Memoria del Parlamento Abierto: Comisión Seguridad y Justicia

Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México.

Introducción

El Parlamento Abierto está definido como el espacio público de participación de la sociedad civil, democrático y que expresa la pluralidad y diversidad de la sociedad, conformado por parlamentarios, que participan con propuestas, para el análisis de la y estudio de la reforma constitucional y el marco legal del Estado de México.

El Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México (SECTEC), propuso este mecanismo como un proyecto innovador que incorporaría la opinión de las ciudadanas y los ciudadanos mexiquenses en el proyecto de reforma constitucional del Estado.

De esta manera, el SECTEC planteo las bases para fortalecer los trabajos de parlamento abierto en cuatro vías:

- Registro de parlamentarios;
- Propuestas de iniciativas de parte de los parlamentarios;
- Plataforma Digital: Escaño Digital; y
- Dos Periodos de Sesiones del Parlamento Abierto.

Registro de Parlamentarios

Con la finalidad de tener una gran representación de la sociedad mexiquense que aportaran a los trabajos de análisis y estudio de nuestra constitución y el marco legal, el SECTEC acordó dar inicio al registro de parlamentarios del 21 de diciembre de 2020 al 30 de junio de 2021, teniendo así una representación importante de los sectores social y privado, entre

ellos: Organizaciones No Gubernamentales (ONG), Agrupaciones Políticas Nacionales (APN), con presencia en el Estado, Instituciones Educativas Privadas, Cámaras Empresariales, Sindicatos, Asociaciones Religiosas y Medios de Comunicación y la ciudadanía en general.

Al día 30 de junio de 2021, el registro de parlamentarios concluyo con 1,178 ciudadanos registrados, de los cuales el 47% correspondió a registros de mujeres (553) y el 53% fueron hombres (625). Además, se ha alcanzado la presencia en 88 de los 125 municipios del Estado, lo que representa el 70.4% del total.

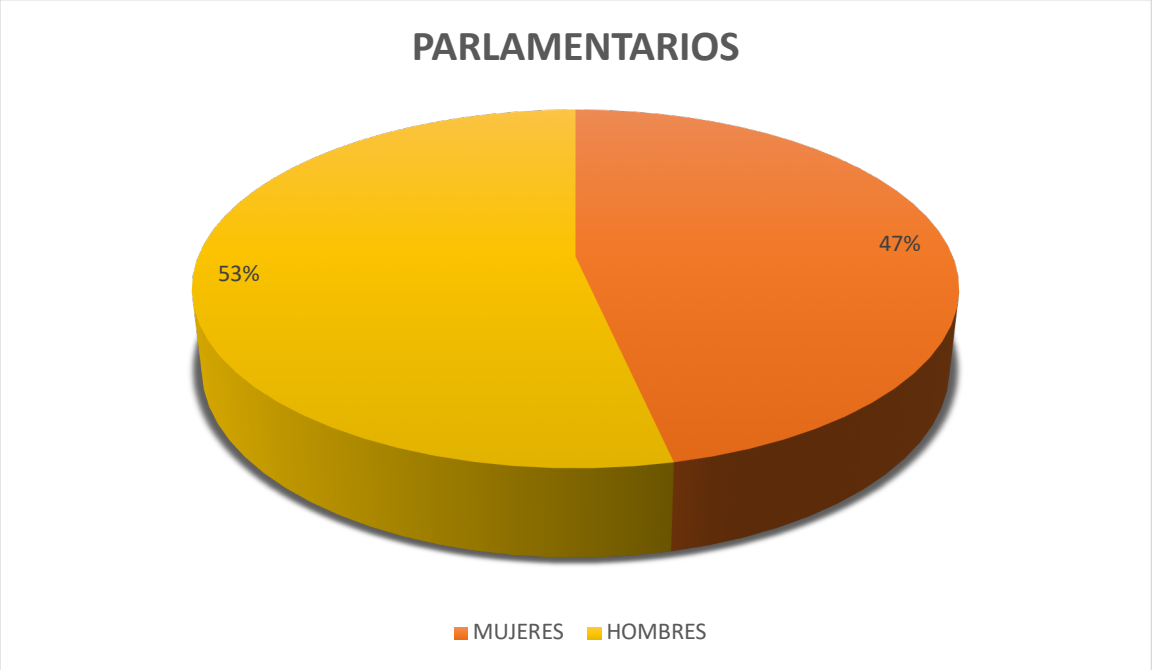

Iniciativas presentadas por parlamentarios

La recepción de iniciativas y propuestas por parte de las parlamentarias y parlamentarios inicio el 15 de abril de 2021, de las cuales los ciudadanos inscritos a título personal o como representantes de Organizaciones enviaron propuestas que reflejan temas torales para la sociedad mexiquense.

Comisiones de Parlamento Abierto	
Comisión de Democracia y Régimen Político.	Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
Comisión de Derechos Humanos, sus garantías y protección.	Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas.
Comisión de Igualdad sustancial, Diversidad y Política de Género.	Comisión de Desarrollo Urbano, Rural, Medio Ambiente y Sustentabilidad.
Comisión de Desarrollo Económico.	Comisión de Finanzas, Transparencia y Anticorrupción.
Comisión de Seguridad y Justicia.	

Dichas iniciativas fueron analizadas y ubicadas en las nueve comisiones y donde se llevó a cabo la discusión de las mismas. Las comisiones fueron trabajadas por el SECTEC, con la finalidad de fueran abiertas e incluyeran todos los temas.

Plataforma Digital: Escaño Digital

La plataforma digital es el espacio virtual donde cada uno de los parlamentarios conto con un espacio denominado “escaño digital”, a través del cual se llevó a cabo su registro y el seguimiento a su participación en Parlamento Abierto, fungió como el espacio de consulta de todas las iniciativas presentadas ante el Parlamento, en donde se interactúo con otros parlamentarios haciendo comentarios sobre sus propuestas de iniciativas y discusiones.

Este espacio fue planeado en base a los escaños de las distintas cámaras de diputados y senadores del país, esperando que los parlamentarios pudieran tener un espacio propio para exponer sus ideas.

Sesiones de Parlamento Abierto

El 01 de julio de 2021, dieron inicio los trabajos de Parlamento Abierto, del 5 al 17 de julio, se tuvieron 16 sesiones de Comisiones y dos sesiones Plenarias, traducidas en más de 100 horas de trabajo.

Durante el primer periodo, se atendieron 132 propuestas de iniciativas y se incorporó el uso del sistema electrónico de registro de asistencia y de registro de intenciones, el cual brindo mayor transparencia y efectividad en cada una de las sesiones.

Derivado del número de iniciativas por discutir, la Mesa Directiva del Parlamento Abierto determino abrir un segundo periodo de sesiones del 16 al 27 de agosto de 2021, en donde se analizaron y discutieron 119 iniciativas, quedando pendientes de discusión 62; para este periodo se hizo una revisión exhaustiva del Reglamento, la Plataforma Digital, las iniciativas pendientes de discutir y en general del funcionamiento durante el primer periodo, con la finalidad de mejorar las herramientas que permitirán la participación de las y los parlamentarios.

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA Y DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS COMISIONES DEL PARLAMENTO ABIERTO

MESA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO ABIERTO	
Montserrat Ruíz Páez	Presidenta
Arturo Huicochea Alanís	Vicepresidente
Laura Elizabeth Benhumea González	Vicepresidenta
Stephanny Posadas Márquez	Secretaria
José Dolores Alanís Tavira	Secretario
Alexis Hernández Hernández	Secretario Técnico

COMISIÓN DEMOCRACIA Y RÉGIMEN POLÍTICO	
David Melgoza Mora	Presidente
Juan Carlos Villareal Martínez	Vicepresidente
Alma América Rivera Tavizón	Vicepresidenta
Ricardo Joya Cepeda	Secretario
Osmar Pedro León Aquino	Secretario
Luis Ángel Hernández Marcelo	Secretario Técnico
Brenda Angélica Bernal Gómez	Secretaria Técnica
Estefanía Gutiérrez Benítez	Secretaria Técnica
Diana Karen Jaime Sánchez	Secretaria Técnica
Roberto Nahataen Sánchez Pérez	Secretario Técnico

COMISIÓN DERECHOS HUMANOS, SUS GARANTIAS Y PROTECCIÓN	
José Carmen Castillo Ambriz	Presidente
Ana Yurixi Leyva Piñon	Vicepresidenta
Lucia Salcedo Sánchez	Vicepresidenta
Gabriela Hernández Piña	Secretaria
Mario Alberto Medina Peralta	Secretario
Jacqueline Salome Carmona López	Secretaria Técnica
Karely García Gutiérrez	Secretaria Técnica

COMISIÓN EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Abraham Saroné Campos	Presidente
Carlos Aguirre Marín	Vicepresidente
Jesús Rivero Casas	Vicepresidente
Celia Martínez Paulín	Secretaria
María de los Ángeles Bravo Álvarez Malo	Secretaria
Patricia Natali Ramírez Guerrero	Secretaria Técnica
Fernando Isabel Gómez Peñaloza	Secretario Técnico
Cintia María González Contreras	Secretaria Técnica
Nayeli Montserrat Gómez Padilla	Secretaria Técnica
Rosa Gloria Quintana Jordán	Secretaria Técnica

COMISIÓN DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	
Aucencio Valencia Largo	Presidente
Rosa María Valencia Jiménez	Vicepresidenta
Enrique Soteno Reyes	Vicepresidente
Nancy Mendoza Ramírez	Secretaria
Simón Paulino Escamilla	Secretario
Miriam Munguía Vilchis	Secretaria Técnica

COMISIÓN IGUALDAD SUSTANCIAL, DIVERSIDAD Y POLÍTICA DE GÉNERO	
Sara Lovera López	Presidenta
Jessica Rojas Alegría	Vicepresidenta
Cuauhtémoc García Ortega	Vicepresidente
Cira Bautista López	Secretaria
Elliots Luis Miranda León	Secretario
María Fernanda González Colín	Secretaria Técnica
Jimena Ortega Pichardo	Secretaria Técnica
Esmeralda Almeraya Macedo	Secretaria Técnica
Katia Díaz Gil	Secretaria Técnica

COMISIÓN DESARROLLO ECONÓMICO	
Joaquín Humberto Vela González	Presidente
Laura Teresa González Hernández	Vicepresidenta
Sergio Benito Osorio Romero	Vicepresidente
Héctor Luna de la Vega	Secretario
Frida Andrés Tapia	Secretaria
Samaria Dávila Peñaloza	Secretaria Técnica
Sandra Reyes López	Secretaria Técnica

COMISIÓN SEGURIDAD Y JUSTICIA	
Omar Obed Maceda Luna	Presidente
Maritza Velázquez Constante	Vicepresidenta
Enrique Gabriel Lazaga Yamin	Vicepresidente
Diana Ayala Albarrán	Secretaria
Saul Vazquez Torres	Secretario
César Octavio López Hernández	Secretario Técnico
José Pablo González Villegas	Secretario Técnico

COMISIÓN DESARROLLO URBANO, RURAL; MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD	
Gabriel Medina Peralta	Presidente
Diana Patricia Escobar Mendoza	Vicepresidenta
Miguel Ángel Chavezti Monrraga	Vicepresidente
Yesenia Robles Peralta	Secretaria
Oscar Zarate Arenas	Secretario
Cinthia Guadalupe López Carbajal	Secretaria Técnica

COMISIÓN FINANZAS, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN	
Rafael Funes Díaz	Presidente
Eduardo Salgado Pedraza	Vicepresidente
María Elizabeth Díaz López	Vicepresidenta
Yesenia Velázquez Rodríguez	Secretaria
Daniel Rosemberg Cervantes Pérez	Secretario
Patricia Suarez Maura	Secretaria Técnica
Yamile Deyanira Mandujano Reyes	Secretaria Técnica

CALENDARIO DE SESIONES DEL PRIMER Y SEGUNDO PERIODO DEL PARLAMENTO ABIERTO

JULIO							
	DOMINGO	*LUNES*	*MARTES*	*MIERCOLES*	*JUEVES*	*VIERNES*	*SÁBADO*
SEM 1					1 *10:00 - 12:00 hrs PLENARIA DE INSTALACIÓN	2 *ESCAÑO DIGITAL	3
SEM 2	4	5 *10:00 hrs COMISIÓN DE DEMOCRACIA Y RÉGIMEN POLÍTICO	6 *10:00 hrs COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SUS GARANTIAS Y PROTECCIÓN	7 *10:00 hrs COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	8 *13:30 hrs COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SUS GARANTIAS Y PROTECCIÓN	9 *10:00 hrs COMISIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS *13:30 hrs COMISIÓN DE DEMOCRACIA Y RÉGIMEN POLÍTICO	10 *10:00 hrs COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SUS GARANTIAS Y PROTECCIÓN
SEM 3	11	12 *10:00 hrs COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANCIAL, DIVERSIDAD Y POLÍTICA DE GÉNERO	13 *10:00 hrs COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD *15:00 hrs COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	14 *10:00 hrs COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA *13:30 hrs COMISIÓN DE DEMOCRACIA Y RÉGIMEN POLÍTICO	15 *10:00hrsCOMISIÓNDE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA *14:00 hrs COMISIÓN DE FINANZAS, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN	16 *10:00 hrs COMISIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	17
SEM 4	18	19	20	21	22	23	24
SEM 5	25	26	27	28	29	30	31

AGOSTO							
	DOMINGO	*LUNES*	*MARTES*	*MIERCOLES*	*JUEVES*	*VIERNES*	*SÁBADO*
SEM 1	1	2	3	4	5	6	7
SEM 2	8	9	10	11	12	13	14
SEM 3	15	16 *10:00 hrs COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD	17 *10:00 hrs COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANCIAL, DIVERSIDAD Y POLÍTICA DE GÉNERO	18 *10:00 hrs COMISIÓN DE DEMOCRACIA Y RÉGIMEN POLÍTICO	19 *10:00 hrs COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	20 *10:00 hrs COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SUS GARANTIAS Y PROTECCIÓN	21 *11:00 hrs COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANCIAL, DIVERSIDAD Y POLÍTICA DE GÉNERO
SEM 4	22	23 *10:00 hrs COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	24 *10:00hrsCOMISIÓNDE FINANZAS, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN *14:00 hrs COMISIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	25 *11:00 hrs COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANCIAL, DIVERSIDAD Y POLÍTICA DE GÉNERO	26	27 *REUNIÓN CON MESAS DIRECTIVAS DE PARLAMENTO ABIERTO (CLAUSURA DE PARLAMENTO ABIERTO)	28
SEM 5	29	30	31				

COMISÓN SEGURIDAD Y JUSTICIA

La comisión de Seguridad y Justicia, estuvo integrada por 110 parlamentarias y parlamentarios, de los cuales Omar Obed Maceda Luna fungió como presidente de su mesa directiva, mientras que Maritza Velázquez Constante y Enrique Gabriel Lazaga Yamin fueron vicepresidenta y vicepresidente de la mesa, respectivamente; Diana Ayala Albarrán y Saul Vazquez Torres formaron parte de la mesa directiva como secretaria y secretario, respectivamente; la secretaria técnica estuvo a cargo de César Octavio López Hernández y José Pablo González Villegas.

Esta comisión sesiono en dos ocasiones, una durante el primer periodo de sesiones y una el segundo periodo de sesiones.

Se recibieron 19 propuestas de iniciativas, de las cuales se discutieron y analizaron 8 durante el primer periodo de sesiones y 8 durante el segundo periodo, quedando pendientes de discutir 3 propuestas.

ACTA DE LA PRIMER SESION DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL PARLAMENTO ABIERTO, CELEBRADA EL DÍA 14 DE JULIO DE 2021

Presidente: Lic. Omar Obed Maceda Luna

En el **Salón Narciso Bassols del H. Poder Legislativo del Estado de México**, en la ciudad de Toluca de Lerdo, **siendo las 10:00 horas del día 14 de julio de 2021**, la presidencia abrió la sesión una vez que la Secretaría Técnica verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día fue aprobada por las y los parlamentarios registrados en la comisión y se desarrolló conforme al tenor siguiente:

1.- El Parlamentario **Salvador Alejandro Saldívar Vélez** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **"Iniciativa de Reforma Constitucional por la que se modifica el párrafo primero del artículo 83 TER y se adiciona un noveno en materia en procuración de justicia para el Estado de México"**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **primera ronda de oradores**, que constó de **3 parlamentarias y parlamentarios**, al no quedar suficientemente discutido el tema, la presidencia solicitó abrir una **segunda ronda de oradores** registrándose **3 parlamentarios y parlamentarias**, al no quedar suficientemente discutido el tema, la presidencia solicitó abrir una tercera ronda de oradores registrándose **1 parlamentario**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del sistema parlamentario. Emitido el posicionamiento de las y los parlamentarios inscritos en esta comisión, se prosiguió con la propuesta inmediata marcada por el orden del día.

2.- El parlamentario **Juan Carlos Santiago Jiménez** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **"Propuesta de reforma a los artículos 81, 83, 83 BIS, primer párrafo y 83 TER, de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De México"**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **primera ronda de oradores**, que constó de **1 parlamentario**, al no quedar suficientemente discutido el tema, la presidencia solicitó abrir una segunda ronda de oradores, registrándose **2 parlamentarios y parlamentarias**, al no quedar suficientemente discutido el tema, la presidencia solicitó abrir una **tercera ronda de oradores**, registrándose **1 parlamentario**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del sistema parlamentario. Emitido el posicionamiento de las y los parlamentarios inscritos en esta comisión, se prosiguió con la propuesta inmediata marcada por el orden del día.

3.- El Parlamentario **Francisco José Gómez Guerrero** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **"Propuesta para la Reforma Constitucional del Estado De México en Materia de Seguridad y Justicia donde se adiciona el párrafo tercero en el artículo 86 BIS, se modifica en el artículo 61 fracción quincuagésima quinta, el artículo 83 BIS párrafo quinto, el artículo 87 párrafo tercero, el artículo 88 inciso B también se propone que se derogan los párrafos sexto séptimo y octavo del artículo 35 BIS, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De México"**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **primera ronda de oradores**, que consto de **7 parlamentarias y parlamentarios**, al no quedar suficientemente discutido el tema, la presidencia solicitó abrir una **segunda ronda de oradores**, registrándose **4 parlamentarios y parlamentarias**, al no quedar suficientemente discutido el tema, la presidencia solicitó abrir una **tercera ronda de oradores**, registrándose **1 parlamentario**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del sistema parlamentario. Emitido el posicionamiento de las y los parlamentarios inscritos en esta comisión, se prosiguió con la propuesta inmediata marcada por el orden del día.

4.- La Parlamentaria **Yolanda Estrada Valencia** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **"El exceso de temporalidad del Ministerio Público durante su cargo"**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que consta de **3 de parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del sistema parlamentario. Emitido el posicionamiento de las y los parlamentarios inscritos en esta comisión, se prosiguió con la propuesta inmediata marcada por el orden del día.

5.- El Parlamentario **Salvador Alejandro Saldívar Vélez** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **"Iniciativa de Reforma Constitucional al artículo 86 Bis por la que se reforma sus dos párrafos, y se adicionan tres en materia de Seguridad Pública"**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que consta de **3 de parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del sistema parlamentario. Emitido el posicionamiento de las y los parlamentarios inscritos en esta comisión, se prosiguió con la propuesta inmediata marcada por el orden del día.

6.- El Parlamentario **Juan Carlos Santiago Jiménez** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **"Propuesta de reforma al Artículo 88, párrafo tercero y se le agregan dos párrafos, de la Constitución Política del Estado de México"**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que consta de **3 de parlamentarias y parlamentarios**, Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del sistema parlamentario. Emitido el posicionamiento de las y los parlamentarios inscritos en esta comisión, se prosiguió con la propuesta inmediata marcada por el orden del día.

7.- El Parlamentario **Juan Carlos Santiago Jiménez** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **"Propuesta a través de la cual se deroga el artículo 87 y se reforma el inciso a) del primer párrafo y se adicionan tres últimos párrafos al artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se crea el tribunal de justicia administrativa del estado de México"**. Mencionar que la ronda de oradores es la misma de la propuesta anterior ya que por economía y de tiempo el parlamentario expuso las iniciativas en una sola participación. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del sistema parlamentario. Emitido el posicionamiento de las y los parlamentarios inscritos en esta comisión, se prosiguió con la propuesta inmediata marcada por el orden del día.

8.- El parlamentario **Miguel Ángel Saavedra Lucio** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **"Anteponer los Medios Alternativos de Solución de Controversias"**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **3 de parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del sistema parlamentario.

La Presidencia señaló que, agotado el tiempo previsto para el desarrollo de la sesión, se convocará la reanudación de los trabajos.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL PARLAMENTO ABIERTO, CELEBRADA EL 23 DE AGOSTO DE 2021

Presidente: Lic. Omar Obed Maceda

En una modalidad a distancia a través de la plataforma ZOOM, en la **ciudad de Toluca de Lerdo**, **siendo las 10:00 horas del día 23 de agosto de 2021**, la presidencia abrió la sesión una vez que la Secretaría Técnica verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día fue aprobada por las y los parlamentarios registrados en la comisión y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Parlamentaria **Norma Elizabeth Montes Cárdenas** hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"El perfil profesional del licenciado en Seguridad Ciudadana; El adecuado para ejercer las funciones de Juez de ejecución de sentencias"**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **3 parlamentarias y parlamentarios**. Ante tal situación la Presidencia señaló emitir a las y los parlamentarios integrantes de la comisión su opinión a través del chat de zoom o del sistema parlamentario.

2.- El Parlamentario **José Gil García** hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Capacidades de investigación de policías municipales"**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **10 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló emitir

a las y los parlamentarios integrantes de la comisión su opinión a través del chat de zoom o del sistema parlamentario.

3.- El parlamentario **Jean Ortega González** hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma y adicionan disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de México en Materia de Rastros clandestinos"**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **3 parlamentarios y parlamentarias**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló emitir a las y los parlamentarios integrantes de la comisión su opinión a través del chat de zoom o del sistema parlamentario.

4.- El Parlamentario **Gabriel Alfaro Rodríguez** se encontró **ausente** al momento de ser mencionado, para lo cual el presidente instruyó proseguir con el siguiente punto.

5.- La Parlamentaria **Ana Isabel Cruz Quintero** hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Iniciativa de Reforma al artículo 61 del Código Penal del Estado de México"**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **7 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló emitir a las y los parlamentarios integrantes de la comisión su opinión a través del chat de zoom o del sistema parlamentario.

6.- El Parlamentario **Luis Ángel Sánchez Albarrán** hizo uso de la palabra para exponer los proyectos de iniciativa: **"Modificación del último enunciado del primer párrafo del artículo 1.213 del vigente Código de Procedimientos Civiles del Estado de México"** y **"Modificación al término *Hecho delictuoso* la hipótesis normativa contenida en la fracción II, del artículo 15 del Código Penal del Estado de México"**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, referente a la **primera**

iniciativa, que constó de **2 parlamentarios y parlamentarias**, y la **segunda iniciativa** que se integró de **1 parlamentario**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló emitir a las y los parlamentarios integrantes de la comisión su opinión a través del chat de zoom o del sistema parlamentario.

7.- La Parlamentaria **Angela Berenice López Montalvo** se encontró **ausente** al momento de ser mencionada, para lo cual el presidente instruyó proseguir con el siguiente punto.

8.- El Parlamentario **Juan Manuel Hernández Soto** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **"Proyecto de decreto; Artículo único que reforma las fracciones I, II, III; y se adicionan las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del Artículo 308 del Código Penal del Estado de México"**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **4 parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló emitir a las y los parlamentarios integrantes de la comisión su opinión a través del chat de zoom o del sistema parlamentario.

9.- El Parlamentario **Elías Velázquez Diaz** hizo uso de la palabra para exponer el Proyecto de iniciativa: **"Ley de la Policía Preventiva del Estado de México"**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **6 parlamentarios y parlamentarias**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló emitir a las y los parlamentarios integrantes de la comisión su opinión a través del chat de zoom o del sistema parlamentario.

10.- El Parlamentario **Gabriel Gimeno Guzmán** se encontró **ausente** al momento de ser mencionado, para lo cual el presidente instruyó proseguir con el siguiente punto del orden del día.

Agotados los asuntos a tratar durante el segundo periodo de sesiones y de la comisión del Parlamento Abierto, la Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con veintinueve minutos del día 23 de agosto del año en curso.

REGISTRO DE CONSENSOS, DISENSOS Y ABSTENCIONES

COMISIÓN SEGURIDAD Y JUSTICIA			
Propuesta de iniciativa	**Resultados**		
	CONSENSOS	**DISENSOS**	**ABSTENCIONES**
1.- Iniciativa de Reforma Constitucional por la que se modifica el párrafo primero del artículo 83 TER y se adiciona un noveno en materia de procuración de justicia para el Estado de México.	**15**	**6**	**0**
2.- Propuesta de Reforma a los artículos 81, 83, 83 BIS, primer párrafo y 83 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	**15**	**6**	**10**
3.- Propuesta para la reforma constitucional del Estado de México en materia de seguridad y justicia donde se adiciona el párrafo tercero en el artículo 86 BIS, se modifica en el artículo 61 fracción quincuagésima quinta, el artículo 83 BIS párrafo quinto, el artículo 87 párrafo tercero, el artículo 88 inciso B también se propone que se derogan los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 35 BIS, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	**24**	**1**	**0**
4.- Exceso de temporalidad del ministerio público durante su cargo.	**18**	**8**	**2**

5.- Iniciativa de reforma constitucional al artículo 86 BIS por la que se reforman sus dos párrafos y se adicionan tres en materia de seguridad pública.	**19**	**2**	**1**
6.- Propuesta de reforma al artículo 88, párrafo tercero y se le agregan dos párrafos de la Constitución Política del Estado de México.	**15**	**0**	**7**
7.- Propuesta a través de la cual se deroga el artículo 87 y se reforma el inciso a) del primer párrafo y se adicionan tres últimos párrafos al artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se crea el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	**21**	**0**	**5**
8.- Anteponer los Medios Alternativos de Solución de Controversias.	**20**	**0**	**3**
9.- El perfil profesional del Licenciado en Seguridad Ciudadana; el adecuado para ejercer las funciones de Juez de ejecución de sentencias.	**15**	**4**	**3**
10.- Capacidades de investigación de policías municipales.	**7**	**16**	**3**
11.- Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma y adicionan disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de México en materia de rastros clandestinos.	**19**	**3**	**2**

12.- Proyecto de modificación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	**X**	**X**	**X**
13.- Iniciativa de reforma al artículo 61 del Código Penal del Estado de México.	**21**	**2**	**2**
14.- Modificación del último enunciado del primer párrafo del artículo 1.213 del vigente Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.	**22**	**0**	**0**
15.- Modificación al termino “hecho delictuoso” la hipótesis normativa contenida en la fracción II, del artículo 15 del Código Penal del Estado de México.	**15**	**4**	**0**
16.- Reforma al capítulo segundo de las obligaciones de los concesionarios y permisionarios del código administrativo del Estado de México, requisitos necesarios para la concesión para el servicio público de transporte colectivo de baja capacidad.	**X**	**X**	**X**
17.- Proyecto de decreto; artículo único que reforma las fracciones I, II, III; y se adicionan las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo 308 del Código Penal del Estado de México.	**19**	**0**	**0**

18.- Ley de la Policía Preventiva del Estado de México.	**22**	**0**	**0**
19.- El Congreso del Estado de México exhorta respetuosamente a la SSPEM, a la FGEM y al INFOEM a que incluyan de manera obligatoria cámaras corporales a todos los elementos policiacos estatales y municipales del Estado de México.	**X**	**X**	**X**

Registro de propuestas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que lograron la mayoría de consensos:

INICIATIVA	AUTOR	PROPUESTA	TEMA
Iniciativa de reforma constitucional por la que se modifica el párrafo primero del artículo 83 TER y se adiciona un noveno en materia de procuración de justicia para el EdoMex	Salvador Alejandro Saldívar Vélez	Artículo 83 TER	Fiscal por 4 años y reelección
Propuesta de reforma a los artículos 81, 83, 83 BIS y 83 TER, de la CPELSM	Juan Carlos Santiago Jiménez	Artículo 81	Responsabilidades de los MP
		Artículo 83	MP como organo independiente
		Artículo 83 BIS	Policías se ajustan a lineamientos de FGEM
		Artículo 83 TER	9 años y designado por legislatura
Reforma constitucional del EdoMex en materia de seguridad y justicia	Francisco José Gómez Guerrero / Joan Manuel Hernández Anaya	Artículo 86 BIS	Microrregiones de seguridad
		Artículo 61	Designación de fiscalías
		Artículo 83 BIS	Asignación de fiscalías
		Artículo 87	Tribunal adscrito al poder judicial
		Artículo 88	Sumar al TEEM y al TJAEM
El exceso de temporalidad del MP durante su cargo	Yolanda Estrada Valencia	Artículo 83 TER	Temporalidad del MP a 3 años
Iniciativa de reforma constitucional al artículo 86 BIS por la que se reforman dos párrafos y se	Salvador Alejandro Saldívar Vélez	Artículo 86 BIS	Control de confianza

adicionan 3 en materia de seguridad pública			
Propuesta de reforma al artículo 88 párrafo 3 y se agregan 2 párrafos de la CPELSM	Juan Carlos Santiago Jiménez	Artículo 88	Responsabilidad de magistrados y magistradas
Propuesta a través de la cual se deroga el artículo 87 y se reforma el inciso a del primer párrafo y se adicionan 3 últimos párrafos al artículo 88 de la CPELSM y se crea el tribunal de justicia administrativa del EdoMex	Juan Carlos Santiago Jiménez	Artículo 87	Se deroga
		Artículo 88	Creación del tribunal de justicia administrativa
Anteponer los medios alternativos de solución de controversias	Miguel Ángel Saavedra Lucio	Artículo 88	Centros de conciliación
El perfil profesional del Lic. En seguridad ciudadana	Norma Elizabeth Montes Cárdenas	Artículo 104 BIS	Requisitos para jueces

Registro de propuestas a Leyes y Códigos que lograron la mayoría de consensos:

INICIATIVA	AUTOR	LEY / CÓDIGO	PROPUESTA
Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma y adicionan disposiciones al Código Penal del EdoMex en materia de rastros clandestinos	Jean Ortega González	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Artículo 235 TER
Iniciativa de reforma al artículo 61 del Código Penal del EdoMex	Ana Isabel Cruz Quintero	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Artículo 61
Modificación del último enunciado del primer párrafo del artículo 1.213 del vigente Código de procedimientos civiles del EdoMex	Luis Ángel Sánchez Albarrán	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO	Artículo 1.213
Modificación al término "hecho delictuoso" la hipótesis normativa contenida en la fracción II del artículo 15 del Código penal del EdoMex	Luis Ángel Sánchez Albarrán	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Artículo 15
Proyecto de decreto; artículo único que reforma las fracciones I, II, III; y se adiciona las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo 308 del código penal del EdoMex	Juan Manuel Hernández Soto	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Artículo 308
Ley de la Policía Preventiva del EdoMex	Elías Velázquez Díaz	CREACIÓN DE LEY	

A continuación se adjunta copia integra de cada una de las propuestas de iniciativa que recibió el Parlamento Abierto (o Parlamento Abierto Regional, según sea el caso) a través del Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México (SECTEC).

Las opiniones vertidas en cada una de las propuestas de iniciativa son responsabilidad de quienes presentaron el documento, por lo que el SECTEC no se hace responsable de la información difundida en cada una de ellas.

INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL POR LA QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 83 TER Y SE ADICIONA UN NOVENO EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el Artículo 83 Ter señala que la o el Fiscal General durará en su cargo nueve años, los cuales se consideran demasiados. Se pueden crear excesos de poder y de corrupción que afecten negativamente las actuaciones del Fiscal en detrimento de la justicia y el buen Gobierno.

Por otra parte, la posible ratificación por otro período de cuatro años motivaría a que la o el Fiscal General actuara de la mejor manera posible dentro de sus funciones y facultades, a efecto de tener la posibilidad de permanecer en el cargo un período más de gestión.

INICIATIVA DE REFORMA

***Artículo 83 Ter**.- La o el Fiscal General durará en su cargo **cuatro años, pudiendo ser ratificado por un período más.** Será designado, **ratificado** y removido conforme al siguiente procedimiento:*

A partir de la ausencia definitiva de la o del Fiscal General, la Legislatura contará con un plazo improrrogable de veinte días naturales para integrar y enviar al Ejecutivo una lista de hasta diez candidatos al cargo, que surgirá del dictamen que

emita la Legislatura de acuerdo al procedimiento que se establezca en la Ley, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes en el Pleno de la Legislatura del Estado.

Recibida la lista a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración de la Legislatura.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente a la o el Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, la o el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

…
…
…
…

Al término del cuarto año de labores, la o el Fiscal, presentará un informe de resultados con base en el cual, se determinará su ratificación por un segundo periodo de cuatro años improrrogable, o su remoción del cargo.

Estado de México, 7 de junio de 2021.
Presenta: Salvador Alejandro Saldívar Vélez | Organización Civil Misión Rescate México | Cel. 5534905426.

INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL POR LA QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 83 TER Y SE ADICIONA UN NOVENO EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el Artículo 83 Ter señala que la o el Fiscal General durará en su cargo nueve años, los cuales se consideran demasiados. Se pueden crear excesos de poder y de corrupción que afecten negativamente las actuaciones del Fiscal en detrimento de la justicia y el buen Gobierno.

Por otra parte, la posible ratificación por otro período de cuatro años motivaría a que la o el Fiscal General actuara de la mejor manera posible dentro de sus funciones y facultades, a efecto de tener la posibilidad de permanecer en el cargo un período más de gestión.

INICIATIVA DE REFORMA

***Artículo 83 Ter**.- La o el Fiscal General durará en su cargo **cuatro años, pudiendo ser ratificado por un período más.** Será designado, **ratificado** y removido conforme al siguiente procedimiento:*

A partir de la ausencia definitiva de la o del Fiscal General, la Legislatura contará con un plazo improrrogable de veinte días naturales para integrar y enviar al Ejecutivo una lista de hasta diez candidatos al cargo, que surgirá del dictamen que

emita la Legislatura de acuerdo al procedimiento que se establezca en la Ley, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes en el Pleno de la Legislatura del Estado.

Recibida la lista a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración de la Legislatura.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente a la o el Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, la o el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

…

…

…

…

Al término del cuarto año de labores, la o el Fiscal, presentará un informe de resultados con base en el cual, se determinará su ratificación por un segundo periodo de cuatro años improrrogable, o su remoción del cargo.

Estado de México, 7 de junio de 2021.

Presenta: Salvador Alejandro Saldívar Vélez | Organización Civil Misión Rescate México | Cel. 5534905426.

Lic. Juan Carlos Santiago Jiménez.

PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 81, 83, 83 BIS, PRIMER PÁRRAFO y 83 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La procuración de justicia es una pieza fundamental en cualquier Estado Democrático, se trata de la actividad más importante que tiene encomendada, ya que a través de ella se garantiza el cumplimiento irrestricto del marco legal y el respeto a los derechos humanos de todas las personas, mediante la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal. Así pues, es necesario que el sistema de procuración de justicia se base en principios, procedimientos y protocolos de actuación, sin ambigüedades y que garanticen el entendimiento de la ley por parte de ciudadanos y servidores públicos.

Sin embargo, es evidente la existencia de una percepción negativa generalizada de los ciudadanos por las instituciones, sin duda mayormente focalizada en la procuración de justicia. Esto, por la falta de credibilidad, la ausencia de certeza jurídica, la imputación de investigaciones fraudulentas con violación a derechos humanos, aunado a lo complicado que resulta denunciar un hecho delictuoso, por los malos tratos que reciben las víctimas por parte de los Ministerios Públicos y su falta de sensibilidad y buenas prácticas, que se traducen en una revictimización a manos del Estado.

En virtud de lo anterior, *en México, ser un delincuente no siempre tiene consecuencias penales porque los Ministerios Públicos son incapaces de garantizar la investigación efectiva de los delitos. En un amplio porcentaje de casos, la institución se ha mostrado incapaz de resolver delitos como el robo a casa-habitación, el secuestro, las desapariciones o el asesinato. En México se vive en la impunidad y es importante señalar responsables. No hacerlo, nos impide identificar el problema y resolverlo. Hay muchos responsables: a) las policías sin*

profesionalización, cuyo actuar no favorece la investigación efectiva de los delitos; b) los ministerios públicos locales y federal sin formación adecuada para el cargo que ocupan; c) los legisladores y el ejecutivo que no se proponen una reforma en serio al sistema de justicia; d) los partidos políticos que no sancionan con la expulsión a sus miembros por estar vinculados con la delincuencia organizada[1].

Si bien la reforma constitucional penal de 2008 fue resultado del hartazgo de los ciudadanos al sistema inquisitivo que violaba los derechos humanos, vinculado a los altos índices de inseguridad y violencia, concatenado a las malas prácticas del Ministerio Público, la corrupción, la ineficacia y la ineficiencia de los cuerpos policiacos, y a la saturación de los procesos en los órganos jurisdiccionales, el sistema inquisitivo mixto se hizo insostenible nacional e internacionalmente, sin embargo las cosas no han cambiado tanto como vaticinaba la reforma.

Se cometió el grave error de permitir la aplicación del nuevo sistema de justicia penal a los actores de la procuración de justicia que se encontraban en ese momento en la extinta Procuraduría General de Justicia, pues los malos tratos, las malas prácticas, la corrupción, la ineficacia y la ineficiencia no se erradico con solo transformarla a Fiscalía General de Justicia, pues todos los vicios que corrompieron a aquel sistema, los encontramos presentes en el "nuevo" sistema de justicia penal y muchas de las veces con el consentimiento del Poder Judicial; esto fue ocasionado por la falta de aplicación de rigurosos filtros al personal, para tener una visión clara de quienes deberían continuar en la nueva institución y a quienes se debía separar del cargo, esto a través de exámenes de control de confianza, exámenes de conocimientos, pero sobre todo corroborar que su estilo y forma de vida, correspondieran a los ingresos obtenidos en su fuente de trabajo, sin duda una herramienta útil para ubicar a los malos servidores públicos.

---

[1] AGUILAR-AGUILAR, Azul A**. La procuración de justicia: el talón de Aquiles del Estado de derecho en México.** Disponible en: https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/4773/Procuraci%c3%b3n%20de%20justicia%20y%20estado%20de%20derecho%20en%20M%c3%a9xico.pdf?sequence=3&isAllowed=y. Fecha de consulta 09 de febrero de 2021.

Ahora bien, *ante un diagnóstico de arbitrariedad, incompetencia, saturación, corrupción e ineficiencia del Ministerio Público, la reforma contempló el fortalecimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias, la facultad de no investigar y la aplicación de criterios de oportunidad como soluciones que* permitieran *descongestionar a las procuradurías de justicia "a efecto de que la capacidad del Estado en la investigación, persecución y sanción de los delitos, se centre en lo que realmente afecta a la sociedad mexicana" (Propuesta de decreto presidencial, Felipe Calderón, 2007, p. 6). Estas soluciones alternativas al proceso penal permitirían al Ministerio Público "administrar los recursos disponibles de persecución y aplicarlos a los delitos que más ofenden y lesionan a los bienes jurídicos de superior entidad" (Dictamen de la Cámara de Diputados, diciembre del 2007, p. 44)*[2].

Sin embargo, la Fiscalía General de Justicia no cumple adecuadamente con los fines que le han sido encomendados, pues los Ministerios Públicos se niegan sin fundamento, en la gran mayoría de los casos, a privilegiar los mecanismos alternativos de solución de controversias, criterios de oportunidad y procedimientos abreviados, que ayudarían en demasía a descongestionar el ya saturado "nuevo" proceso penal.

En esa línea de pensamiento y bajo una nueva óptica, acorde al sistema de justicia penal acusatorio y adversarial, debemos concebir al Ministerio Púbico como un órgano técnico, especializado, independiente, imparcial y autónomo, facultado para la investigación y el procesamiento de los delitos, con la finalidad de esclarecer los hechos, esto protegiendo al inocente, procurando que el culpable no quede impune y que se repare el daño.

---

[2] ZEPEDA LECUONA, Guillermo Raúl. ÍNDICE ESTATAL DE DESEMPEÑO DE LAS PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS. Impunidad Cero. Disponible en: https://www.impunidadcero.org/impunidad-en-mexico/assets/pdf/15_Impunidad_Cero_Ranking_de_procuradurias.pdf. Fecha de consulta 11 de febrero de 2021.

Para ello, el Ministerio debe apoyarse de todas las autoridades que tendrán la obligación de auxiliarle en el ejercicio de sus atribuciones, así como las corporaciones policiacas reconocidas en la ley, quienes actuaran bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esas facultades, debiendo sancionarse al Ministerio Púbico toda investigación fraudulenta y contraria a derechos humanos, que pueda generar error judicial al aplicar penas a personas inocentes.

En ese tenor, el ejercicio de la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, corresponderá al Ministerio Público, quien además deberá privilegiar, en los casos que procedan, las soluciones alternas, las formas de terminación anticipada del proceso y los criterios de oportunidad, siendo sancionable la oposición sin fundamento.

El Ministerio Público deberá presentar los datos de prueba idóneos y pertinentes para solicitar las medidas cautelares que garanticen la presentación del imputado al proceso, la protección de la víctima y los testigos; presentar las pruebas que acrediten la participación de aquel en el hecho que la ley tipifique como delito, debiendo garantizar que los procesos en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia realmente sea pronta y expedita, debiendo sancionársele cualquier ausencia a los procesos sin justificación.

En ese tenor, debe ser obligación de Ministerio Público tener comunicación constante y permanente con las víctimas, con la finalidad de proteger, reparar y garantizar sus derechos humanos, pues toda omisión a esa obligación le generará responsabilidad, pues la víctima debe ubicarla en el centro de todas sus actividades.

En ese orden de ideas, la Fiscalía General de Justicia del Estado, al ser pieza esencial en el sistema de justicia penal, pues forma parte de la trilogía procesal institucional, Poder Judicial, Defensoría Pública y Fiscalía General de Justicia en

coyuntura con la Comisión de Atención a Víctimas del Delito, son los encargados de la implementación del sistema acusatorio, por lo tanto debe tratarse de un órgano público autárquico, independiente, imparcial y autónomo, que tenga como objetivo promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, la protección de los derechos humanos de todas las personas y los intereses públicos.

Para tales efectos, el Fiscal General de Justicia será inamovible y solo podrá ser removido del cargo por causas graves que establezca la ley, siendo necesario el voto de las dos terceras partes de la Legislatura del Estado; durará en su cargo nueve años y será designado por la Legislatura del Estado.

En mérito de lo expuesto, se propone lo siguiente:

PROPUESTA DE REFORMA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 81.- *El Ministerio Púbico es el órgano técnico, especializado, independiente, imparcial y autónomo, facultado para la investigación y el procesamiento de los delitos, con la finalidad de esclarecer los hechos, esto protegiendo al inocente, procurando que el culpable no quede impune y que se repare el daño.*

Para que el Ministerio Público cumpla con su finalidad, todas las autoridades deberán auxiliarle en el ejercicio de sus atribuciones, así como las corporaciones policiacas reconocidas en la ley, quienes actuaran bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esas facultades, siendo sancionable toda investigación fraudulenta y contraria a derechos humanos.

El ejercicio de la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, corresponderá al Ministerio Público, quien además deberá privilegiar, en los casos que procedan, las soluciones alternas, las formas de terminación anticipada del proceso y los criterios de oportunidad, siendo sancionable la oposición sin fundamento; asimismo, la ley determinara los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal de carácter privada ante la autoridad judicial.

El Ministerio Público deberá presentar los datos de prueba idóneos y pertinentes para solicitar las medidas cautelares que garanticen la presentación del imputado al proceso, la protección de la víctima y los testigos; presentar las pruebas que acrediten la participación de aquel en el hecho que la ley tipifique como delito, debiendo garantizar que los procesos en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, por lo que cualquier ausencia a los procesos sin justificación le generará responsabilidad; además, pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine.

Es obligación de Ministerio Público, tener comunicación constante y permanente con las víctimas, con la finalidad de proteger, reparar y garantizar sus derechos humanos, pues toda omisión a esa obligación le generará responsabilidad, pues la víctima debe ubicarla en el centro de todas sus actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 83, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83.- *El Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia del Estado, órgano público autárquico, independiente, imparcial y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene como objetivo promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, la protección de los derechos humanos de todas las personas y los intereses públicos.*

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 83 BIS, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83 BIS.- *…*

Las policías se ajustarán a las políticas y lineamientos generales que emita la Fiscalía General de Justicia para la investigación y el procesamiento de los delitos, mismas que estarán apegadas a derechos humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 83 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83 TER.- *El Fiscal General de Justicia será inamovible, durará en su cargo nueve años y será designado por la Legislatura del Estado.*

Para el nombramiento o remoción, en su caso, del Fiscal General será necesario cumplir con el siguiente proceso:

I. *A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, la Legislatura del Estado contará con veinte días naturales para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Estatal. Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.*
II. *Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración de la Legislatura.*

III. *La Legislatura, podrá considerar la terna propuesta por el Ejecutivo o bien optar por alguno de los candidatos de la lista que señala la fracción I, y designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.*

IV. *El Fiscal General podrá ser removido únicamente por las causas graves que establezca la ley, siendo necesario para ello el voto de las dos terceras partes de la Legislatura del Estado, debiendo notificar al Ejecutivo del Estado con senda determinación.*

V. *En los recesos de la Legislatura, la Comisión Permanente convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o remoción del Fiscal General.*

VI. *Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.*

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades y comparecerá ante la Legislatura del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General presentará de manera directa a la Legislatura su proyecto de presupuesto, para su incorporación al Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, el cual no podrá ser reducido respecto del autorizado para el ejercicio anterior.

Texcoco, Estado de México, junio 30 de 2021.

Lic. Juan Carlos Santiago Jiménez.

REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

SECRETARIADO TÉCNICO PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y EL MARCO LEGAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARLAMENTO ABIERTO.

P R E S E N T E S.

En términos de la Convocatoria emitida por el Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México, la coalición ciudadana '**Diálogo por un Movimiento Popular**' –conformada por las organizaciones de la sociedad civil "Fundación Socialdemócrata para la Cooperación y el Desarrollo, A.C." y "Sociedad Altruista por un Bienestar Integral, A.C."- somete a su digna y honorable consideración la presente Iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Seguridad y Justicia, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación de la situación presente para vivir en una sociedad más próspera y justa es el propósito que tenemos en común. La coalición ciudadana 'Diálogo por un Movimiento Popular' formula la presente Iniciativa que adiciona, modifica y deroga diversas disposiciones de la Constitución Particular del Estado, en el Eje Temático referente al sistema de seguridad pública, procuración y administración de justicia.

La Filosofía Política se encarga de estudiar y comprender los profundos problemas y cuestiones que entrañan las relaciones políticas y las relaciones humanas en la vida pública, al tiempo de abordar la historia de las ideas políticas y la reflexión sobre el pensamiento político. Es entonces, la Filosofía Política, la disciplina de los fundamentos normativos del poder político, que se sostiene en la argumentación racional –rigurosa- y el debate crítico. Recurrimos a politólogos, historiadores, economistas, sociólogos y filósofos políticos para tener un panorama amplio que permita argumentar las tesis del nuevo constitucionalismo local ante la realidad de una sociedad abierta, plural y diversa que anhela una democracia de amplio espectro.

La democracia contemporánea nos lleva a estudiar, analizar y perfeccionar el diseño constitucional de la distribución del poder, los derechos, los bienes y las libertades en la sociedad, así como la organización del Estado y sus diversas responsabilidades, considerando que las instituciones públicas distribuyen y administran el poder político.

Los individuos tienen derechos y libertades en los cuales el gobierno no ha de interferir ni conculcarlos: el poder político y la autoridad estatal tienen límites y restricciones, debiendo estar impedidos –desde la Constitución Política- de realizar abusos, daños o imposiciones. Entonces, la democracia es el sistema que ha de dar balance a la libertad y la justicia, moldeando una sociedad que se sostenga en un piso deseable de igualdad y bienestar, y por lo tanto, conformar *"Un Estado garante del Bienestar con Seguridad y Libertad"*. El Estado se define Social cuando su propósito es la confluencia del bienestar con la equidad; se define Democrático cuando concilia los valores de igualdad y libertad; y es entonces que se consolida como **Estado Social y Democrático** cuando finalmente posibilita y conjunta la solidaridad, la justicia y la cohesión de la sociedad.

La **Seguridad Humana** observa sus criterios ideales a partir de la dignidad humana y la protección de la vida, la salud, la familia, la tranquilidad, el porvenir, el interés jurídico, los bienes y la integridad personales. Su prisma valórico se compone de la solidaridad y la subsidiariedad.

El instrumental de las **Libertades Democráticas** son el Estado de Derecho, la sociedad civil, la ética social y las virtudes cívicas. Sus derivados: los derechos humanos, las garantías constitucionales, la paz, la seguridad y el equilibrio entre autonomía personal, autoridad del Estado y bien común. Su máximo principio: Que ningún poder, institución, corporación, grupo o individuo pueda explotar, oprimir, perjudicar o someter a individuo, colectividad social o comunidad alguna.

En el Proyecto de Decreto que se presenta, derivado del análisis y estudio anterior, el 'Diálogo por un Movimiento Popular' –integrante del Parlamento Abierto- plantea el siguiente contenido:

1. **La radicación de los tribunales Electoral y de Justicia Administrativa, en el Poder Judicial del Estado.**
2. **Un modelo de seguridad pública de proximidad a la sociedad.**
3. **La designación parlamentaria de los titulares de las fiscalías Centrales, Regionales y Especializadas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM).**
4. **La creación de la Fiscalía en materia Ambiental, en la estructura de la FGJEM.**

Formulamos un esquema integral, complementario, sistemático, coherente y congruente, en una visión de proposiciones lógicamente consistentes. El eje de nuestra propuesta: transitar hacia una nueva forma de Estado y orden político. Por ello, estamos proponiendo que los tribunales Electoral y de Justicia Administrativa queden adscritos al Poder Judicial estatal, ya que aquellos cumplen, obviamente, funciones jurisdiccionales, y en consecuencia, se logrará el propósito de alcanzar una plena eficacia en la administración de justicia.

Con el objeto de mejorar radicalmente el acceso a la justicia, planteamos que los fiscales centrales, regionales y especializados de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM) se designen por la mayoría calificada de la Legislatura del Estado, mediante un esquema transparente de servicio profesional, concurso de oposición y ponderación de méritos, ya que abatir los altos índices de impunidad que persisten en el Estado de México requiere de una mayor calidad profesional y ética de los servidores públicos superiores responsables de la procuración de justicia. Asimismo, se propone la creación de la **Fiscalía en Materia Ambiental**, como parte de la FGJEM, con el propósito de consolidar la procuración de justicia ambiental y la función de persecución e investigación de delitos ambientales y contra la naturaleza.

Por otra parte, se hace necesario disponer constitucionalmente, la forma de atender la seguridad ciudadana desde la cercanía con la población y con los elementos tecnológicos y de comunicación que permitan una atención y respuesta rápida y eficaz.

En mérito de lo anterior, se formula el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo tercero al Artículo 86 Bis. Se modifican el Artículo 61, fracción LV; el Artículo 83 Bis párrafo quinto; el Artículo 87 párrafo tercero; el Artículo 88 inciso b). Se derogan los párrafos sexto, séptimo y octavo del Artículo 83 Bis; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61.-(…)

LV. **Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de las fiscalías Centrales, Especializadas y Regionales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.**

Dichos servidores públicos serán designados con base en el Servicio Profesional de Carrera, mediante concurso de oposición, ponderación académica y laboral, la debida aprobación de control de confianza y la consecuente certificación y acreditación por la autoridad en la materia; todo lo anterior a partir de un proceso y convocatoria con transparencia y máxima publicidad.

Artículo 83 Bis.- (…)
(…)
(…)
(…)

La Fiscalía General de Justicia contará con las fiscalías en materia de delitos electorales, anticorrupción **y ambiental**, cuyos titulares serán **designados** y removidos por **la Legislatura del Estado**, y estarán jerárquicamente subordinados **al Fiscal General**.

Derogado.
Derogado.
Derogado.

Artículo 86 Bis.- (…)
(…)

El territorio del Estado de México se dividirá en Microrregiones para la Seguridad Pública, instalándose en cada una un Portal de Seguridad Ciudadana, como estaciones de proximidad social, vigilancia, tecnología, comunicaciones y atención diaria las 24 horas. Estos portales tendrán conexión a las alarmas vecinales, unidades vehiculares de policía, sistemas de videovigilancia y los centros estatales, regionales y municipales de control y monitoreo que correspondan.

Artículo 87.-(…)
(…)

Este Tribunal estará adscrito al Poder Judicial del Estado. El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

Artículo 88.-(…)
(…)

b) Tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor, **el Tribunal Electoral del Estado de México, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México,** y tribunales laborales, organizados de acuerdo **con** su competencia establecida en las leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

TERCERO.- Se realizarán las reformas a la legislación secundaria correspondiente, para la armonización con la presente Reforma Constitucional.

Toluca de Lerdo, México; 5 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

PARLAMENTARIO
M. en S.P. y P.P. FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ GUERRERO
'DIÁLOGO POR UN MOVIMIENTO POPULAR'

EL EXCESO DE TEMPORALIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO DURANTE SU CARGO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ministerio Público (MP) tiene su origen en Francia en el siglo XIV, ante la carencia de una justicia justa y equitativa, nace esta figura jurídica a efecto de regular la aplicación del derecho, toda vez que en tiempos antiguos prevalecía la época de la venganza privada "ojo por ojo y diente por diente" la llamada "Ley del Talión. A dicho de Leopoldo de la Cruz Agüero define al MP como la…

> *Institución u organismo de carácter administrativo, perteneciente al Poder ejecutivo Federal o Estatal, en su caso, cuyas funciones, entre otras son las de representar a la Federación o al Estado y a la sociedad en sus intereses públicos; investigar la comisión de los delitos y perseguir a los delincuentes, en cuya actividad tendrá como subordinada a la Policía administrativa; ejercitar la acción penal ante los Tribunales Judiciales competentes y solicitar la reparación del da{o, cuando proceda; como Representante de la sociedad procurar la defensa de sus intereses privados cuando se trate de ausentes, menores o incapaces, etc.*

Si bien es cierto que sus funciones son bastantes y deja en duda si se es capaz de cumplir con todas al 100%, no es este tema el de nuestro debate.

El problema en esta figura jurídica creada por el Estado es el porque su temporalidad en el cargo, puesto que el artículo:

> **Artículo 83 Ter. -** La o el Fiscal General durará en su cargo nueve años y será designado y removido conforme al siguiente procedimiento.

Como se puede apreciar el artículo nos dice nueve años, nueve años señores, es tiempo de reformar o modificar este artículo, para lo cual esgrimo los siguientes argumentos.

Como es bien sabido cuando una persona dura más de tres años en su puesto, se van generando lazos, vínculos, relaciones, sentimientos y por obviedad el razonamiento del MP ya no es objetivo toda vez que se ve influenciado por todos estos sentimientos y lazos que se han creado con los sujetos que trata día a día y a raíz de esto surge la corrupción.

Por lo que a mi criterio la temporalidad del cargo del MP debe de ser reconsiderada y modificada.

El beneficio social, cultural y económico sería enorme puesto que al hablar de corrupción inmediatamente se habla de favores y estos favores se cobran, la sociedad se sentiría más segura, más protegida con un MP equitativo y justo en su andar justiciero, culturalmente se cambiaría la imagen que se tiene de Fiscal y se daría mayor credibilidad a el Derecho como fuente de justicia verdadera, no como fuente de riqueza.

Se conocen propuestas quizá similares a esta, pero hasta la fecha no se ha obtenido una respuesta favorable por parte de nuestros legisladores.

PROPUESTA

Tan grande y urgente es esta modificación a este artículo, ya que no solo esta temporalidad del MP se encuentra en este artículo de la Constitución del Estado de México, sino que deviene de la Constitución Federal es decir el artículo solo se traslada y es el mismo contenido y el mismo problema que se tiene en esta Constitución Estatal, para robustecer este argumento se cita a la letra el contenido de la CPEUM en su artículo 102 apartado A párrafo tercero: "El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente…"

Y a la apreciación del artículo 83 Ter de la Constitución del Estado de México es exactamente el mismo texto que el artículo de la CPEUM,

Artículo 83 Ter. - La o el Fiscal General durará en su cargo nueve años y será designado y removido conforme al siguiente procedimiento…

Es por este motivo dicho artículo debe de ser modificado y cambiar la temporalidad de cargo del MP de nueve años a tres años, con esto estaríamos debilitando la corrupción no digo que terminando porque sabemos que eso en México es imposible, pero si debilitando a toda esa mafia de supuestos abogados y fiscales que se dejan corromper por favores o economías pagadas al mejor postor.

Y todo esto termina siendo un lastre para la sociedad, la cual no tiene confianza ni seguridad en la aplicación de la justicia, por toda esta fama del MP de ser una persona corruptible.

Pongo a análisis de ustedes señores parlamentarios esta modificación al artículo 83 Ter de la Constitución Estatal de esta entidad a efecto de que nos concienticemos y veamos que mientras las figuras jurídicas no se apeguen a lo que es la ley, jamás podremos mejorar en el ámbito de la justicia y seguiremos siendo el País del “ya merito”.

Tecámac, Estado de México a 16 de mayo del 2021.

C. YOLANDA ESTRADA VALENCIA

INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 86 BIS POR LA QUE SE REFORMAN SUS DOS PÁRRAFOS, Y SE ADICIONAN TRES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario fortalecer las operaciones de seguridad pública en el Estado de México a través de la colaboración estrecha y sistemática entre las diversas instituciones federales, estatales y municipales.

También debe dotarse de recursos presupuestales suficientes al Estado de México y sus municipios para cumplir de manera efectiva con sus funciones.

La profesionalización de los cuerpos de seguridad es una necesidad imperiosa en el Estado de México.

INICIATIVA DE REFORMA

Artículo 86 Bis.- *La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención* ***integral****, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de*

autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

*Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional****; sus integrantes deberán aprobar estrictas evaluaciones de control de confianza.*** *El Ministerio Público y las Instituciones Policiales, deberán de coordinarse entre si para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.*

El Estado garantizará la suficiencia presupuestal destinada a los municipios para la capacitación y equipamiento de sus elementos policiales, así como para la realización de los controles de confianza de los integrantes del sistema de seguridad para mejorar tanto su capacitación como profesionalización, y las condiciones en las que presten sus servicios.

El Estado deberá integrar a expertos en materia de seguridad pública, ya sea de manera individual o en representación de instituciones académicas o de organizaciones de la sociedad civil, para la identificación de situaciones de riesgo en la materia, así como en la elaboración de estudios y proyectos de políticas públicas encaminadas a mejorar la seguridad pública en la entidad.

Estado de México, 7 de junio de 2021.

Presenta: Salvador Alejandro Saldívar Vélez | Organización Civil Misión Rescate México | Celular: 553490542.

INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 86 BIS POR LA QUE SE REFORMAN SUS DOS PÁRRAFOS, Y SE ADICIONAN TRES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario fortalecer las operaciones de seguridad pública en el Estado de México a través de la colaboración estrecha y sistemática entre las diversas instituciones federales, estatales y municipales.

También debe dotarse de recursos presupuestales suficientes al Estado de México y sus municipios para cumplir de manera efectiva con sus funciones.

La profesionalización de los cuerpos de seguridad es una necesidad imperiosa en el Estado de México.

INICIATIVA DE REFORMA

Artículo 86 Bis.- *La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención* ***integral****, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de*

autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

*Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional****; sus integrantes deberán aprobar estrictas evaluaciones de control de confianza.*** *El Ministerio Público y las Instituciones Policiales, deberán de coordinarse entre si para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.*

El Estado garantizará la suficiencia presupuestal destinada a los municipios para la capacitación y equipamiento de sus elementos policiales, así como para la realización de los controles de confianza de los integrantes del sistema de seguridad para mejorar tanto su capacitación como profesionalización, y las condiciones en las que presten sus servicios.

El Estado deberá integrar a expertos en materia de seguridad pública, ya sea de manera individual o en representación de instituciones académicas o de organizaciones de la sociedad civil, para la identificación de situaciones de riesgo en la materia, así como en la elaboración de estudios y proyectos de políticas públicas encaminadas a mejorar la seguridad pública en la entidad.

Estado de México, 7 de junio de 2021.

Presenta: Salvador Alejandro Saldívar Vélez | Organización Civil Misión Rescate México | Celular: 553490542.

Lic. Juan Carlos Santiago Jiménez.

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 88, PÁRRAFO TERCERO Y SE LE AGREGAN DOS PÁRRAFOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

No te ciegue la pasión propia en la causa ajena; que los yerros que en ella hicieras, las más veces serán sin remedio, y si le tuviere, será a costa de tu crédito y aún de tu hacienda[1].

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, incorporó en nuestro ordenamiento jurídico todos los derechos humanos previstos en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos.

Entonces, ahora que se ha planteado el análisis de la constitución local y los ordenamientos jurídicos que de ellos emanan, es necesario que las reformas estén en consonancia con los tratados internacionales en esa materia.

Por tanto, es menester reformar el artículo 88 párrafo tercero y agregar dos párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para incorporar en su redacción al error judicial.

Es de suma importancia considerar en el texto fundamental al error judicial, para que las personas cuenten con la herramienta necesaria para hacer valer la protección de sus derechos humanos en caso de violación por parte del órgano jurisdiccional, también para garantizarles una impartición de justicia de calidad, independiente e imparcial. Así pues, el error judicial no solo debe contemplar el derecho de toda persona a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber

[1] CERVANTES Y SAAVADRA, Miguel de. *El Ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha (II, 40, 41, 44, 45, 47, 49 51 y 53).*

sido condenada en sentencia firme, sino también por cuestiones civiles, mercantiles y familiares que generen efectos lesivos no solo de carácter económico o patrimonial, es decir, debe abarcar el daño inmaterial que comprende *tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones en las condiciones de existencia de la víctima o su familia*[2]. De igual manera, cuando exista la violación de un derecho o libertad protegidos por la Constitución Federal y los tratados celebrados por el Estado Mexicano, debiendo restituirse al lesionado en el goce de su derechos o libertades conculcados. Además, deberán repararse las consecuencias de la medida o situación que haya generado la vulneración de esos derechos y el pago de una indemnización a la parte lesionada.

Todo juzgador debe tener plena conciencia que la tarea que le ha sido encomendada no es fácil, es la más delicada dentro de la división de funciones del Estado, la impartición de justicia, la justicia cotidiana que involucra a todas las personas de la sociedad.

De ahí la importancia de contar con jueces actualizados y con perfiles acordes a los sistemas de justicia que se encuentren vigentes, pues eso evitara, en la medida de lo posible, la existencia de errores judiciales.

Cierto es que el error judicial proviene del juez o magistrado, empero, hay casos en los cuales las resoluciones, si bien parecen injustas, no provendrán de error judicial, sino de omisiones de las partes al no cumplir con sus obligaciones inherentes al rol que hayan desempeñado en el proceso, puesto que el órgano jurisdiccional solamente puede tener por cierto un hecho cuando encuentra consonancia con las pruebas aportadas por las partes, por tanto aunque esas sentencias parezcan injustas, en realidad serán reflejo de las deficiencias técnicas de las partes.

Si bien el segundo párrafo del artículo 17 del Pacto Federal contempla el derecho humano a recibir una administración de justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo

---

[2] Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Instituto de Reeducación del Menor Vs. Paraguay. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C, número 112, párrafo 295.

sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, no debemos pasar por alto que en ocasiones los otros poderes pretenden influir en las decisiones de los órganos jurisdiccionales so pretexto que los hechos son de interés general, indicando la obtención de resoluciones en un sentido u otro. Entonces, si el pacto estatal contempla el error judicial, quedará anulada la posibilidad de injerencia de los otros poderes en la impartición de justicia.

Santiago Saravia Frías[3], refiere que *el error judicial puede dar lugar a distintos tipos de responsabilidades*, pudiendo ser:

1. *La responsabilidad civil del juez, que implica su obligación personal de resarcir patrimonialmente los daños producidos, siempre y cuando pueda imputársele un actuar doloso, culpa grave, desconocimientos palmario del derecho, etcétera; es decir, que su accionar trascienda el marco de la falta de servicio.*
2. *La penal, en caso de que su actividad encuadre en alguno de los tipos previstos por el Código Penal.*
3. *Su responsabilidad política, en cuanto el ejercicio incorrecto de su función como juez dé lugar al juicio político o jury de enjuiciamiento.*
4. *La responsabilidad administrativa disciplinaria.*
5. *La responsabilidad directa y objetiva del Estado, al margen o subsidiariamente de la persona del juez, por falta de servicio o errores judiciales en la administración de justicia.*

En esa línea de pensamiento debemos considerar al error judicial como *toda equivocación crasa, cometida culposamente por un juez o magistrado que cause un daño significativo* a alguna de las partes en el proceso*, derivado de una violación formal o de fondo (seleccionar, interpretar o integrar incorrectamente una norma jurídica; introducir hechos ajenos a la litis; cambiar hechos; integrar hechos;*

[3] SARAVIA FRIAS, Santiago. Responsabilidad del Estado por error judicial y deficiente administración de justicia. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2499/12.pdf Fecha de consulta 15 de febrero de 2021.

sustituir un hecho por otro, etcétera)[4], que le puede generar sanciones en el campo del derecho civil, penal, administrativo y devenir en responsabilidad directa y objetiva del Estado.

Por tanto se hace necesario que todos los jueces y magistrados otorguen fianza expedida por una institución de crédito autorizada a favor del Gobierno del Estado de México, la cual deberán actualizar anualmente, por una cantidad mínima equivalente a seis mil veces el valor de la unidad de medida y actualización, misma que deberán exhibir dentro de los primeros treinta días naturales de cada año. Esto con la finalidad de proteger su patrimonio, de los casos en los cuales se hagan acreedores al pago de una indemnización de carácter civil o bien, hayan generado responsabilidad directa y objetiva al Estado.

En mérito de lo expuesto, se propone lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 88, párrafo tercero y se le agregan dos párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88.- *...*

…

Las y los jueces y magistradas y magistrados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, al emitir sus resoluciones observaran los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, esta Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes y reglamentos que el Estado establecen. Además, serán responsables del error judicial que, en el ejercicio de sus funciones, puedan cometer.

Para efectos de esta Constitución, se entiende por error judicial toda equivocación grave, cometida culposamente por un juez o magistrado que cause un daño significativo a alguna de las partes en el proceso, derivado de una violación formal

[4] MARROQUIN ZALETA, Jaime Manuel. *El error judicial inexcusable como causa de responsabilidad administrativa*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2001. Páginas 20 y 26. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/tablas/20518.pdf Fecha de consulta 15 de febrero de 2021.

o de fondo, que le puede generar sanciones en el campo del derecho civil, penal, y administrativo, y devenir en responsabilidad directa y objetiva al Estado.
Para tales efecto, todos los jueces y magistrados otorgarán fianza expedida por una institución de crédito autorizada a favor del Gobierno del Estado de México, misma que deberá actualizar anualmente, por una cantidad equivalente a seis mil veces el valor de la unidad de medida y actualización, la cual deberá exhibirse dentro de los primeros treinta días naturales de cada año.
…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".*

SEGUNDO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".*

TERCERO. *Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente Decreto.*

Texcoco, México, junio 30 de 2021.
Lic. Juan Carlos Santiago Jiménez.

Lic. Juan Carlos Santiago Jiménez.

PROPUESTA A TRAVÉS DE LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 87 Y SE REFORMA EL INCISO A) DEL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE CREA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la redacción de la nueva Constitución del Estado de México, tenemos la oportunidad de rediseñar instituciones públicas existentes, pero sobre todo lograr que sean más accesibles a los ciudadanos, con procesos ágiles, sencillos y breves.

En ese orden de ideas, la actual conformación del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, derivado de la forma en la cual se eligen a los Magistrados, no garantiza su plena autonomía en la emisión de sus resoluciones, toda vez que resuelve controversias que se suscitan entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Además, el proceso administrativo debería ser ágil y sencillo, sin embargo, esto dista mucho de la realidad. La falta de personal, aunado a la falta de un mayor número de órganos administrativos, ha provocado que la justicia en ese ramo sea lenta y tortuosa en nuestro Estado, lo que no garantiza a los ciudadanos un acceso a la justicia en un plazo razonable.

Así pues, debemos concebir al Tribunal Contencioso Administrativo con un carácter jurisdiccional, esto es, que forme parte del Poder Judicial del Estado de México, a través de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa, el cual ejercerá sus atribuciones a través de los Juzgados de Justicia Administrativa y los Tribunales de Alzada en Materia de Justicia Administrativa. En países como España, Alemania e Italia, la justicia administrativa pertenece al Poder Judicial. En el caso de España, los juzgados contencioso-administrativos, están ubicados en cada provincia, ejerciendo jurisdicción en toda ella y con la posibilidad excepcional

de crear más juzgados si la carga de trabajo lo justifica. Por su parte, la ley fundamental alemana, prevé la estructura de los tribunales de jurisdicción contencioso-administrativa, los tribunales administrativos, tribunales administrativos superiores y Tribunal Administrativo Federal, órganos que se encuadran en el ejercicio del Poder Judicial. En el caso de Italia, la jurisdicción contencioso-administrativa corresponde a los tribunales administrativos regionales (*Tribunali Amministrativi Regionali, TAR*) y al Consejo de Estado (*Consiglio di Stato*), los cuales pertenecen al sistema judicial.

Con el Tribunal de Justicia Administrativa, los procesos judiciales deberán ser orales, ágiles, modernos, expeditos y en presencia del Juez de Justicia Administrativa, enmarcado bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación, continuidad y concentración. Los Tribunales de Alzada en Materia Administrativa se conformaran de tres Magistrados, quienes serán designados por la Legislatura del Estado, a través de los mecanismos que considere idóneos, durarán en su encargo 15 años y sus emolumentos no podrán ser inferiores a los percibidos por sus pares en las otras materias. Serán inamovibles del cargo. Además, a efecto de garantizar la independencia judicial, los actuales Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo, no podrán ser parte de la nueva conformación del Tribunal de Justicia de Administrativa, pues ellos seguirán ejerciendo sus atribuciones hasta la total conclusión de los asuntos que actualmente se encuentran a su cargo y conforme vaya disminuyendo la carga laboral, las Salas Regionales se fusionaran paulatinamente, hasta su total extinción.

A través del Tribunal de Justicia Administrativa, se resolverán las reclamaciones efectuadas por los ciudadanos o entidades frente a la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, de los Ayuntamientos y demás organismos públicos. Por lo que respecta a los procesos sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, esta función está encomendada al Tribunal de Cuentas del Estado de México, por lo que dejará de ser facultad del Tribunal de Justicia Administrativa el conocer de ellos.

A través de la jurisdicción administrativa, encomendada al Poder Judicial por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, generará una mayor credibilidad frente a la ciudadanía, pues los procesos serán presididos por un juez autónomo, independiente e imparcial; además, las resoluciones emitidas en contra de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, de los Ayuntamientos y demás organismos públicos, serán ejecutables con mayor eficacia y prontitud. Asimismo, se crea la figura del Defensor Público en Materia Administrativa, que pertenecerá al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, a efecto de garantizar los derechos humanos de los ciudadanos en términos de lo establecido por los artículos 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la instalación del Tribunal de Justicia Administrativa, el juicio administrativo se regirá bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación, continuidad y concentración. Constará de dos fases, la escrita y la oral.

1. La fase escrita iniciará con la presentación de la demanda, anexando las pruebas que consideren pertinentes, su admisión y replicas.
2. La fase oral constará de
    a) Audiencia Preliminar. Se depura el procedimiento, se establecen hechos no controvertidos, se admiten o desechan pruebas y se cita a audiencia de juicio.
    b) Audiencia de Juicio. Se desahogan pruebas, se formulan alegatos y se emite sentencia.

En mérito de lo anterior, se propone:

PROPUESTA DE REFORMA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87.- *Se deroga.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el inciso A) del primer párrafo y se adicionan tres últimos párrafos al artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88.-*…*

a) Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas, Unitarias Regionales y en un Tribunal de Justicia Administrativa.

…

…

…

…

…

…

…

El Tribunal de Justicia Administrativa será la máxima autoridad en la materia. Se conformara por Jueces de Justicia Administrativa, y Tribunales de Alzada en Materia Administrativa, integrados por tres Magistrados, quienes serán designados por la Legislatura del Estado, durarán en su encargo 15 años y sus emolumentos no podrán ser inferiores a los percibidos por sus pares en las otras materias. Serán inamovibles del cargo.

El Tribunal de Justicia Administrativa, conocerá y resolverá de las reclamaciones efectuadas por los ciudadanos o entidades frente a la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, de los Ayuntamientos y demás organismos públicos. Por lo que respecta a los procesos sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, esta función está encomendada al

Tribunal de Cuentas del Estado de México, por lo que dejará de ser facultad del Tribunal de Justicia Administrativa el conocer de ellos.

El juicio administrativo se regirá bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación, continuidad y concentración. Constará de dos fases, la escrita y la oral.

1. *La fase escrita iniciará con la presentación de la demanda, anexando las pruebas que consideren pertinentes, su admisión y replicas.*
2. *La fase oral constará de*
    c) *Audiencia Preliminar. Se depura el procedimiento, se establecen hechos no controvertidos, se admiten o desechan pruebas y se cita a audiencia de juicio.*
    d) *Audiencia de Juicio. Se desahogan pruebas, se formulan alegatos y se emite sentencia. Contra la sentencia que se emita, procederán los recursos que la ley de la materia prevea, mismos que serán resueltos por el Tribunal de Alzada en Materia Administrativa.*

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".*

SEGUNDO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".*

TERCERO. *Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente Decreto.*

CUARTO.- *Los bienes a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, pasarán a formar parte de los haberes del Poder Judicial del Estado de México. Asimismo, se presentará un plan de retiro voluntario para aquellas*

personas que decidan, voluntariamente, dar por terminada su relación laboral, la cual será liquidada en términos de ley.

QUINTO.- *A efecto de garantizar la independencia judicial, los actuales Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo, no podrán ser parte de la nueva conformación del Tribunal de Justicia de Administrativa, pues ellos seguirán ejerciendo sus atribuciones hasta la total conclusión de los asuntos que actualmente se encuentran a su cargo y conforme vaya disminuyendo la carga laboral, las Salas Regionales se fusionaran paulatinamente, hasta su total extinción.*

SEXTO.- *Los procesos sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, será facultad del Tribunal de Cuentas del Estado de México.*

Texcoco, México, junio 30 de 2021.

Lic. Juan Carlos Santiago Jiménez.

Estado de México a 28 de febrero del 2021

Secretariado Técnico para el
Parlamento Abierto en materia Constitucional

Propuesta de modificación constitucional al Artículo 86 bis.

Tema: Seguridad Pública

El Parlamento abierto, nos brinda una gran oportunidad para enriquecer el marco legal de nuestra constitución local.

Es por lo anterior, que nuestra propuesta desea brindar una serie de elementos que fortaleza el marco legal de la seguridad pública y con ello, dar a los mexiquenses la seguridad pública que se merecen.

Propuesta de modificación:

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención **integral**, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

Para la consecución de sus objetivos en materia de Seguridad Pública, el Estado podrá establecer una coordinación constante y productiva con las Instituciones Federales en la materia, con Instituciones de Seguridad de los Estados circunvecinos, así como con la Comisiones de Derechos Humanos del Estado de México y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de las entidades circunvecinas.

Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional**, quienes deberán aprobar estrictas evaluaciones de control de confianza.** El Ministerio Público y las Instituciones Policiales, deberán de coordinarse entre si para cumplir los

San José del Real 36, int. 202, Lomas Verdes, 5ta. Sección,
Naucalpan, Estado de México, c.p. 53126
Correo: misionrescatemexico.em@gmail.com
Face: https://www.facebook.com/misionrescate.edomex.5

objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

El Estado garantizará la suficiencia presupuestal destinado a los 125 municipios para la capacitación y equipamiento de sus elementos policiacos, así como para la realización de los controles de confianza de sus elementos, mejorar su capacitación y profesionalización, así como las condiciones laborales de estos.

El Estado deberá integrar a expertos en materia de seguridad pública, ya sea de manera individual o en representación de Instituciones Académicas o de Organizaciones de la Sociedad Civil, para la identificación de situaciones de riesgo en la materia, así como en la elaboración de estudios y proyectos de políticas públicas encaminadas a mejorar la Seguridad Pública en la entidad.

Agradezco la oportunidad de compartir esta propuesta, esperando fortalezca nuestro marco Constitucional en favor de los mexiquenses, sus familias y la seguridad pública.

Atentamente

Mtro. Horacio Rodríguez Jiménez
MRM – Estado de México
Cel. 5510125243

TÍTULO DE LA INICIATIVA

ANTEPONER LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(Comisión de Administración y Procuración de Justicia)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los medios alternos de solución de controversias son instrumentos que ayudan a resolver conflictos sin necesidad de recurrir a los medios jurisdiccionales, además de fomentar la cultura de la paz, que es el conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilo de vida que no acepta la violencia y previene conflictos, fomentando el diálogo entre las partes.

Derivado de la carga de trabajo en las diferentes materias del Poder Judicial, estos medios se presentan como una oportunidad de resolver conflictos de acuerdo con los preceptos legales correspondientes, es decir, están apegados a la ley y la voluntad de las partes, sin la necesidad de llevar todo un proceso.

Si bien es cierto, ya están legislados los MASC, no todos los abogados y las instituciones de administración de justicia los anteponen, existen diversas causas y en especial para el Estado de México no están contemplados en la Constitución, es por ello que se debería anteponer al proceso jurisdiccional.

Un proceso es largo, en su ámbito temporal, costoso y desgastante, además de generar mayor carga de trabajo en el personal de los tribunales, con lo que se impide el principio de una justicia pronta y expedita. Por lo que en la mayoría de casos las partes desisten del proceso, se utilizan recursos para la administración de justicia y no se resuelve el conflicto.

Los medios alternos de solución al conflicto se presentan como un instrumento idóneo para resolver problemas en la impartición de justicia, se realiza la mediación o conciliación y las partes reconocen derechos entre sí, se fomenta el diálogo, la voluntad y la cultura de paz para llegar a un acuerdo en el que todas las partes ganan.

Es por ello que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México debe contemplar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que permita armonizar las leyes en el marco jurídico del Estado de México.

En este sentido, es necesario que se reforme la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su Capítulo Cuarto, artículo 88, y así sea acorde con el ordenamiento jurídico local en cuanto a la propuesta de iniciativa de anteponer los medios alternativos de solución de controversias.

PROPUESTA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 88. …

…

b) *En tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía, Centros de Mediación Conciliación y Justicia Restaurativa, y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las les leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 88. …

…

El sistema integral de justicia antepondrá los medios alternativos de solución de controversias estableciendo los Centros de Mediación Conciliación y Justicia Restaurativa como un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia; su titular será nombrado por el Consejo de la Judicatura de acuerdo con la ley en la que también se establecerán sus facultades.

…

Lerma, Estado de México a 30 de junio de 2021, C. Miguel Angel Saavedra Lucio.

EL PERFIL PROFESIONAL DEL LICENCIADO EN SEGURIDAD CIUDADANA; EL ADECUADO PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema penitenciario mexicano tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en los artículos 18 y 21, en el artículo 18, párrafo II menciona:

> El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

El artículo 21 menciona:

> La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

La Ley Nacional de Ejecución Penal, vigente a nivel nacional a partir de 2016, tiene por objetivo garantizar condiciones de seguridad y gobernabilidad en los centros penitenciarios en México y regular la ejecución de sanciones penales en las entidades federativas. Dicha ley aborda diversos temas, tales como los principios rectores del sistema penitenciario, los derechos y obligaciones de las personas privadas de la libertad, las funciones del comité técnico, las competencias del juez de ejecución los beneficios preliberacionales y sanciones no privativas de la libertad, justicia terapéutica y justicia restaurativa.

Con la entrada en vigor de dicha ley Nacional se reconoce que México desea avanzar hacia un sistema de reinserción social humanista, el cual tiene un antecedente muy cercano en nuestra entidad, cuando en Estado de México, a finales de la década de los sesenta y al mando de Sergio García Ramírez el Estado de México puso en marcha un novedoso y muy reconocido sistema de reinserción social, el cual fue replicado en varios estados del país, y reconocido como el mejor sistema de reinserción en la época en toda América Latina y del cual, hasta hoy en día debemos sentirnos orgullosos, ya que mediante la profesionalización del

personal, se logró “Cumplir por primera vez en México, los anhelos de una justa política criminal en la ejecución de las penas” según palabras de Lic. Luis Fernández Doblado en 1967.

Sin embargo, 60 años después, debido a la falta de políticas penitenciarias y al abuso de la pena de prisión, el sistema penitenciario en el Estado de México se encuentra en decadencia; según el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de 2019, dado a conocer por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Edomex tiene 6.21,en la escala de evaluación a Centros de Readaptación Social (en una escala del 1 al 10), lo cual lo posiciona por debajo de la media nacional, que es 6.75, y es el lugar número 21 de los 32 estados. Uno de los problemas más frecuentes y que desemboca en complicaciones como el autogobierno y la falta de condiciones dignas dentro del centro penitenciario es la sobrepoblación. En 2019 existían 22 penales en la entidad con capacidad para poco más de 13 mil internos, y la población era de 28 mil, por lo que la sobrepoblación era de aproximadamente 120%.

La adecuada implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal en nuestra entidad traería consigo enormes beneficios a la reinserción social. Nos encontramos ante el momento en que el Estado de México tiene una oportunidad de ser pionero, nuevamente, en el Sistema de Ejecución Penal y colaborar con la efectiva reinserción social, echando mano del capital humano con el que ya cuenta, con egresados de la propia Universidad Autónoma del Estado de México, y cuyo perfil profesional fue diseñado específicamente para intervenir en el proceso de ejecución de penas: el licenciado en Seguridad Ciudadana.

La Licenciatura en seguridad Ciudadana, impartida de manera presencial en el Estado de México desde 2008, cuenta con siete generaciones de profesionistas, totalmente capacitados para ejercer las funciones del juez de ejecución de sentencias, ya que 63.5% de materias impartidas de curso obligatorio y 75% de las materias de curso optativo en dicha licenciatura están íntimamente ligadas a las funciones y competencias que debe tener un juez ejecutor de sentencias, además de tener una línea de acentuación específica en reinserción social, lo cual permite a

los profesionistas comprender plenamente las necesidades del sistema de reinserción social mexicano y de ejecución de sentencias.

En el siguiente cuadro se analizan las funciones a realizar por parte del juez de ejecución de sentencias, documentadas en el marco legal de esta figura y las unidades de aprendizaje impartidas en la licenciatura en Seguridad Ciudadana que están ligadas a dichas funciones

Funciones del juez de ejecución de sentencias	Unidad de aprendizaje
1. Conocer los principios fundamentales del derecho, tener conocimiento básico sobre derecho en general. (Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México [LOPJE], 2017, Art. 194)	Estudio del Derecho
2. Conocer los principios rectores del sistema penitenciario (Ley Nacional de Ejecución Penal [LNEP] Art. 4)	Marco normativo en Reinserción Social // Marco normativo en seguridad ciudadana
3. Pleno dominio de los Derechos Humanos. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM] Art. 18, LNEP Art. 25 y 73)	Casuística de los Derechos Humanos
4. Garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; aplicar la ley más favorable a las personas privadas de la libertad (LNEP Art. 125)	Penología y Arbitrio Judicial
5. Conocer sobre el proceso penal y sus principios (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México [CPELSM] Art. 104 Bis)	Derecho Penal // Sistema Acusatorio // Análisis económico del Sistema de Justicia Penal
6. Conocer los principios y técnicas de la justicia	Formas alternativas de

reparadora, la mediación y conciliación y la reparación del daño. (LNEP Art. 200, 201, 202, 203)	solución de conflictos
7. Poseer habilidades para realizar informes estadísticos específicos (LOPJEM Art. 194; Reglamento Interior de los Juzgados de Ejecución de Sentencias [RIJES] Art. 11)	Estadística descriptiva // Estadística inferencial
8. Aplicar técnicas de entrevista con los internos y/o en las audiencias correspondientes (LNEP Art. 185, 186; RIJES Art.10; LOPJEM Art. 194)	Entrevista en seguridad
9. Hacer uso de las tecnologías de la información que establezca para la tramitación de los juicios. (LNEP Art. 106, RIJES Art. 36)	Manejo de equipo de cómputo, redes e internet // Sistemas de información geográfica // Informática en seguridad pública y justicia penal // Inteligencia criminológica
10. Conocer el marco constitucional de la función del Juez Ejecutor (CPEUM Art.18, 21, 40, 41, 49, 94)	Derecho constitucional // Marco normativo en reinserción social
11. Reconocer que el sistema penitenciario forma parte de la prevención del delito y relacionar ésta con el quehacer de la ejecución de penas (CPEUM Art. 18)	Prevención del delito // Monitoreo de la reinserción social y laboral // Programas de prevención del delito // Marco normativo en prevención del delito
12. Abordar la ejecución de sentencias y el quehacer del juzgador en general desde la perspectiva de la Seguridad Ciudadana (LNEP Art. 4)	Marco normativo en seguridad ciudadana // Derecho procesal penal //

	Administración pública y seguridad ciudadana // Participación social en seguridad ciudadana
13. Analizar la violencia y delincuencia desde el marco social, conocer los modelos que explican la multicausalidad de la conducta delictiva (LNEP Art. 200)	Psicología social //Psicología criminológica // Teoría del riesgo e inseguridad social // Cultura, violencia y delincuencia en México // Criminología // Sociología criminal // Antropología social // Prevención del delito
14. Aplicar los principios, métodos y modelos para instaurar procedimientos que le permitan realizar su cometido (RIJES Art. 5)	Reingeniería de procesos
15. Comprender la constitución histórica, social y temporal de los grupos vulnerables así como la legislación existente para dichos grupos (LNEP Art. 10, 35, 36)	Grupos vulnerables
16. Analizar el campo semántico del fenómeno de la criminalidad: delito,delincuente, víctima, ley y castigo (LNEP Art. 200, 201, 202, 203)	Sociología criminológica // Criminología // Victimología // Penología y arbitrio judicial
17. Conocer los efectos que tendrá la modificación de la pena en la víctima (LNEP Art. 137, 141)	Victimología
18. Dominar el marco normativo del proceso de ejecución de sentencias (CPELSM Art. 104 Bis)	Marco normativo en Administración y

	Procuración de Justicia // Penología y arbitrio judicial // Marco normativo en reinserción social
19. Conocer sobre los modelos existentes de reinserción social (LNEP Art. 136, 137, 141, 158, 165, 169, 200)	Programas en Reinserción Social // Penología y arbitrio judicial
20. Tener conocimiento sobre cuestiones médico legales (LNEP Art. 169, 170, 173, 185, 186)	Medicina forense
21. Reconocer las facultades de la sociedad civil como observadora y supervisora del proceso de reinserción social (LNEP Art. 107, 108)	Participación social en seguridad ciudadana
22. Conocer los métodos para el monitoreo de la reinserción social (LNEP Art. 136, 137, 138)	Monitoreo de la Reinserción Social y laboral

Fuente: elaboración propia.

De acuerdo al cuadro comparativo, se puede observar que el programa educativo de la licenciatura en Seguridad Ciudadana tiene gran porcentaje de Unidades de aprendizaje afines a las necesidades del juez de ejecución de sentencias, esto es debido a que dicho programa de estudios fue creado específicamente para colaborar con la correcta implantación de la Seguridad Ciudadana, que posee un enfoque humanista, centrado en la construcción de mayores niveles de ciudadanía democrática, considerando el bienestar de la persona humana y el grupo social como objetivo central de las políticas públicas desde una perspectiva de Derechos Humanos, sin embargo, en el estado de México existe un impedimento legal, para que dichos profesionistas -que cuentan con los conocimientos necesarios para ejercer las funciones de juez ejecutor de sentencias- se inserten en este campo laboral, el cual se encuentra en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, que regula el perfil profesional, las funciones y la duración del encargo del

Juez Ejecutor de sentencias a nivel estatal, específicamente en los artículos 104 y 104 Bis.

Actualmente la tendencia educativa mundial es crear profesionistas especializados para la actividad profesional a desarrollar, con competencias específicas relacionadas a su campo de trabajo. Por lo que el perfil profesional requerido para realizar de forma adecuada las tareas del juez de ejecución de sentencias debe ser aquel que incluya cuestiones de Derecho, que son esenciales en el proceso de ejecución de sentencias, pero sobre todo, que dé especial relevancia a las materias relacionadas con el ser humanos que está en tratamiento penitenciario, ya que lo que se busca con el nuevo sistema de ejecución penal es la reinserción del sentenciado en sociedad y que este no vuelva a delinquir.

PROPUESTA

ÚNICO. Se propone la modificación del artículo 104 Bis párrafo IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, que actualmente enuncia:
“Las y los jueces de ejecución de sentencias deberán reunir los mismos requisitos que por ley se establecen para las y los demás jueces de primera instancia.”
Por lo que con la modificación propuesta se leerá:
Las y los jueces de ejecución de sentencias deberán reunir los mismos requisitos que por ley se establecen para las y los demás jueces de primera instancia; los jueces de ejecución de sentencias podrán poseer título profesional en Derecho o Seguridad Ciudadana, expedido por institución legalmente facultada para ello.

Toluca de Lerdo, Estado de México; 22 de Junio de 2021, Lic. en Seguridad Ciudadana Norma Elizabeth Montes Cárdenas

TÍTULO DE LA INICIATIVA
CAPACIDADES DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍAS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma de 2008 y la llegada del Nuevo Sistema de Justicia Penal, nos encontramos con un viejo problema que ha sido el supeditar las capacidades de investigación que tiene las policías municipales, al estatus que pretenden guardar los Ministerios Públicos

Esto ha provocado que las policías locales limiten su participación en las investigaciones de delitos, a pesar de que ellos y ellas son quienes mayor conocimiento de dichos delitos, inclusive hasta de sus causas, son las que menos participan, salvo en la detención de los culpables en flagrancia

Para que estas capacidades se transformen en verdaderas habilidades, además de capacitación constante, necesitamos eliminar esta visión de sometimiento de las policías municipales a los designios de los Ministerios Públicos

El artículo 21 constitucional habla de una conducción y mando de las investigaciones, las cuales corresponde al mismo Ministerio Público como a la Policía, sin embargo, esto solo prolonga la lógica de que sólo el Ministerio Público puede investigar

Sin embargo un breve análisis sobre los cuerpos de policías a nivel nacional, nos indican que esta ecuación, donde el Ministerio Publico y la Policías de Investigación son los que primordialmente llevan una investigación y dejan fuera a las policías municipales, además de que las policías de investigación son infinita mente inferiores a las policías municipales y estatales, lo cual da como resultado que la impunidad de los delitos a nivel nacional, ronden el escalofriante porcentaje del 97 por ciento

Las Policías Municipales, son las que mayor y mejor información tienen de lo que ocurre en la calle, conviven más con la población, entienden mejor las dinámicas sociales y excluirlos de los procesos de investigación de los delitos, solo fomenta la impunidad

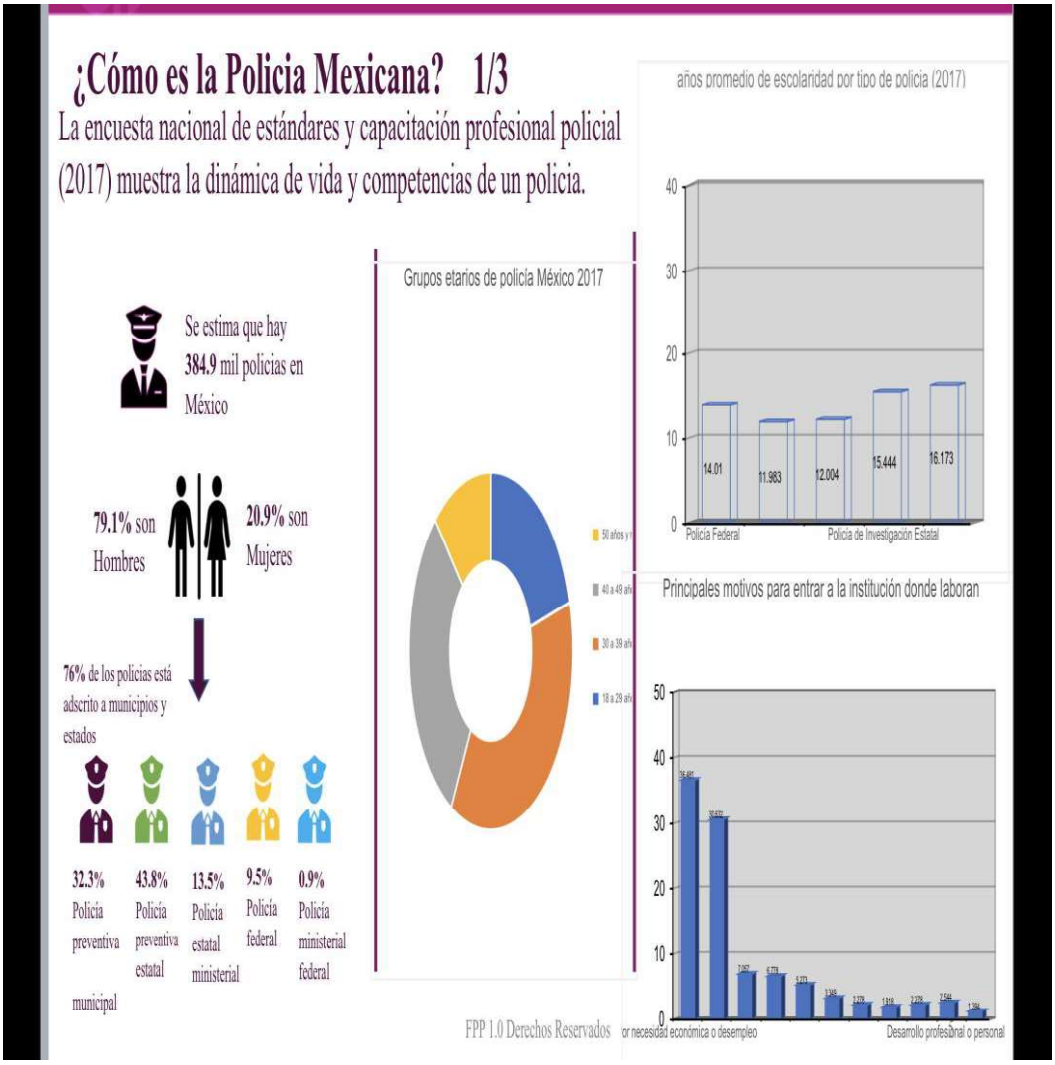

PROPUESTA ARTÍCULO ÚNICO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 81 de la Constitución del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 81, La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Publico y a las policías, las cuales actuaran bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, privilegiando las capacidades de las policías municipales

ATENCO, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE JUNIO DE 2021

JOSÉ GIL GARCÍA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN MATERIA DE RASTROS CLANDESTINOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna, la vida es el bien jurídico protegido por excelencia. En consecuencia, todas las leyes, en específico el Código Penal, está encaminado a proteger la vida y, en segundo momento evitar las acciones u omisiones que la pueden poner en riesgo para, finalmente, proteger la calidad de vida. En este respecto, la presente iniciativa se encuentra en el segundo apartado: evitar acciones u omisiones que puedan poner en peligro la vida.

La vida humana actual, es un conjunto complejo de sistemas que tienen interacción unos entre otros y que en sumatoria generan la calidad de vida, es decir, se interrelacionan los alimentos, trabajo, vivienda, educación, vestimenta, relaciones personales, familia, gobierno, entre otras con el objeto de dotar a un individuo de las mejores condiciones para su desarrollo personal y colectivo.

En un escenario ideal, estas relaciones serían fructíferas y exitosas por sí solas, es decir, deben ser variables independientes que no represente problemática para las otras pero la realidad no es así. Un cambio en alguno de los apartados que conforman a la persona y se puede generar una reacción en cadena que perjudique a las otras; El más representativo de los ejemplos es: la salud.

Si la salud humana se deteriora generará que el humor se afecte, posiblemente la capacidad de acudir al trabajo, la dificultad para estudiar, etc; Y es por esta razón que se busca que las variables independientes no sean afectadas, ya que en el mismo ejemplo el deterioro de la salud no implica una afectación al uso de vestimenta pero sí posiblemente una afectación económica que imposibilite la adquisición de vestimenta.

En razón de lo anterior es necesario observar la materia de esta iniciativa: los rastros clandestinos, que son lugares en el que se matan animales destinados al abasto tienen

la diferencia primordial en que no cuentan con la autorización del municipio ni siguen las normas o leyes que protegen a los animales, la inocuidad de los alimentos y los procesos higiénicos, indoloros e inmediatos.

Estos lugares lucran con los animales, beneficiándose económicamente de forma amplia pero a costa de la salud, seguridad hacienda y bienestar animal por las razones que se describen posterior al cuadro de comparación jurídica.

Es necesario mencionar que la labor de matanza animal es un tema delicado y no menor. En esta actividad y lugares convergen acciones que deben de tener el mayor de los cuidados y atención pues de lo contrario se generan repercusiones que pueden afectar la salud, la hacienda pública, la seguridad o el trabajo.

Con estas ideas en mente, abordamos la situación actual en nuestra entidad. Según el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Alimentaria, en nuestra entidad existen 14 rastros o centros de matanza que son vigilados en su seguimiento operativo por la autoridad, no necesariamente son los únicos que existen:

505	México	Rastro Frigorifico Los Arcos SA de CV	La Magdalena	Los Reyes La Paz	Privado	Km 23.5 Carretera México-Texcoco S/N, CP 56400, La Magdalena Atlipac, Los Reyes
506	México	Rastro Temamatla	Temamatla	Temamatla	Privado	Camino a Cuautitla, S/N Temamatla
507	México	Rastro Abastos Cuautitlan	Cuautitlan	Cuautitlan de Romero Rubio	Privado	Av. López Mateos No. 39, San Lorenzo Río Tenco, Cuautitlan Izcalli
508	México	Rastro Municipal de Ecatepec	Ecatepec	Ecatepec	Municipal	Estaño No. 4 Colonia Esfuerzo Nacional, Ecatepec
509	México	Rastro de Unión de Tablajeros de Tlacotepec	Tlacotepec	Tlacotepec	Privado	Calle Morelos, Esq. Cristo Rey, Bo. Cristo Rey, CP 50270, Tlacotepec
510	México	Rastro Municipal de Huixquilucan	Huixquilucan	Huixquilucan	Municipal	Leona vicario #10 centro
511	México	Rastro Granja el Rojo Texcoco S.A. de C.V.	Tezoyuca	Tezoyuca	Privado	Km 29.5 carretera los Reyes-Lecheria , c.p. 56300, Tezoyuca Edo. de México
512	México	Rastro El Paisa	Naucalpan de Juárez	Fracc. Industrial La Perla	Privado	FERROCARRIL DE ACAMBARO #16
513	México	Rastro Frigorifico La Paz SA de CV	La Magdalena	Los Reyes La Paz	Particular	Km 21.5, Carretera Libre México- Puebla, Los Reyes La Paz
514	México	Rastro de Nicolás Romero	Nicolás Romero	Nicolás Romero	Particular	Libramiento de la Carretera Nicolás Romero - Villa del Carbón, Cerrada S/N, Col. Hi
515	México	Rastro Municipal de Tlalnepantla	Tlalnepantla	Tlalnepantla	Municipal	Río Lerma, No. 6 , Col. San Javier, Tlalnepantla
516	México	Rastro Regional del Sur Domínguez S.A de C.V..	Tejupilco de Hidalgo	Lodo Prieto	Privado	Carretera Tejupilco-Amatepec Km. 20 S/N, Lodo Prieto, Tejupilco, Méx., C. P. 51400
517	México	Rastro Municipal de Toluca	Toluca de Lerdo	San Lorenzo Tepaltitlán	Municipal	Carr. Toluca-Naucalpan Km. 2.5, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca de Lerdo, Méx., C.P. 50010
518	México	Rastro Municipal de Capulhuac	Capulhuac	Capulhuac	Municipal	Calle Ignacio Allende s/n

Imagen tomada del sitio web de SENASICA. Consultado el 17 de abril de 2020. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/545747/LISTADO_RASTROS_07042020.pdf

Sobre estos 14 establecimientos, se aportan datos incompletos que nos permiten tan solo calcular una capacidad de matanza anual de 1,380,840 animales, siendo que la información del SIAP de 2018, indica que son matados anualmente 54,693,123 de animales en nuestra entidad, mismos que se verían beneficiados por la presente iniciativa de penalizar la no aplicación de métodos autorizados. De lo anterior, podemos tener la presunción de que los 53,312,283 animales restantes son matados en rastros o unidades de matanza que no reportan su capacidad real, pudiendo trabajar en la ilegalidad, sin perjuicio de la existencia de otro tipo de problemas que no nos permiten tener certeza.

Pero la inconcordancia no la encontramos solo en la numeralia, en las siguientes notas periodísticas se hace referencia a la existencia de rastros clandestinos en nuestra entidad y que no se han llevado a cabo acciones para terminar con ellos:

"Más de la mitad de los productos cárnicos que se consumen en el Valle de México y la Ciudad de México, ya sea de carne de res, cerdo y pollo, provienen de los rastros

clandestinos en el Estado de México, de acuerdo a la investigación del equipo del programa matutino "Ciro Gómez Leyva por la Mañana".

En ese sentido, se recordó que el pasado 12 de enero en este programa estuvieron dos verificadores que anunciaron una serie de hechos de corrupción en el sistema de verificación del Estado de México.

Al respecto, el programa recibió una carta de uno de los verificadores acompañado de un sello de verificación sanitaria para cárnicos, perteneciente a la jurisdicción sanitaria de Tlalnepantla en el Estado de México.

La carta señala que desde hace más de un año el arquitecto Juan Martín González Esparza, jefe de esta jurisdicción de regulación sanitaria, "me contactó para ofrecerme un trabajo consistente en la verificación sanitaria de los cárnicos que se sacrifican de modo clandestino, fuera de los rastros autorizados de la jurisdicción de regulación sanitaria", comenta en la carta el verificador.

Y añade la carta que González Esparza le estuvo entregando al verificador semanalmente hasta el mes de junio de 2016, la cantidad de 26 mil pesos, semanales, situación que cambió para el siguiente mes y el Arquitecto Juan Martín le ordenó subir la cuota para verificación y sellado, a fin de entregarle 35 mil pesos semanales".

En la carta se abunda que este negocio caminaba muy bien hasta que en el programa "Ciro Gómez Leyva por la Mañana" del pasado 12 de enero de este año, ya que algunos causantes que son sujetos de esta verificación, comenzaron a negarse a entregar el "entre".

El periodista Humberto Padegtt que se dedicó a recorrer los rastros clandestinos comentó que con los inspectores con los que se reunió, le comentaron que el sello de verificación que llegó con la carta no podía estar fuera de la jurisdicción sanitaria.

En ese sentido, se abundó que su ausencia del escritorio del jefe de jurisdicción, implica no sólo una responsabilidad administrativa, porque él es el receptor del sello y firma una

responsiva y también es un asunto de implicaciones penales porque la utilización de este sello implica un riesgo de la salud pública."

"Ciudad de México.– Un montón de cabezas negras de ganado degolladas; plumas y huesos ensangrentados; gatos, perros, mapaches y ciervos enjaulados hacinados a lado de bolsas mosqueadas; ranas en cubetas; cocodrilos con bozales… Por la sangre, vísceras y escamas que inundan el suelo después del asesinato brutal de los animales silvestres y domésticos, que son comprados en puestos al aire libre, se les llama mercados húmedos. Hay en India, China, Vietnam, Tailandia y otros sitios como Nueva York. Y es en uno de estos donde se originó el SARS en 2003 y donde se sospecha brotó el COVID-19 que tiene en incertidumbre a todo el mundo.

En México son en los rastros clandestinos de la capital, Estado de México y otras entidades donde incluso menores de edad matan animales en patios o bodegas con crueldad y sin ninguna medida de higiene ni controles sanitarios para después venderlos al público, lo que los convierte en una amenaza para la salud de los mexicanos y viola la NOM-194, y NOM-033, ha documentado Igualdad Animal México.

Cada año, solo en la capital del país son asesinados 144 millones de animales en rastros clandestinos, como cerdos bebés enumerados en las orejas o borregos para barbacoas. En un video de la organización internacional, se ve a un borrego revolcándose en el piso

amarrado de las patas con una cuerda ensangrentada a lado de una cazuela desbordando su sangre.

También existe la práctica del "pollo recién matado" en tianguis y mercados, los cuales de la jaula pasan muertos a la bolsa del mandado, expuso en entrevista Dulce Ramírez, directora de Igualdad Animal México, quien mencionó que en el Mercado Sonora y Jamaica comercializan tanto animales silvestres como de abasto, por lo que "debemos instar a las autoridades mexicanas para que prohíban este tipo de lugares que tienen en confinamiento y enfermos a animales".

"La organización internacional Igualdad Animal denunció que en al menos seis rastros clandestinos en los estados de Hidalgo y Estado de México, cientos de borregos son sacrificados de manera ilegal a diario.

A través de una investigación realizada por la organización, que consistió en localizar e infiltrar los rastros clandestinos, miembros del organismo documentaron cómo personal de estos rastros sacrifican borregos con maltratos.

De acuerdo con Igualdad Animal, los operadores de los rastros llevan a cabo estas matanzas violando diversas normas federales que regulan estas prácticas.

"La investigación muestra la violencia sistemática en la movilización y manejo de animales para la producción de la barbacoa," dice la investigación, titutlada "Barbacoa de Borrego, en la clandestinidad".

El organismo dijo que, entre las normas federales que son violadas por los operadores de los rastros, están las NOM-033- SAG/Z00-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, NOM-051-ZOO-1995 para el Trato Humanitario para la Movilización de Animales y la NOM-194-SSA1-2004 que regula los establecimientos de matanza de animales.

Igualdad Animal agregó que entre las violaciones están el traslado violento de los animales, que los borregos son sacrificados en el piso hasta desangrarse, y la falta de médicos veterinarios que inspeccionen el proceso.

También, los investigadores del organismo detectaron que los borregos están "plenamente conscientes mientras son amarrados y degollados" y que los operadores matan a más de tres borregos al mismo tiempo.

"Esta investigación vuelve a evidenciar la urgente necesidad de legislar considerando a los animales explotados por su carne, endurecer las penas para quienes no cumplan las normas es un primer paso, no podemos cerrar los ojos ante esta brutal realidad", dijo Dulce Ramírez, directora ejecutiva de Igualdad Animal en México.

Ramírez agregó que, para llevar a cabo la investigación, miembros de la organización infiltraron tres rastros clandestinos en los municipios de Villa de Tezontepec, Tepeapulco, y Tulancingo, en Hidalgo, y tres más establecimientos irregulares en Azcapotzalco, Ecatepec y Naucalpan, en el Estado de México."

EDOMÉX INFORMA

INICIO SECCIONES MULTIMEDIA AGENDA SUSCRÍBETE SÍGUENOS EN

Asegura FGJEM con autoridades estatales y federales un rastro en Zinacantepec

Edomexinforma 17 Noviembre, 2018 Justicia

Zinacantepec, México, 17 de noviembre de 2018.

En un operativo conjunto en el que participó personal de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COPRISEM), del Instituto de Verificación Administrativa, así como elementos de la Base de Operaciones Mixtas (BOM), de la Secretaría de Seguridad del Estado de México (SSEM) y de la Fiscalía General de Justicia mexiquense (FGJEM) fue asegurado un inmueble con giro de rastro y fueron detenidos cuatro sujetos quienes laboraban en el lugar.

Este operativo fue realizado como parte de una indagatoria iniciada luego de que varios comerciantes de la zona señalaron que un grupo de personas quienes laboran en un rastro localizado en el Barrio de la Veracruz, en Zinacantepec, los obligaban a comprar pollo solo con ellos, además de que les establecían el precio en el cual debían comercializar ese producto.

Derivado de ello, autoridades federales y estatales realizaron una inspección en el lugar, el cual fue asegurado y clausurado puesto que fueron detectadas varias irregularidades, entre estas que los desechos eran depositados directamente en la alcantarilla, y el lugar es insalubre, además fue encontrada un arma de fuego y envoltorios con estupefacientes.

“En un operativo conjunto en el que participó personal de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COPRISEM), del Instituto de Verificación Administrativa, así como elementos de la Base de Operaciones Mixtas (BOM), de la Secretaría de Seguridad del Estado de México (SSEM) y de la Fiscalía General de Justicia mexiquense (FGJEM) fue asegurado un inmueble con giro de rastro y fueron detenidos cuatro sujetos quienes laboraban en el lugar.

Este operativo fue realizado como parte de una indagatoria iniciada luego de que varios comerciantes de la zona señalaron que un grupo de personas quienes laboran en un rastro localizado en el Barrio de la Veracruz, en Zinacantepec, los obligaban a comprar pollo solo con ellos, además de que les establecían el precio en el cual debían comercializar ese producto.

Derivado de ello, autoridades federales y estatales realizaron una inspección en el lugar, el cual fue asegurado y clausurado puesto que fueron detectadas varias irregularidades, entre estas que los desechos eran depositados directamente en la alcantarilla, y el lugar

es insalubre, además fue encontrada un arma de fuego y envoltorios con estupefacientes.

En el sitio fueron asegurados Julio "N", de 32 años de edad; César "N", de 22 años; Erick Rodrigo "N", de 18 años, y Aldo Javier "N", de 28 años, quienes fueron presentados ante el Agente del Ministerio Público, autoridad que inició la carpeta de investigación respectiva por delitos contra el ambiente, contra la salud y encubrimiento por receptación. A los detenidos se les debe considerar inocentes hasta que sea dictada una sentencia condenatoria en su contra."

Con estas notas periodísticas, ejemplificamos los problemas que nuestra entidad ya tiene y que representa un problema mayúsculo pues algunas notas son desde el año 2017 y que hasta el día de hoy persisten.

Es necesario reiterar, el que sean espacios clandestinos significa que no tienen registro ante la autoridad y ello conlleva a muchas acciones que son: el uso de instrumentos inadecuados para el manejo y matanza de animales, espacios insalubres e inadecuados para el maneja y matanza, personal incapacitado, en varias ocasiones existe el trabajo infantil, maltrato y tortura animal, falta de insumos para la seguridad laboral, incapacidad y mal manejo de residuos peligrosos, productos cárnicos insalubres, entre otras. Lo anterior lo podemos observar con las siguientes imágenes obtenidas por el equipo de investigadores de la Organización Internacional **IGUALDAD ANIMAL MÉXICO** en los rastros de nuestra entidad durante el año 2019.

Es importante recalcar que todos los animales que se presentan en estas imágenes estaban vivos al momento de que se usaron distintas armas e instrumentos para darles muerte. En otras palabras, no fueron insensibilizados para evitar sentir el dolor de se acuchillados o desangrados hasta la muerte. De acuerdo a la *NORMA Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.* Misma que ilustra en dibujo cómo utilizar los instrumentos aturdidores para evitar sufrimientos a los animales durante su muerte y así evitar la crueldad y el desprendimiento de sustancias que pueden ser dañinas para el ser humano como la adrenalina:

5.1. Bovinos (vacas, toros y terneros).

5.1.1. Aturdimiento.

5.1.1.1. Aturdimiento mecánico de bovinos tipo europeo.

Se debe utilizar un pistolete de perno cautivo de calibre y cartucho recomendados por el fabricante, según la edad y peso del animal. En los bovinos adultos, debe apoyarse el pistolete en la frente, justo en el punto donde se cruzan las dos líneas imaginarias trazadas desde el límite interno de la base de los cuernos hasta el ángulo o comisura externa del ojo contrario, dirigido hacia la laringe como se indica en las figuras No. 1 y 2.

Figura No. 1. Punto de aplicación del pistolete para conseguir el aturdimiento en bovinos adultos tipo europeo.

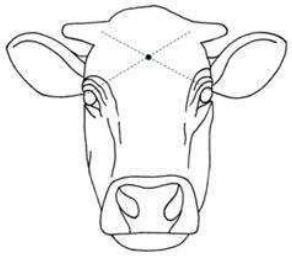

Figura No. 2. Punto de aplicación y dirección del pistolete para conseguir el aturdimiento en bovinos adultos tipo europeo.

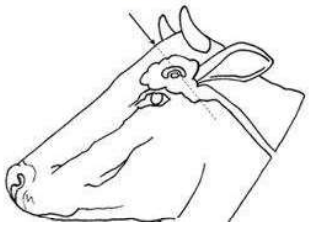

5.3. Porcinos.

5.3.1. Aturdimiento.

5.3.1.1. Electroaturdimiento.

Es el método de elección para el aturdimiento en los cerdos. Se realiza con pinzas o tenaza con dos electrodos y debe realizarse siempre dentro de un cajón de aturdimiento con un piso de material aislante para evitar la electrificación del suelo.

Los electrodos de las pinzas deben ser de acero inoxidable, con dientes atraumáticos y deben aplicarse sobre la piel levemente humedecida y permanecer en contacto con ésta bajo las condiciones que se señalan en el cuadro No. 2, entre la oreja y el ojo de cada lado en el punto de intersección en donde se cruzan una línea horizontal que va de la comisura externa del ojo hacia atrás y una línea vertical que baja de la base de la oreja (sobre las sienes del animal) (Figura No. 11) para provocar el aturdimiento. El inicio del desangrado, posterior al aturdimiento, no debe exceder los 20 segundos.

Para inducir la fibrilación cardiaca se requiere la aplicación de una baja frecuencia de otro electrodo colocado entre el 3o. o 4o. espacio intercostal, en el lado izquierdo del pecho, tan cerca como sea posible del corazón, durante 3 a 5 segundos simultáneamente con el paso de la corriente eléctrica a través del cerebro como se señaló en el párrafo anterior.

Figura No. 11. Puntos de aplicación de los electrodos para conseguir el aturdimiento en los porcinos.

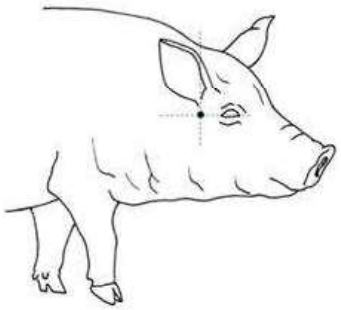

Además de la materia en salubridad, también debemos abordar la materia de seguridad que, como hemos mencionado anteriormente, es un índice sobre la capacidad de ser afectado por la constante percepción y uso de la violencia, misma que puede provocar ser insensible a la acción y, por consecuencia, acostumbrarse a la misma.

La problemática de la violencia es que es escalar, una vez que te acostumbras a cierto nivel de violencia, sólo se detecta como tal una violencia mayor y así sucesivamente. De esta forma es que el Bufet Federal de Investigación (FBI) por sus siglas en inglés ha definido que los asesinos seriales se consolidan como tal pues todos practicaron primero en animales y posteriormente en humanos como lo describen las siguientes aseveraciones:

- *"La tortura de animales está relacionada con el homicidio en serie y el asesinato en masa en las escuelas.*
- *El abuso sexual de animales se encuentra con más frecuencia entre los delincuentes violentos y los delincuentes sexuales, especialmente entre aquellos que emplean mayor violencia en sus delitos.*
- *La crueldad hacia los animales en la infancia está relacionada con el bullying y con una mayor probabilidad de que aparezcan comportamientos violentos contra los seres humanos en la edad adulta.*
- *Las personas involucradas en peleas de animales son más proclives a incurrir en delitos relacionados con armas ilegales, drogas, piromanía y la destrucción de propiedad, entre otros.*
- *La violencia hacia animales en el hogar aumenta las probabilidades de que otras formas de violencia también se estén produciendo, y de que los niños presentes puedan estar en riesgo de sufrir maltrato físico o abuso sexual.*
- *Muchas de las víctimas que ingresan en los refugios para mujeres maltratadas informan de que su maltratador ha amenazado, herido o matado a animales de su hogar. Un porcentaje alarmante de mujeres maltratadas reportan que tardaron en alejarse de su agresor por temor a represalias contra sus animales.*
- *Aproximadamente un tercio de las víctimas de violencia machista reporta que sus hijos han hecho daño a los animales.*
- *Las víctimas de violencia intrafamiliar suelen admitir que un animal está siendo maltratado antes de admitir su propio sufrimiento.*

- *Las investigaciones en torno a la crueldad hacia los animales con frecuencia revelan la presencia de violencia doméstica y otros delitos de violencia hacia humanos".*

Pero no ha sido la única institución internacional que ha visibilizado este patrón, la Asociación Americana de Medicina Veterinaria (AVMA) ha descrito desde 2016 que la violencia contra animales, aun así, tomará más tiempo generar los patrones de conducta pero no hay duda en que se encuentran relacionados como lo vemos en el siguiente reporte:

"The agencies participating in NIBRS reported 3,200 instances of animal cruelty in 2017, or one for every 33,000 people. In 2016, the agencies reported about 1,100 instances, or one for every 90,000 people. *The data also may provide some insights into the types of crimes officers report seeing.* *Officers arrested about 760 people for animal cruelty in 2017, of whom 96 percent were adults. About 70 percent of known animal cruelty instances occurred in homes. Only about 3 percent involved suspected drug or alcohol use.*	*Las agencias que participaron en NIBRS reportaron 3,200 casos de crueldad animal en 2017, o uno por cada 33,000 personas. En 2016, las agencias reportaron alrededor de 1,100 instancias, o una por cada 90,000 personas.* *Los datos también pueden proporcionar algunas ideas sobre los tipos de delitos que los oficiales informan haber visto.* *Los oficiales arrestaron a unas 760 personas por crueldad animal en 2017, de las cuales el 96 por ciento eran adultos. Alrededor del 70 por ciento de los casos conocidos de crueldad animal ocurrieron en hogares. Solo alrededor del 3 por ciento involucraba sospecha de uso de drogas o alcohol.*

Developing useful data likely will take years, and some states will probably have better data sooner than others, said Mary Lou Randour, PhD, senior adviser for animal cruelty programs and training at the Animal Welfare Institute. Getting better data will involve reaching agencies that are outside police departments but respond to crimes against animals, she added.	*El desarrollo de datos útiles tomará años, y algunos estados probablemente tendrán mejores datos antes que otros, dijo Mary Lou Randour, Doctora, asesora principal de programas y capacitación sobre crueldad animal en el Instituto de Bienestar Animal. Obtener mejores datos implicará llegar a agencias que están fuera de los departamentos de policía pero que responden a crímenes contra animales, agregó.*
Randall Lockwood, PhD, who is senior vice president of anti-cruelty special projects at the American Society for the Prevention of Cruelty to Animals, said he has seen detailed data in NIBRS, and it's obvious the reports represent only a fraction of the number of actual crimes.	*Randall Lockwood, Doctor, quien es vicepresidente senior de proyectos especiales contra la crueldad en la Sociedad Estadounidense para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales, dijo que ha visto datos detallados en NIBRS, y es obvio que los informes representan solo una fracción del número de crímenes reales.*
The 2016 data, for example, included only 12 instances of organized animal cruelty, the category for animal fighting, he said. The ASPCA alone investigated more fighting incidents that year.	*Los datos de 2016, por ejemplo, incluyeron solo 12 casos de crueldad animal organizada, la categoría para lucha contra animales, dijo. La ASPCA investigó en solitario más incidentes de combate ese año.*
The data also may be lacking, in part, because animal cruelty often is	*También pueden faltar los datos, en parte, porque la crueldad hacia los animales a*

investigated by agencies separate from municipal or county police departments."	*menudo es investigada por agencias separadas de los departamentos de policía municipales o del condado."*

En este mismo tener se ha pronunciado el Buró Federal de Investigación de los Estados Unidos (FBI) al mencionar lo siguiente:

Acts of cruelty against animals are now counted alongside felony crimes like arson, burglary, assault, and homicide in the FBI's expansive criminal database.	*Los actos de crueldad contra los animales ahora se cuentan junto con delitos graves como incendios provocados, robos, asaltos y homicidios en la amplia base de datos criminales del FBI.*
On January 1, the Bureau's National Incident-Based Reporting System (NIBRS) began collecting detailed data from participating law enforcement agencies on acts of animal cruelty, including gross neglect, torture, organized abuse, and sexual abuse. Before this year, crimes that involved animals were lumped into an "All Other Offenses" category in the FBI's Uniform Crime Reporting (UCR) Program's annual Crime in the United States report, a survey of crime data provided by about 18,000 city, county, state, tribal, and federal law enforcement agencies.	*El 1 de enero, el Sistema Nacional de Informes Basados en Incidentes (NIBRS) de comenzó a recopilar datos detallados de las agencias policiales participantes sobre actos de crueldad animal, incluidos negligencia grave, tortura, abuso organizado y abuso sexual. Antes de este año, los crímenes que involucraban a los animales se agruparon en una categoría de "Todas las demás ofensas" en el informe anual sobre Crímenes en los Estados Unidos del Programa del Reporte Uniforme de Crímenes (UCR) del FBI, una encuesta de datos sobre crímenes proporcionada por aproximadamente 18,000 ciudades, condados, estados, agencias de aplicación*

	de la ley tribales y federales.
By adding animal cruelty offenses to NIBRS, law enforcement agencies and the advocacy groups that pushed for the inclusion in the FBI database are hoping the results will reveal a more complete picture of the nature of cruelty to animals.	*Al agregar los delitos de crueldad animal a NIBRS, las agencias policiales y los grupos de defensa que presionaron para la inclusión en la base de datos del FBI esperan que los resultados revelen una imagen más completa de la naturaleza de la crueldad hacia los animales.*
"Some studies say that cruelty to animals is a precursor to larger crime," *said Nelson Ferry, who works in the Bureau's Criminal Statistics Management Unit, which manages NIBRS. "That's one of the items that we're looking at."*	***"Algunos estudios dicen que la crueldad hacia los animales es un precursor de un crimen mayor",*** *dijo Nelson Ferry, quien trabaja en la Unidad de Gestión de Estadísticas Penales de la Oficina, que administra NIBRS. "Ese es uno de los elementos que estamos viendo".*
The National Sheriffs' Association was a leading advocate for adding animal cruelty as a data set in the Bureau's collection of crime statistics. The association for years has cited studies linking animal abuse and other types of crimes—most famously, murders committed by serial killers like Ted	*La Asociación Nacional de Alguaciles fue una de las principales defensoras de agregar la crueldad hacia los animales como un conjunto de datos en la colección de estadísticas de delitos de la Oficina. La asociación durante años ha citado estudios que relacionan el maltrato animal y otros tipos de crímenes: los asesinatos cometidos por asesinos en serie como Ted Bundy,*

Bundy, Jeffrey Dahmer, and the "Son of Sam" killer David Berkowitz. The organization also points out the overlap animal abuse has with domestic violence and child abuse.	*Jeffrey Dahmer y el asesino del "Hijo de Sam" David Berkowitz. La organización también señala la superposición que tiene el abuso animal con la violencia doméstica y el abuso infantil.*
"If somebody is harming an animal, there is a good chance they also are hurting a human," *said John Thompson, deputy executive director of the National Sheriffs' Association.* ***"If we see patterns of animal abuse, the odds are that something else is going on."***	***"Si alguien está lastimando a un animal, hay una buena posibilidad de que también esté lastimando a un humano",*** *dijo John Thompson, subdirector ejecutivo de la Asociación Nacional de Alguaciles.* ***"Si vemos patrones de maltrato animal, lo más probable es que algo más esté sucediendo".***
A first look at NIBRS animal cruelty statistics will be available next year, but it will take at least three to five years for the data to begin showing helpful patterns.	*Una primera mirada a las estadísticas de crueldad animal de NIBRS estará disponible el próximo año, pero tomará al menos tres o cinco años para que los datos comiencen a mostrar patrones útiles.*
Groups that advocated for the new animal cruelty data hope that by adding it to NIBRS, rather than the summary-based statistics agencies provide the Bureau each year, they will get a much richer data set from which to mine. That's because NIBRS requires participating	*Los grupos que abogaron por los nuevos datos de crueldad animal esperan que al agregarlos a NIBRS, en lugar de que las agencias de estadísticas basadas en resúmenes proporcionen a la oficina cada año, obtengan un conjunto de datos mucho más rico del cual extraerlos. Esto se debe a*

agencies to not only report crimes but also all the circumstances of a crime.	*que NIBRS requiere que las agencias participantes no solo denuncien delitos, sino también todas las circunstancias de un delito.*
Additionally, the Bureau plans to phase out summary-based UCR statistics, which have been collected roughly the same way since 1930, in favor of NIBRS by 2021.	*Adicionalmente, la oficina planea eliminar gradualmente las estadísticas de UCR basadas en resúmenes, que han recopilado aproximadamente de la misma manera desde 1930, a favor de NIBRS para 2021.*

En nuestro país, los asesinatos seriales no son tomados como tal debido que para ello se requiere de estándares sobre un solo sujeto o sujetos como lo es el patrón entre víctimas, circunstancias precisas de tiempo modo y lugar que logran identificar una patología psicológica. Pero lo que sí existe es la violencia que vivimos con motivo de la delincuencia organizada, por la discriminación y violencia hacia los sectores vulnerables como lo indígenas, la comunidad LGBTTIQ+, las mujeres, por mencionar algunos.

Pero toda esta violencia es un reflejo de personas que están acostumbradas a ello, es por esta razón que se hace necesario frenar con espacios en los que la violencia se hace cotidiana como lo son los rastros clandestinos en los que incluso, **IGUALDAD ANIMAL MÉXICO** encontró a menores de edad realizando tareas de matanza animal, es decir, exponiendo a la niñez y juventud a nivel de violencia altos que podrían insensibilizarlo y hacer propicio a responder con violencia ante otro tipo de circunstancias.

Para poder observar las necesidades para erradicar la violencia y corrupción que existe en estos lugares, me permito compartir un cuadro comparativo que demuestra los cambios legislativos necesarios para lograr lo antes mencionado:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 235 Ter. A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica que corresponda. NO TIENE CORRELATIVO Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.	Artículo 235 Ter. A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y multa de cien a doscientas **veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria Vigente.** **Al que incumpla las normas relativas al manejo y matanza de animales de abasto se le aplicará la pena descrita en este artículo.** Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.
NO TIENE CORRELATIVO	**Artículo 235 Quinquies. A quien administre u opere cualquier espacio destinado a la matanza de animales de abasto sin contar con la autorización, licencia o permiso vigente de las autoridades competentes, se le impondrá de dos a cuatro años de**

NO TIENE CORRELATIVO	**prisión, multa de mil a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente.** **Además de lo anterior, se asegurarán los animales que tuviera en su posesión y se procederá a la clausura definitiva del inmueble para el uso de matanza de animales destinados al abasto.**

Estimados compañeros, las razones por las que se proponen las modificaciones anteriores versan sobre cómo el maltrato hacia los animales converge en cuatro puntos:

Como observamos, la seguridad, la hacienda pública, el trabajo y la salud se suman en convergencia con el maltrato animal y ello se hace incrementa exponencialmente cuando

se refiere a los rastros clandestinos y la forma en que operan y realizan las actividades de manejo y matanza animal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y a nombre de **IGUALDAD ANIMAL MÉXICO**, someto a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 235 TER Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 235 QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Único.- Se Reforma el Artículo 235 Ter y se Adiciona un Artículo 235 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 235 Ter. A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y multa de cien a doscientas **veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria Vigente.**

Al que incumpla las normas relativas al manejo y matanza de animales de abasto se le aplicará la pena descrita en este artículo.

Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.

Artículo 235 Quinquies. A quien administre u opere cualquier espacio destinado a la matanza de animales de abasto sin contar con la autorización, licencia o permiso vigente de las autoridades competentes, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión, multa de mil a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente.

Además de lo anterior, se asegurarán los animales que tuviera en su posesión y se procederá a la clausura definitiva del inmueble para el uso de matanza de animales destinados al abasto.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México a los 01 días del mes de junio de 2021.

Promovente.

C. Jean Ortega González

Parlamentario

PROYECTO DE MODIFICACION DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

PROLOGO

En el momento que el hombre se volvió sedentario y conformó la vida en pequeños núcleos, tuvo que conformar una herramienta que permitiera la sana convivencia y esta fue la creación del DERECHO, se recordará que una fuente del derecho es la costumbre mismo que ha permitido que las tradiciones e volviera la ley. Un claro ejemplo es la ley del Talión, o en la biblia se utilizó los diez mandamientos como elementos para la sana convivencia. Desde ahí comenzó la modificación de los diversos códices y leyes creadas por el hombre. En este caso se hablara de la constitución política del Estado libre y Soberano de México misma que ha permitido certeza Jurídica a los Mexiquenses a lo largo y ancho de su composición territorial.

AUTOR: LICENCIADO GABRIEL ALFARO RODRÍGUEZ
TELÉFONO: 5617145383
CORREO: licgabrielalfar@gmail.com

“REFORMA CONSTITUCIONAL UNA REFORMA HACIA EL FUTURO”

La constitución Política Federal de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 135 establece que: *“… La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que estás sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los ESTADOS y de la Ciudad de México…”*

De lo anterior se desprende que si la Carta Magna se permite la modificación de la misma se entiende que entonces las Constituciones de los Estados también son posibles ya que es menester recordar, que por encima de las legislaciones locales prevalecen las federales y en este caso la Constitución Política Federal como LEY SUPREMA emana de ella las demás.

AUTOR: LICENCIADO GABRIEL ALFARO RODRÍGUEZ
TELÉFONO: 5617145383
CORREO: licgabrielalfar@gmail.com

Tan es así que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 148 establece que: *"… La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ellas, se requiere a que la Legislatura del Estado, por el voto de las terceras partes de los diputados presentes, acuerde tales reformas, o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayor parte de los Ayuntamientos. La legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones y/o reformas…"*

Podemos denotar de lo anterior que la Constitución Estatal se puede reformar y/o adicionar como lo permite la LEY SUPREMA. Las reformas se vienen haciendo conforme a la necesidad de la sociedad en su "evolución" y necesidad. Tal es el caso actual en la cual en Diciembre del año 2019 se descubrió en la República Popular China en la ciudad de Wu-Han un virus denominado como SARS COV2, comúnmente conocido como COVID-19, en la cual en Marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia y la República Mexicana se vio afectada en su normal desarrollo, en el caso que nos ocupa en la manera de impartición de justicia. Es de todos bien sabido que el actuar del hombre modifica la esfera jurídica propia o de algún tercero y por ende no se puede detener la práctica jurídica retomando a la LEY SUPREMA en su artículo 17 establece que: *"… Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones…"*

Partiendo de esa idea la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México en su artículo 88 en su inciso b) párrafo IV establece: *"…Las leyes determinaran los procedimientos que habrán de seguirse para sustanciar los juicios y todos los actos que intervenga el Poder Judicial…"*

AUTOR: LICENCIADO GABRIEL ALFARO RODRÍGUEZ
TELÉFONO: 5617145383
CORREO: licgabrielalfar@gmail.com

En ese orden de ideas ya se estableció que ambas Constituciones son modificables, en este caso Constitución del Estado de México como ley secundaria; la misma ley secundaria estipula que es la misma quien determinará los procedimientos que habrán de seguirse para sustanciar los juicios y debido a que por razones de salvaguardar la integridad física tanto del personal del Poder Judicial, así como de los Justiciables se estableció una Política de Sana Distancia lo que ha permitido el uso de las tecnologías para cumplir el propósito. Por lo que se pudiese agregar a la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México lo siguiente:

REFORMA SUGERIDA:

ARTÍCULO 88: *"las leyes determinarán los procedimientos que habrán de sugerirse para sustanciar los juicios y todos los actos que intervengan el Poder judicial.* ***EN ATENCION AL PRINCIPIO DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA ASI COMO POR ECONOMIA PROCESAL TODOS LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA QUE IMPARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDEN OBTAR POR UN PROCESO DIGITAL ESTO QUIERE DECIR POR VIA ELECTRONICA, DONDE EL CUAL SE PUEDE UTILIZAR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO PARA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS POSBILES DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL.***

TODOS LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE IMPARTICION DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO PODRAN TENER ACCESO A SUS CARPETAS RELACIONADAS CON EL ASUNTO QUE SE DESPACHE, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABELCIDOS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con esta adición no solo se pondera el uso de las tecnologías sino se continúa con la impartición de Justicia, se vela por el bienestar físico y salubre de toda la

AUTOR: LICENCIADO GABRIEL ALFARO RODRÍGUEZ
TELÉFONO: 5617145383
CORREO: licgabrielalfar@gmail.com

sociedad y se economiza recursos tanto de los usuarios así como del Poder Judicial del Estado de México.

Se debe recordar que la Constitución se creó para velar por los derechos de las personas sin distinción de sexo, religión, origen cultural, color de piel, etc. Por lo que de igual modo para proteger al pueblo indígena el cual en su artículo 17 segundo párrafo establece que: *"…La ley protegerá y promoverá el desarrollo de su cultura, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado…"*

De igual modo para no discriminar a los grupos de las diversas etnias que habitan en el Estado de México y garantizar el acceso a la justicia digital desde sus comunidades se sugiere una adición al numeral antes invocado quedando de la siguiente manera:

REFORMA SUIGERIDA AL ART 17 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO

"…La ley protegerá y promoverá el desarrollo de su cultura, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

SE GARANTIZA DE IGUAL MODO LA IMPLEMENTACION DE CENTRO DE JUSTICIA DIGITAL PARA LAS COMUNIDADES INDIGENAS EN LA CUAL SE PERMITIRÁ A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE IMPARTICION DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO INGRESAR A SU PORTAL ELECTRONICO EN EL IDIOMA DE SU ENTENDIMIENTO, CONTANDO CON ASISTENCA TECNICA QUE LE AYUDE EN TODO MOMENTO EN EL DESARROLLO DEL PROCESO DIGITAL.

AUTOR: LICENCIADO GABRIEL ALFARO RODRÍGUEZ
TELÉFONO: 5617145383
CORREO: licgabrielalfar@gmail.com

Se debe recordar que al hablar de una reforma constitucional, se debe considerar no vulnerar los derechos de la diversidad de habitantes que conforman la comunidad. La Carta Magna se creó para el respeto a los derechos humanos y uno de esos derechos es a la seguridad y certeza jurídica es por ello que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 83 bis párrafo cuarto establece: *"… Así mismo contará con las unidades administrativas necesarias para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables a disponibilidad presupuestal…"*

Es en esta parte donde el ahorro que se tuvo con la reforma anteriormente sugerida, se puede utilizar para el desarrollo de una aplicación para mecanismos electrónicos en los cuales los Justiciables pueden acceder a realizar denuncias y/o querellas sin necesidad de asistir directamente a la fiscalía, en la cual si bien ya es una realidad dicha aplicación, se le pueda implementar en primer lugar la opción de cambio de idioma ya sea de las que se usan en la actualidad en otros países, así como los lenguajes étnicos propios del Estado, se pueda tener contacto de video llamada con algún agente del ministerio Público, agente de la policía Ministerial, se pueda ratificar denuncias por vía electrónica, se pueda remitir elementos de prueba para la integración de una carpeta electrónica y se pueda recibir citatorios para asistir de manera presencial, la cual serviría para el ahorro de recursos naturales, materiales y se evita al aglomeración de gente en las fiscalías. Por ende se sugiere la siguiente adición:

ADICION SUGERIDA:

ART 83: *"… Así mismo contará con las unidades administrativas necesarias para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables a disponibilidad presupuestal.*

AUTOR: LICENCIADO GABRIEL ALFARO RODRÍGUEZ
TELÉFONO: 5617145383
CORREO: licgabrielalfar@gmail.com

LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO GTENDRA LA FACULTAD DE GENERAR A TRAVEZ DE SU DEPARTAMENTO DE INFORMATICA UNA APLICACIÓN PARA DISPOSITIVOS MOVILES QUE PERMITIRA A LOS USUARIOS LLEVAR A CABO LOS TRAMITES QUE CORRESPONDAN A LA MISMA ATRAVEZ DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRONICOS, DE IGUAL MODO TENDRAN COMIUNICACION CON CUALQUIER ELEMENTO ADSCRITO A DICHA FISCALIA DE SU LOCALIDAD PARA QUE SE LE BRINDE LA INFORACION QUE REQUIERA RELACIONADO A LA CARPETA EN LA QUE SE ENCUENTRE RELACIONADO…"

Es en lo que de manera muy particular se podría modificar la Constitución del Estado de México en sentido de ponderar el uso de las tecnologías para la impartición de justicia y el acceso a todos los justiciables ponderando la salud en tiempos de necesidad obedeciendo a la ley de austeridad Republicana lo que realmente genera un cambio en el sistema legal y puede generar confianza en la sociedad no solo mexiquense pues servirá de modelo para implementarse en todos y cada uno de los Estados de la República Mexicana.

AUTOR: LICENCIADO GABRIEL ALFARO RODRÍGUEZ
TELÉFONO: 5617145383
CORREO: licgabrielalfar@gmail.com

• Título de la iniciativa.

MODIFICACION DEL ÚLTIMO ENUNCIADO DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 1.213 DEL VIGENTE CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO

• Exposición de Motivos;

El párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene un prístino y fundamental Derecho Humano mediante la proposición prescriptiva que interpretada por extensión, permite al gobernado disfrutar de una impartición de justicia pronta y expedita;

La sociedad en general y la mexiquense en particular exigen, dada la modernísima tecnología de que se disfruta hoy y el auge de la aplicación de los derechos humanos, actualizar nuestro derecho positivo procesal civil, acorde con la época. Por lo que nuestro Código Adjetivo Civil no puede quedarse a la zaga; por lo que es impostergable que las proposiciones prescriptivas que hayan quedado rezagadas se modernicen.

La proposición prescriptiva contenida del artículo 1.213 que pretende modificarse no es la excepción.

En efecto, la iniciativa que se propone, consiste en modificar el último enunciado del precepto que a la letra dice:

“. . .solo podrá alterarse o modificarse mediante nuevo juicio”

Enunciado que forma parte del primer párrafo del artículo 1.213 del Código in comento.

Para mayor claridad se trascribe a continuación el párrafo completo:

“Artículo 1.213. Las sentencias dictadas en juicios de alimentos, patria potestad, interdicción, procesos judiciales no contenciosos y las demás que prevengan las leyes, solo tendrán autoridad de cosa juzgada mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, **solo podrá alterarse o modificarse mediante nuevo juicio”**

¿CUÁL ES EL PROBLEMA?

El problema consiste en la aplicación por parte de los tribunales de este precepto al caso concreto. Ya que al iniciar un nuevo juicio o proceso-procedimiento, el Juez del conocimiento solicita al promovente que a su vez pida al Juez que conoció del asunto de alimentos, patria potestad, interdicción, procesos judiciales no contenciosos, etc, copia certificada de todo el expediente que contiene dicho juicio para estar en posibilidad de proveer.

Este trámite resulta violatorio a la prescripción Constitucional consagrada en su artículo 17, porque retarda la petición del gobernado; amén de que hace oneroso su trámite y acumula innecesariamente la carga de trabajo del Juzgado que conoce de un juicio que ya se ventiló en otro tribunal. Es decir, resulta ocioso este nuevo juicio porque lo verdaderamente nuevo que difiere del anterior, solo es la modificación dela sentencia que pretende el gobernado, porque considera que las circunstancias han cambiado

• Texto del cuerpo normativo o propuesto

La propuesta consiste en modificar el enunciado mencionado. Modificación que quedará de la siguiente forma:

“. . .solo podrá alterarse o modificarse mediante incidente especificado”

Un incidente que obviamente se tramitará ante el Juez que conoció del asunto principal.

De aprobarse esta iniciativa, el primer párrafo del ARTICULO 1.213 DEL VIGENTE CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO, quedaría de la siguiente forma:

Artículo 1.213.- Las sentencias dictadas en juicios de alimentos, patria potestad, interdicción, procesos judiciales no contenciosos y las demás que prevengan las leyes, solo tendrán autoridad de cosa juzgada mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, **solo podrá alterarse o modificarse mediante incidente especificado**

Toluca, México, 8 de junio del 2021.

Dr. en D. LUIS ANGEL SANCHEZ ALBARRAN

• Título de la iniciativa.

Modificación al término "hecho delictuoso" la hipótesis normativa contenida en la fracción II, del artículo 15 del Código Penal del Estado de México

• Exposición de Motivos;

1.

La modificación que se propone al término **"hecho delictuoso", obedece a lo desafortunado de este término. Término inexistente dentro de la dogmática jurídico penal. Lo cierto es la existencia del concepto "tipo penal" que es parte del delito, como lo establece la doctrina dominante en materia de teoría del delito, paso a explicarme:**

En la dogmática jurídico penal denominada "estratificada" por la doctrina dominante, misma que está contenida en el artículo 6 del Código Penal objeto de modificación en la porción mencionada, se define al delito como: la conducta, típica, antijurídica, culpable y punible[1]

Lo que significa que el delito contiene como elementos positivos: al tipo, a la antijuridicidad o antijuricidad, a la culpabilidad y a la punibilidad. En cambio, en el artículo 15 del mismo cuerpo normativo en análisis, se contienen los elementos negativos del delito, a saber: falta de conducta o falta de voluntad (fuerza invencible), atipicidad o ausencia de tipo, causas de justificación, causas de inculpabilidad y excusas absolutorias.

Probable causa de confusión del legislador que elaboró este dispositivo legal que ahora se pretende modificar:

[1]Artículo 6.- El delitoes la conducta, típica, antijurídica, culpable y punible.

En el prisitino artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como uno de los requisitos para dictar un auto de formal prisión, estaba la comprobación de los elementos del cuerpo del delito, término que rompía con la dogmática de la teoría del delito y cuya definición fue diversa. Es decir, no hubo unanimidad en definir el significado de cuerpo del delito. Cuyos efectos provocaron muchas violaciones a lo que hoy se conoce como derechos humanos.

Fue hasta el año de 1993, cuando se reformaron varios artículos Constitucionales y dentro de ellos el artículo 19 que establecía, dentro otros requisitos: Para dictar un auto de formal prisión: la comprobación de los elementos del tipo penal. Témino acertado a la luz de la dogmatica jurídico penal, pues ciertamente el tipo penal, -como se dijo- es un elemento del delito y no así el desafortunado término que se derogó, ya que el cuerpo del delito es un concepto procesal. En cambio, el nuevo concepto es sustantivo ya que es parte del delito.

Debe decirse que sendos Códigos de los Estados y dentro de ellos, el de nuestra Entidad, seguían la nomenclatura Constitucional.

Lamentablemente esta precisión legal no durará mucho tiempo pues en 1999, se dió marcha atrás en este aspecto y volvió a incluirse en el artículo 19 Constitucional el término de cuerpo del delito, pero con una connotación diversa a la prímera denominación, aunque el grafo era identico. Lo que ocasionó aún mas sentencias injustas.

Es, hasta el año 2008 cuando vuelve a reformarse el artículo 19 y el concepto cuerpo del delito es sustituído por el de hecho delictuoso, éste, como uno de los elementos para dictar un auto de vinculación a proceso.

No obstante lo anterior, dado el auge del ámbito de los derechos humanos, a la luz de la jurisprudencia definida, el legislador no pudo soslayar el peso del concepto fundamental como lo es: "tipo penal" y lo inlcuyó como pieza fundamental para la demostración de la culpablidad de un acusado[2]

Así es que el término que proyecta al concepto "tipo penal" es el que debe ocupar el lugar del actual del término: "hecho delictuoso"

¿Cuál es problema de seguir usando el término hecho delictuoso? Ni más ni menos que hacer nugatorio este derecho al gobernado a eliminar el delito y la responsabilidad que se le imputan. Amén de seguir con la desafortunada creación de una antinonia entre el artículo 19 párrafo primero y 20, apartado A, fracción V, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante tal antinomia que no es poca cosa, mi propuesta de modificar el término de hecho delictuoso por el de "tipo penal", tiene como fundamento el artículo 1o de la Constitución Federal, en el sentido de los Principios: Pro Personae y el de Progresividad.

El beneficio del cambio propuesto consiste en hacer efectivo en derecho a favor del imputado, contenido en la facción II del artículo 15 del Código Penal del Estado de México. Es decir, en caso de la inexistencia de la actualización de alguno de los elementos del tipo penal de que se trate, absolver a su destinatario. Para evitar una interpretación errónea y estar acorde con el mandato contenido en el párrafo tercero del artículo 14 Constitucional, también se modifica la redacción de dicho precepto y en lugar de que diga "falte alguno de los elementos", se modifica a decir:

---

[2]"Artículo 20.- A)
I. . .IV
V.- La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde la parte acusadora, conforme lo establezca el TIPO penal. . . .".

Cuando no se actualice alguno de los elementos. . . Esto obedece a que no es posible saber que elementos faltan en un tipo penal, ya que todo el catálogo contenido en el Libro Segundo del Código Penal es de tipos abiertos y el sentido de esta proposición prescriptiva va en el sentido de que el imputado con su conducta no colme todos los elementos del tipo penal. Lo que no puede equipararse con el Principio Nullum crimen sine lege o con el Principio Nullum crimen sine tipo. Lo que aunque no se contemplen en este catálogo, van implícitos en la interpretación por extensión del referido párrafo tercero del artículo 14 Constitucional.

• Texto del cuerpo normativo o propuesto

LIBRO PRIMERO

TITULO SEGUNDO

DELITO Y RESPONSABILIDAD

CAPITULO V

CAUSAS EXCLUYENTES DEL

DELITO Y DE LA

RESPONSABILIDAD

I. . ..

II. . .**Cuando no se actualice alguno de los elementos del delito de que se trate;**

REFORMA AL CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CONCESIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE BAJA CAPACIDAD.

Diariamente un gran número de mexiquenses, salen de su domicilio para dirigirse al trabajo, la escuela y a las diferentes actividades que realizan trasladándose por medio del transporte público.

Por lo tanto, el uso de combis y vagonetas se ha convertido en uno de los medios de transporte más común ya que, permiten el desplazamiento de las personas de un punto a otro del Estado de México a la Ciudad y al ser vehículos de baja capacidad, permiten transportar hasta veinticinco personas a la vez, pudiendo ser operado en carriles confinados con estaciones de ascenso y descenso, aplicando el principio de accesibilidad.

En el caso de este tipo de transporte, la problemática recurrente que actualmente ha aumentado a cifras alarmantes es: el incremento de robos en el transporte público.

Cientos de mexiquenses podrían contar la misma historia, sucesos desafortunados en los que se viven asaltos, violencia, agresividad, miedo e impotencia al verse en situaciones de delincuencia. Personas que salieron de su domicilio para desarrollar de manera honrosa sus actividades, se ven despojados por personajes que no tienen miedo de la ley y que al contrario se han vuelto más organizados.

El uso de medios de transporte público como combis y vagonetas, son un modo accesible de llegar a nuestro destino e incluso para la gente que vivimos en zonas del Estado de México donde no existe cercanía con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, son un medio eficaz y económico para llegar al mismo. No requieren de una gran cantidad de personas y son de fácil acceso.

La problemática surge cuando, al realizar paradas continuas, estas combis y vagonetas son abordadas por delincuentes que aprovechan el fácil acceso, la

lejanía entre un punto y otro y la poca vigilancia que existe en las carreteras del Estado de México, para robar las pertenencias de los usuarios de este transporte y en algunos casos además de amedrentarlos, los agreden físicamente e incluso llegan a quitarles la vida, descendiendo como si no pasara nada.

Según el INEGI, en *la encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020*, el delito de robo o asalto en calle o transporte público, es de los de mayor incidencia en el Estado de México[1], siendo uno de los delitos que impactan mayormente a la población, ya que se ve afectado su patrimonio e integridad física, lo que genera gran molestia social e incrementa la idea de inseguridad persistente en esas zonas.

En lo que va de este año, el *Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública* indico que*, la Incidencia delictiva del fuero común Nacional, 2021 ha presentado 4,947 asaltos en transporte público, siendo de estos 3,645 con violencia y 1,302 sin violencia*[2]*.*

Sin duda, el hecho de que estos números sigan aumentado es una situación alarmante y que medios de transporte tan usados como estos, no cuenten con medios de seguridad que permitan mitigar de alguna forma, la facilidad con la que los delincuentes cometen estos actos e incluso que no exista la comunicación con los cuerpos policiacos en caso de robo, es un problema que seguirá generando números rojos en las estadísticas delictivas.

Por lo anterior, es importante que antes pensar en agregar mayores penas a este tipo de delitos, busquemos la forma de prevenirlos, iniciando desde el elemento fundamental: el servicio público de transporte colectivo de baja capacidad y sus medios de seguridad.

---

[1] Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020, Tasa de incidencia delictiva por entidad federativa de ocurrencia por cada cien mil habitantes y los cinco delitos más frecuentes 2019, *https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2020/#Tabulados*

2 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Acciones y Programas, Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología. *https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es*

Si bien es cierto, en el Estado de México, existen las concesiones a favor de particulares o de empresas para proporcionar servicios de transporte colectivo, el Código Administrativo del Estado de México, no prevé como requisito obligatorio para obtener dicha concesión, el que el transporte colectivo (combi o vagoneta) cuente de forma obligatoria con un sistema de posicionamiento global o GPS y cámara de vigilancia, lo cual permitiría ser un enlace entre el transporte colectivo y la policía, lo que permitiría crear un sistema de vigilancia muy similar al del metrobus que se utiliza en la CDMX .

La propuesta expuesta, va orientada a adicionar en el CAPÍTULO SEGUNDO De las obligaciones de los concesionarios y permisionarios, del Código Administrativo del Estado de México, una fracción donde se indique como obligatorio, para todos aquellos que busquen una concesión para el medio de transporte colectivo de baja capacidad (combis y vagonetas), el que la unidad cuente con medios de vigilancia (cámara de vigilancia y GPS) , los que posteriormente permitirán fácilmente la creación de una red de seguridad para el seguimiento y vigilancia de estos medios de transporte.

Quedando la idea anterior como sigue:

CAPÍTULO SEGUNDO

De las obligaciones de los concesionarios y permisionarios

Artículo 7.26.- Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios:

XXIV. En caso de sistemas de transporte colectivo de baja capacidad, deberá contar con sistema de posicionamiento global y cámara de vigilancia

Ixtapaluca, Estado de México a 30 de junio de 2021

Angela Berenice López Montalvo

C.C. INTEGRANTES DEL SECRETARIADO TÉCNICO
PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Y EL MARCO LEGAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTES

C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ SOTO, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 51 Fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y como integrante del Parlamento Abierto, me permito someter a la consideración de este Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones I, II y III y se adicionan las fracciones IV, V, VI, VII y VIII, todas del Artículo 308 del Código Penal del Estado de México, que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de diciembre de 1985, la H. XLIX Legislatura del Estado de México Libre y Soberano de México, aprobó el decreto número 53, por el que se expidió el Código Penal para el Estado de México, publicándose en la Gaceta del Gobierno el 16 de enero de 1986, iniciando su vigencia el 21 de enero del mismo año.

Abrogándose con ese acto el Código Penal para el Estado de México aprobado el 29 de noviembre de 1960 y publicado en la Gaceta del Gobierno el 4 de enero de 1961, el cual no consideraba en su articulado el tipo penal del despojo.

El Código de 1985, materializó el tipo penal del despojo en su Artículo 320 y se le consideró un delito grave en su último párrafo, que señalaba la participación en la comisión del delito a los autores intelectuales, a los que dirigían y a los instigadores en la comisión de este delito.

Antes de la vigencia de este Código Penal, la población de diversos municipios sobre todo del Valle de México, como: Nezahualcóyotl, La Paz, Chimalhuacán, Chalco, Ixtapaluca, Ecatepec, Tlalnepantla, entre otros; fueron despojados de sus bienes inmuebles, terrenos, principalmente.

Diversas organizaciones sociales y líderes que antaño se habían destacado por impulsar demandas genuinas tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra, desvirtuaron su lucha social y se dedicaron a invadir a diestra y siniestra predios, que ocupaban sus correligionarios o personas que no tenían donde vivir o contando con casa veían la oportunidad de hacerse de un patrimonio más, en perjuicio de sus legítimos propietarios, esto solo a cambio de dinero lo que enriqueció a esos líderes corruptos.

Por lo que en ese contexto, urgía dotar al Estado y a los ciudadanos de una norma que regulara y castigara a los infractores que cometían los delitos de despojo, la mayoría de las veces en perjuicio de ciudadanos que solo contaban con esos bienes patrimoniales, que con gran esfuerzo de trabajo los habían conseguido y los perdían por la falta del tipo penal en el Código Penal vigente.

En esa época, era común observar a los ciudadanos afectados recurrir principalmente a la justicia civil, que mediante juicios largos y tortuosos, se enfrentaban a procedimientos complicados para demostrar la propiedad o la posesión de los bienes inmuebles invadidos; es de todos sabido que en esa época la regularización de la tenencia de la tierra en diversos municipios urbanos era una demanda social muy sentida de la población, situación que los invasores aprovechaban para falsificar *"contratos civiles"*, mediante los cuales simulaban supuestas compra-ventas, o cesiones de derechos de estas propiedades, lo que generaba mayor dificultad para que el juzgador en materia civil otorgará un fallo a favor de las víctimas.

En ese sentido el Código Penal de 1985 y su artículo 320, podemos afirmar que contribuyeron de manera determinante a disminuir la incidencia en la comisión de este delito del orden patrimonial.

El 29 de febrero del 2000, la H. LIII Legislatura del Estado de México Libre y Soberano de México, aprobó el decreto número 165, por el que se expidió el actual Código Penal del Estado de México, el cual se publicó en la Gaceta del Gobierno, el día 20 de marzo del 2000 e inició su vigencia el 25 de marzo del mismo año, abrogando el Código Penal para el Estado de México de fecha 30 de diciembre de 1985.

El Código Penal vigente, estableció en su Artículo 308 el tipo penal del despojo y lo consideró como delito grave en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, ratificando las agravantes de: La autoría intelectual, la instigación y la dirección en la comisión de este delito, ya consignados en el Código Penal abrogado.

La realidad jurídica de la sociedad, en estos últimos más de veinte años ha cambiado de manera dinámica, la sociedad por una parte se ha vuelto más participativa y la democracia ha trascendido el ámbito meramente electoral, hoy día los ciudadanos están más comprometidos con su realidad de donde habitan y participan en las decisiones que les atañen.

Por otra parte, el modelo económico neoliberal impuesto por más de 30 años produjo grandes desigualdades sociales, aunado a la crisis sanitaria por la Pandemia del Covid 19, de acuerdo a cifras del el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), organismo público que mide la pobreza, señaló el 9 de febrero del 2021, que debido a la crisis sanitaria por Covid 19, en su Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social IEPDS, correspondiente al año 2020, estimó un incremento de entre 8.9 y 9.8 millones de mexicanos con ingresos por debajo de la línea de pobreza, lo que arrojaría 70,9 millones de pobres, esto correspondería el 56.7% del total de la población.

Este Órgano Constitucional Autónomo, señala también en su informe, que de manera comparativa con respecto al año 2018, solo 61.1 millones de mexicanos, percibían ingresos por debajo de la línea de pobreza y estos representaban el 48.8% del total de población.

Coneval precisa en su informe, que en 2020 habrían aumentado entre 6.1 y 10.7 millones de personas por debajo de la línea de extrema pobreza, lo que equivale a 31.7 millones de mexicanos, esto es el 25.3% de la población; que comparativamente con el año 2018, representaban 21 millones de personas y el 16.8 de la población, considerada en extrema pobreza.

Esta realidad plagada de frustraciones en las nuevas generaciones que carecen de falta de acceso a la salud, vivienda, trabajo, educación, etc. por si solo pueden explicar el porque muchos individuos sin perspectivas económicas, opten por el camino de la delincuencia para acceder a la propiedad o posesión de bienes inmuebles mediante el despojo a legítimos poseedores y propietarios, en muchos de los casos quienes cometen estos ilícitos, son personas que integran grupos delincuenciales que no se conforman con extorsionar o secuestrar a comerciantes o propietarios de inmuebles, sino que en los últimos años se han apropiado de los inmuebles de estas personas, mediante el uso de la violencia física o moral, coaccionando a los propietarios para que les entreguen sus propiedades.

En otros casos los sujetos activos utilizan el engaño simulando supuestas compras – ventas o de plano se posesionan de esas propiedades de manera furtiva, entendiéndose por este concepto lo siguiente: Furtivo es una palabra de origen latín, se deriva de “fur” que significa ladrón, otros sinónimos son: Que actúa de manera oculta, a escondidas, secreto, clandestino o disimulado.

En otras circunstancias más dolorosas para cualquier sociedad, los adultos mayores o personas que viven con alguna discapacidad, son despojados de sus bienes patrimoniales, por familiares directos, hijos, parejas, sobrinos, etc. o personas cercanas socialmente; lo que obliga al constituyente a penalizar estas

acciones y proceder a brindar un esquema de seguridad a estos sectores de la población que por edad o condición son vulnerables.

De acuerdo a datos del Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia, en el presente año 2021, se han incrementado en 46% la violencia física y en 35% las agresiones emocionales y patrimoniales en contra de los adultos mayores.

Señala este organismo, que son efectivamente las personas más cercanas a los adultos mayores, quienes cometen con mayor frecuencia el maltrato o el despojo de los bienes patrimoniales en contra de los adultos mayores, entre estos: Hijos, esposa o esposo y en menor medida nietos.

Por situación de género esta ONG ubica que las mujeres son más vulnerables, en una proporción de dos a uno con respecto a los varones y por edad el grupo mayoritario se sitúa entre 70 y 79 años, aunque refiere un incremento en la población de 60 a 69 años.

En cuanto a datos estadísticos de agresiones en contra de personas que viven con alguna discapacidad, si bien es cierto que estos son muy exiguos, por lo que se requiere que INEGI entre otros organismos dedicados a la investigación y conteo de datos, los consideren en sus variables de investigación, también es correcto que al igual que a los adultos mayores, a este sector también vulnerable se les dé mayor seguridad y certidumbre en cuanto a la protección de sus bienes patrimoniales y en su caso se castigue a quienes abusan de su condición por discapacidad y pretenda despojarlos de dichos bienes.

La propuesta que se pone a consideración de esta Soberanía, pretende reformar la fracción I del Artículo 308, para integrar precisamente los conceptos de: Violencia física o moral, las amenazas, la acción furtiva y el engaño en el tipo penal del despojo, elementos que la gran mayoría de los Códigos Penales de las demás entidades federativas del país ya contemplan en sus legislaciones; en el caso de la fracción II se mantiene la actual redacción por considerarla vigente,

eliminándose solo el conectivo “y”; la fracción III se reduce a sancionar a quienes desvíen o deriven sin derecho el curso de las aguas.

Cabe señalar que la penalidad para estas tres primeras fracciones, considerando el caso de que en la comisión de este delito participe un solo individuo, se mantiene en los términos vigentes siendo una penalidad simple de *“uno a cinco años de prisión y de treinta a ciento veinticinco días multa”.*

La penalidad agravada se propone integrar en las nuevas fracciones IV, V, VI, VII y VIII del citado Artículo 308, mismas que se propone adicionar por medio de la presente iniciativa de decreto.

Por lo que respecta a la fracción IV, se integra con el párrafo segundo de la actual fracción III vigente, toda vez que es importante proteger las áreas protegidas que mediante decreto del Ejecutivo del Estado hayan sido declaradas en sus diversas modalidades como: Parques estatales, municipales, zonas de conservación ambiental, entre otras; cabe hacer mención que la penalidad actual para este ilícito es de “*dos a siete años de prisión y de cincuenta a ciento setenta y cinco días multa.”*, el cual no es de índole grave sino simple, en tanto la propuesta pretende convertirla en grave de manera formal.

En lo que concierne a la fracción V, que se adiciona en este Artículo, busca proteger los bienes inmuebles de las personas de la tercera edad mayores de sesenta años y de las personas que padecen cualquier tipo de discapacidad, por considerarlos vulnerables, frente a la acción de sujetos activos que pudieran aprovechar esas condiciones para despojarlos de sus propiedades o posesiones.

La fracción VI, que se propone adicionar en el Artículo en cuestión, pretende tipificar la conducta reiterada de los sujetos que se dedican a despojar inmuebles en territorio del Estado de México, hechos que podrán demostrarse con las sentencias ejecutoriadas, la vinculación a proceso por su participación en la comisión de estos ilícitos o bien por la flagrancia del sujeto activo.

En lo referente a la fracción VII, que se adiciona al citado Artículo, la iniciativa recupera en lo fundamental la redacción del tercer párrafo de la actual fracción III, que establece la autoría intelectual, la dirección, la instigación a ocupar los inmuebles y se adiciona la responsabilidad de servidores públicos en la comisión de este ilícito.

Al respecto de los servidores públicos, hay que mencionar que es muy lamentable la conducta de algunos de ellos, sean estatales o municipales, quienes traicionan los principios éticos que deben ejercer en sus empleos, contribuyen en muchos casos con los delincuentes, proporcionándoles información confidencial y privilegiada, lo que pone en peligro a los ciudadanos y a sus propiedades o posesiones; por lo que es conducente integrarlos al tipo penal para los casos en que se demuestre su participación en la comisión de este delito sea de manera directa o indirecta sean castigados.

El proyecto de decreto, también adiciona una fracción VIII, tomando el contenido íntegro del párrafo tercero del Artículo que se pretende reformar y adicionar, el cual establece el supuesto de que sí al momento de cometerse el delito de despojo, los sujetos activos desplegaran otras acciones punibles, se les considerará a todos los participantes, incluidos los autores intelectuales de la invasión (aunque estos estuvieran ausentes), a los que dirijan la acción y a los instigadores, como inculpados de esos nuevos delitos; por lo que nos parece adecuado que dicho contenido se halle redactado como una fracción, esto con el objeto de que tenga mayor claridad; ratificándose por supuesto la penalidad agravada con la que ya contaba.

Finalmente se propone que la penalidad para las fracciones IV, V, VI, VII y VIII, sea la misma con carácter de agravada que ya consigna en la actualidad para este Artículo, exclusivamente para la fracción III hoy vigente, párrafos tercero y cuarto; con la diferencia que hoy se propone que esta penalidad agravada se aplique a todas las fracciones que se adicionan al citado Artículo.

Dicha penalidad es la siguiente: *"A los responsables de estos delitos se les impondrán de seis a doce años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa".*

En referencia al criterio que considera a los tipos penales o algunas de las conductas ilícitas tipificadas como agravadas, nos plegamos incondicionalmente a lo dispuesto por el Artículo 268 fracción III, párrafo cuarto del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que establece que:

…

"Para todos los efectos legales, son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años. Respecto de estos delitos no se otorgará el beneficio de la libertad provisional bajo caución previsto en la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito de que se trate y dividirlo entre dos."

…

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones I,II y III; y se adicionan las fracciones IV, V, VI, VII y VIII, todas del Artículo 308 del Código Penal del Estado de México, para que si lo estiman conveniente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ SOTO

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se reforman las fracciones I, II y III; y se adicionan las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del Artículo 308 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 308.- Comete el delito de despojo:

I. El que dé propia autoridad por medio de la violencia física o moral, de la amenaza, furtivamente o el engaño ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;
II. El que dé propia autoridad ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos que la ley no le permita, por hallarse en poder de otras personas, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante;

III. El que desvíe o derive sin derecho el curso de las aguas;

Al responsable de este delito se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de treinta a ciento veinticinco días multa.

IV. Cuando se trate de un predio que por decreto del ejecutivo del Estado haya sido declarado área natural protegida en sus diferentes modalidades de parques estatales, parques municipales, zonas sujetas a conservación ambiental y las demás que determinen las leyes;
V. Cuando el delito se cometa en contra de personas mayores de sesenta años o con discapacidad;
VI. A quienes cometan de manera reiterada despojo de inmuebles en el Estado de México;
VII. A los autores intelectuales, a quienes dirijan la invasión, a quienes instiguen a la ocupación del inmueble, cuando el despojo se realice por dos o más personas; o si en la comisión del ilícito participan servidores públicos; y

VIII. Si al realizarse el despojo se cometen otros delitos, aún sin la participación física de los autores intelectuales, de quienes dirijan la invasión e instigadores, se considerará a todos éstos, inculpados de los delitos cometidos.

A los responsables de estos delitos se les impondrán de seis a doce años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

Este delito tendrá la calidad de permanente, mientras subsista la detentación material del inmueble objeto del ilícito por el activo.

Este delito se actualiza aunque el derecho a la posesión sea dudoso o esté en disputa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 19 de junio de 2021

A T E N T A M E N T E

C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ SOTO

TITULO DE LA INICIATIVA:

LEY DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presente ordenamiento ha sido elaborado bajo el conocimiento indispensable de la operatividad policial, no sólo se trata de la visión jurídica y adjetiva de la obligación de la Policía Estatal Preventiva del Estado de México; sino que orientamos el estudio hacia la Sustantividad de esta institución.

Como marco de referencia existe la Ley de Seguridad del Estado de México, que como el propio nombre lo indica es una Ley de la Seguridad, de cómo es que se integra el sistema estatal para cumplir con los objetivos de la seguridad pública en nuestra entidad, sin embargo, a pesar de que se regulan algunas determinaciones sobre las condiciones de servicio de los integrantes de la institución, éstas son muy generales y abstractas. Por esto la necesidad de regular las condiciones específicas del servicio rutinario y diario del personal operativo integrante de la Policía Estatal.

Se contienen determinaciones sobre horarios, mandos (requisitos, jerarquía y funciones), operativos, incluso consideraciones que dan sentido al concepto de Derecho de Policía -como una rama del derecho público-, desfasándolo, como debe ser, del Derecho Laboral, y posicionando tal estudio en el lugar que debe ser atendido: en el Derecho Administrativo.

Hasta el momento no ha existido ningún trabajo que se refiera al contexto operativo de la policía, tanto, que se desconocen los cargos, los mandos, los operativos, incluso las consideraciones específicas al servicio que pudieran tomarse como

“Derechos del Policía”. Lo que hoy existe es un conjunto de normas generales, abstractas y supletorias. Por eso esta propuesta.

Esta ley permitirá sentar las bases para la organización y funcionamiento cotidiano de los integrantes operativos de la Policía Estatal Preventiva. Un ejemplo de ello es que nadie sabe lo que es un Jefe de Comando, de Sector o un Jefe Regional, tampoco se conoce el perfil para ocupar esos puestos, sus atribuciones, sus deberes y sólo me refiero a tres constantes operativos; existen muchos más, pero esta muestra deja ver que hace falta el ordenamiento jurídicos propio de la policía preventiva; estableciendo además las condiciones necesarias para el estudio y desarrollo del “Derecho de Policía” para el Estado de México, lo que fortalecerá el estudio de la Seguridad Pública.

TEXTO DEL CUERPO NORMATIVO O PROPUESTO:

LEY DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Índice

	Pág.
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES……	*5*
CAPITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA POLICÍA ESTATAL……..……..	*7*
SECCIÓN PRIMERA DEL SECRETARIO Y SUBSECRETARIO……...	*7*
SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO……	*12*
SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN DE SUBDIRECCIONES……..……	*19*
SECCIÓN CUARTA DE LAS SUBDIRECCIONES OPERATIVAS REGIONALES……	*24*
SECCIÓN QUINTA DE LAS JEFATURAS DE REGIÓN……	*30*
SECCIÓN SEXTA	

DE LAS JEFATURAS DE AGRUPAMIENTO…… ***36***
SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS JEFATURAS DE TURNO…… ***42***
SECCIÓN OCTAVA
DE LAS UNIDADES OPERATIVAS AUXILIARES…… ***46***
CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO PERTENECIENTE A LA POLICÍA PREVENTIVA…… ***53***
CAPITULO IV. DE LAS ÓRDENES Y DOCUMENTOS OFICIALES…… ***59***
CAPITULO V. DE LOS HORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO…….. ***61***
CAPITULO VI. DE LOS AGRUPAMIENTOS Y OPERATIVOS COMUNES DE LA POLICÍA ESTATAL…… ***63***
CAPITULO VII. DE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y MOVIMIENTOS DEL PERSONAL…… ***69***
CAPITULO VIII. PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA…… ***73***

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y operatividad de la Policía Estatal Preventiva. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la fracción XIII, Apartado "B", del artículo 123 de la Constitución Federal, respecto al siguiente mandato: los miembros de la Instituciones Policiales se regirán por sus propias leyes.

Artículo 2.- Son sujetos de esta ley los servidores públicos que han cubierto el perfil y la formación requeridos para ingresar a la institución policial estatal y cuenten con el nombramiento correspondiente. La relación que guardan con la administración pública es de naturaleza administrativa y se rige por las normas también administrativas, de ahí que la materia que los rige no es laboral sino administrativa.

Artículo 3.- La Policía Estatal es un órgano de la administración pública perteneciente a la centralización del Estado de México, integrado por servidores públicos que cuentan con un curso de formación, disciplinados, inspirados al servicio, con conocimiento del espacio geográfico que es de su competencia, al servicio y protección de los derechos del gobernado; coadyuvante con los órganos de justicia penal en la búsqueda de seguridad pública a través de procedimientos técnicos, con el uso de los instrumentos que les son dotados y en base al cumplimiento del principio de legalidad.

Artículo 4.- La Policía en el ámbito de su competencia tiene como finalidad llevar a cabo las acciones correspondientes en pro de la seguridad pública; para ello deberá siempre salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, por medio de la prevención especial y general de los delitos; ser el vínculo para sancionar las infracciones administrativas y de igual forma deberá coadyuvar con el Ministerio Público y autoridades judiciales en la investigación y la persecución de los delitos.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Cargo: nombramiento que se le asigna a un integrante de la institución policial con la finalidad de estar al frente de un grupo de servidores públicos policiales, como superior jerárquico, para realizar actividades de coordinación, mando, supervisión, designación de responsabilidades operativas, operativo-administrativas y servicios;

II. Comandancias: a las diferentes unidades administrativas centralizadas destinadas al desarrollo, coordinación y supervisión de las actividades operativas en materia de seguridad pública de la Policía Estatal, tales como Coordinaciones de Subdirección, Subdirecciones Operativas Regionales, Técnico Operativo, Jefaturas de Región, Jefatura de Comando, Jefaturas de Servicios y Jefaturas de Turno;

III. Comandante: titular de una comandancia, que en coordinación con otros titulares, sean inferiores o superiores en la jerarquía policial, co-mandan las operaciones policiales;

IV. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Coordinación: Coordinación de Subdirecciones;

VI. Coordinador: la o el titular de la Coordinación;

VII. Dirección General: Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México;

VIII. Director General: la o el titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México;

IX. Gobernador: Gobernador Constitucional del Estado de México;

X. Grado: categorías a que se hacen merecedores los integrantes de la institución policial por el cumplimiento de los requisitos establecidos en los sistemas de promoción y ordenamientos jurídicos aplicables;

XI. Jefe de Región: la o el titular de una Región;

XII. Ley de Seguridad: Ley de Seguridad del Estado de México;

XIII. Policía Estatal: Policía Estatal Preventiva del Estado de México;

XIV. Región: circunscripción policial desconcentrada territorialmente, propia de la demarcación de una Subdirección;

XV. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad del Estado de México;

XVI. Secretario: la o el titular de la Secretaría;

XVII. Subdirección: Subdirección Operativa Regional;

XVIII. Subdirector: la o el titular de una Subdirección;

XIX. Subsecretaría: Subsecretaría de Policía Estatal;

XX. Subsecretario: la o el titular de la Subsecretaría;

XXI. Universidad: a la Universidad Mexiquense de Seguridad y Justicia.

CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA POLICÍA ESTATAL
SECCIÓN PRIMERA
DEL SECRETARIO Y SUBSECRETARIO

Artículo 6.- El Secretario de Seguridad tendrá el más alto rango en la institución de la Policía Estatal sobre la cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina, será nombrado y removido por el Gobernador.

Artículo 7.- Para ser Secretario de Seguridad deberán cumplirse los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Contar con título de Licenciatura en Derecho, Seguridad Ciudadana, Criminología u otros estudios superiores, relacionados con la Seguridad Pública, debidamente registrado;

IV. Tener reconocida capacidad y probidad, no haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal;

V. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública,

VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

Artículo 8.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad, el Secretario tendrá las siguientes:

I. Nombrar y remover al subsecretario;
II. Ordenar los actos necesarios para la creación e impulso de proyectos que beneficien la actividad policial;
III. Elaborar y proponer al gobernador los proyectos de escalafón permanentes sobre el cargo, así como del grado policial;
IV. Proponer al servidor público que se desempeñe como Rector de la Universidad;
V. Solicitar a la Universidad la elaboración de proyectos educativos necesarios para el correcto desempeño de las actividades policiales, tales como cursos para ocupar cargos policiales, diplomados, licenciaturas y capacitación necesaria para mantener actualizado al personal policial conforme a las reformas jurídicas aplicables y necesidades de la población;
VI. Emitir las determinaciones necesarias para la creación de ordenamientos jurídicos que regulen a la Universidad como organismo sectorizado de la Secretaría;
VII. Nombrar y remover al Jefe de Servicios encargado de seguridad y escoltas de la Secretaría;
VIII. Hacer valer los derechos del personal operativo que integra a la Policía Estatal;
IX. Crear nuevas Coordinaciones de Subdirección, Subdirecciones Operativas, Jefaturas de Región, Jefaturas de Servicios y Jefaturas de Turnos, fusionarlos o extinguirlos, según las necesidades para el desempeño del servicio;
X. Vigilar que la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría brinde defensa jurídica a los integrantes de la institución policial cuando se vean involucrados en investigaciones penales o administrativas por el cumplimiento de su deber;

XI. Crear, extinguir o fusionar agrupamientos, definir su finalidad, objetivos, obligaciones y deberes, así como su denominación correspondiente;

XII. Realizar los actos necesarios para la creación del himno de la policía estatal;

XIII. Otorgar al personal de la Secretaría y de la Universidad grados, estímulos y reconocimientos por los motivos definidos en la ley de seguridad, así como por la creación de proyectos académicos, legislativos y operativos, útiles para el servicio policial;

XIV. Elaborar y proponer al Gobernador el sistema de seguridad social complementario para la Policía Estatal en consideración de las actividades propias, con base en lo establecido en el artículo 123, fracción XIII, párrafo segundo, de la Constitución Federal;

XV. Establecer convenios con la Universidad Autónoma del Estado de México a efecto de crear proyectos de coordinación para el cumplimiento de las atribuciones de ambas instituciones en beneficio de la sociedad mexiquense;

XVI. Atender a los titulares de las comandancias de la Policía Estatal y a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público; y

XVII. Las demás determinaciones que emita el Gobernador así como las establecidas en otros ordenamientos jurídicos aplicables;

Artículo 8.- El Subsecretario de Policía Estatal es el servidor público que ocupa el cargo inmediato inferior del Secretario, con facultades policiales para sustituirle temporalmente, transmitir las órdenes que se le encomienden y ejercer el mando de la Policía Estatal en las actividades que le sean delegadas. Será nombrado y removido por el Secretario.

Para ser Subsecretario deberán cumplirse los mismos requisitos que para ser secretario.

Artículo 9.- El Subsecretario de Policía tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo y los de las comandancias;

II. Proponer al Secretario las normas jurídicas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a la Policía Estatal;

III. Nombrar y remover al Jefe de Servicios encargado de seguridad y escoltas de la Subsecretaría;

IV. Apoyar técnicamente en las actividades de desconcentración que rigen a la Policía Estatal;

V. Proponer al Secretario el nombramiento de comandantes para ocupar los diferentes cargos dentro de la Institución Policial;

VI. Diseñar, aprobar y proponer al Secretario, la cromática, sectores y características de los uniformes del personal, agrupamientos, así como rotulaciones de bienes muebles e inmuebles propios de la Policía Estatal;

VII. Informar al Secretario sobre la necesidad de proyectos educativos necesarios para el correcto desempeño de las actividades policiales, tales como cursos para ocupar cargos policiales, diplomados, licenciaturas y capacitación necesaria para mantener actualizado al personal policial conforme a las reformas jurídicas aplicables y necesidades de la población;

VIII. Hacer valer los derechos del personal operativo que integra a la Policía Estatal;

IX. Elaborar el proyecto de horarios del personal policial;

X. Proponer al Secretario el otorgamiento de grados policiales al personal que integra la Policía Estatal aplicando las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera, así como de aquellos que sean merecedores por la creación de proyectos especiales e investigación profesional que mejoren el servicio de la Policía Estatal;

XI. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo;

XII. Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, manuales de organización, decretos, acuerdos y órdenes, que bajo su cargo tengan que ver con la Policía Estatal y someterlos a consideración del Secretario;

XIII. Organizar, coordinar y supervisar las actividades de los comandantes y demás personal que integra la Policía Estatal;

XIV. Ser el vínculo para la coordinación de trabajos y proyectos en materia de Policía Preventiva con otras instituciones;

XV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la planificación estratégica de las diferentes comandancias pertenecientes a la Policía Estatal;

XVI. Formular los anteproyectos de presupuesto que le correspondan y una vez aprobados por el Secretario, verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las comandancias que integran la Policía Estatal;

XVII. Integrar un equipo de trabajo inter y transdisciplinario adscrito directamente a su oficina para el desarrollo de proyectos innovadores de Policía inherentes a la Subsecretaría;

XVIII. Solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, se les brinde defensa jurídica a los integrantes de la institución policial cuando se vean involucrados en investigaciones penales o administrativas por el cumplimiento de su deber;

XIX. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Federal, de conformidad con las políticas establecidas a este respecto, así como coordinar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

XX. Atender a los titulares de las comandancias de la Policía Estatal y a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público;

XXI. Emitir los comunicados que le sean encomendados por el Secretario;

XXII. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellas que le hayan sido conferidas por delegación o que le correspondan por suplencia del Secretario;

XXIII. Atender y aceptar, en su caso, las recomendaciones que formulen las Comisiones Estatal y Federal de Derechos Humanos, que incidan en el ámbito de su competencia y de las comandancias;

XXIV. Nombrar y remover, bajo el visto bueno del Secretario, al Coordinador de Ayudantías, al Coordinador de Grupos Tácticos, al Director General de Seguridad Pública y Tránsito, al Director General del Centro Estatal de

Medidas Cautelares, así como al Director General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte;

XXV. Expedir y certificar, cuando sea procedente, las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo;

XXVI. Autorizar, bajo el Visto Bueno del Secretario, los cambios de Adscripción del personal de la Policía Estatal sin que se afecten las condiciones personales del servidor público y/o a petición de los mismos, en beneficio de las actividades propias institución, sin que dicho cambio sea considerado como una medida de apremio;

XXVII. Designar a su personal de apoyo para el despacho de los asuntos de su competencia; y

XXVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el Secretario.

Artículo 10.- Las siguientes unidades administrativas pertenecientes a la Subsecretaría contarán, entre su personal, con servidores públicos policiales: Coordinación de Ayudantías, Coordinación de Grupos Tácticos, Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares y Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte; por lo que su funcionamiento orgánico-operativo deberá adecuarse pertinentemente a las estructuras contenidas en esta ley, sin embargo, la naturaleza y atribuciones correspondientes a cada organismo serán motivo de sus ordenamientos propios y/o con base en lo establecido en el Reglamento Interior se la Secretaría.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 11.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito es un organismo de carácter policial, dependiente de la Secretaría, integrada por personal disciplinado y profesional, cuyo objetivo es la realización de las actividades propias de la Policía Estatal.

La Dirección General estará representada operativa y administrativamente por el Director General, quien no podrá durar en el cargo más de tres años seguidos y no podrá ser nombrado dos veces.

Artículo 12.- Para ser Director General de Seguridad Pública y Tránsito deberán cumplirse los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Tener cuando menos cuarenta y tres años cumplidos el día de la designación;
III. Contar con título de Licenciatura en Derecho, Seguridad Ciudadana, Criminología u otros estudios superiores relacionados con la Seguridad Pública, debidamente registrado;
IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal;
V. Cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en la Ley de Seguridad;
VI. Pertenecer activamente a la Policía Estatal, habiéndose desempeñado como Coordinador de Subdirecciones, así como haber desarrollado actividades destacadas de comandante en las fuerzas de Seguridad Pública del Estado;
VII. Contar, cuando menos, con la categoría de comisario;
VIII. Contar con las características de liderazgo, conocimiento geopolítico del Estado de México y ser de notoria probidad y honradez; y
IX. Cumplir con los requisitos y/o convocatoria que para la designación sean establecidos por el Subsecretario;

Artículo 13.- Corresponden al Director General de Seguridad Pública y Tránsito las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Subsecretario los programas de seguridad pública, de vigilancia y de protección regional, en vías primarias, caminos y carreteras estatales y vecinales, así como en vías municipales y zonas rurales de difícil acceso y en su caso, en las vías de jurisdicción federal, en términos de las disposiciones legales aplicables;

II. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los elementos policiales bajo su adscripción en las tareas de Seguridad Pública en la entidad;

III. Nombrar y Remover, bajo el visto bueno del Subsecretario, a los titulares de las siguientes unidades administrativas pertenecientes a la Dirección General: Unidad de Servicios Especiales de Seguridad, Unidad de Servicios Médicos y Apoyo a la Población, Estado Mayor, Comando Central Operativo, Unidad de Montados Caninos y Grupos de Apoyo al Medio Ambiente;

IV. Nombrar y Remover, bajo el visto bueno del Subsecretario, a quienes hayan de fungir como titulares de: la Dirección de Policía de Tránsito y la Dirección de Policía Ciudadana;

V. Establecer, bajo el visto bueno del Subsecretario, la naturaleza, objetivos, misión, visión y operativos, de las Unidades Administrativas y Direcciones señaladas en las dos fracciones inmediatas anteriores; así como ordenar las acciones correspondientes para que tales regulaciones internas se encuentren definidas en sus ordenamientos propios respectivamente;

VI. Proponer al Subsecretario el diseño e implementación de acciones, programas de tránsito, de vialidad vehicular y peatonal, a fin de mejorar y eficientar la circulación, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;

VII. Coordinar a los auxiliares de la función de la seguridad pública, despliegue táctico, operaciones especiales, de reacción y alerta inmediata, a fin de resolver las acciones de seguridad pública de alto riesgo, manejo de crisis o situaciones de desastre y explosivos;

VIII. Promover y vigilar que el cuerpo preventivo de seguridad pública estatal actúe bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

IX. Nombrar y remover, bajo el visto bueno del Subsecretario, a los titulares de las comandancias pertenecientes a la estructura orgánica de la Dirección General;

X. Informar al Subsecretario sobre la necesidad de proyectos educativos necesarios para el correcto desempeño de las actividades policiales, tales

como cursos para ocupar cargos policiales, diplomados, licenciaturas y capacitación necesaria para mantener actualizado al personal policial conforme a las reformas jurídicas aplicables y necesidades de la población;

XI. Coordinar y vigilar el funcionamiento de las comandancias, disponiendo las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

XII. Hacer valer los derechos del personal operativo que integra a la Policía Estatal;

XIII. Proveer lo necesario para garantizar la seguridad de las instalaciones estratégicas en la Entidad;

XIV. Proporcionar a la Dirección General de Información, perteneciente a la Secretaría, los informes relacionados con incidentes, comisión de ilícitos y documentación que se genere en materia de seguridad pública, para la elaboración de los mapas georreferenciales, así como cualquier plan que sea necesario para los fines conducentes;

XV. Solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, se les brinde defensa jurídica a los integrantes de la institución policial cuando se vean involucrados en investigaciones penales o administrativas por el cumplimiento de su deber;

XVI. Establecer y operar medidas de auxilio y de emergencia vial en casos de accidentes, situaciones fortuitas o por alteraciones del orden público;

XVII. Determinar las acciones de apoyo técnico y operativo en asuntos relevantes que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, así como de apoyo a las demás instituciones de seguridad pública en la Entidad;

XVIII. Dirigir, coordinar y supervisar los servicios especializados de seguridad, disponiendo de la protección, seguridad y escoltas que determine el Subsecretario, así como otorgar este servicio a personas que por su situación de riesgo lo soliciten al Secretario;

XIX. Dirigir, coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de tránsito vigentes en el Estado, mediante la aplicación de infracciones y sanciones a los conductores de vehículos que las contravengan, a través del Sistema Digital de Infracciones.

XX. Acordar con el Subsecretario el despacho de los asuntos a su cargo y los de las comandancias;

XXI. Proponer al Subsecretario las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a la Dirección General;

XXII. Apoyar técnicamente en las actividades de desconcentración que rigen a la Dirección General;

XXIII. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario o el Subsecretario le encomienden e informar sobre su desarrollo;

XXIV. Llevar a cabo reuniones periódicas con los comandantes para organizar, coordinar y supervisar las actividades propias de la Dirección General;

XXV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la planificación estratégica de las diferentes comandancias pertenecientes a la Dirección General;

XXVI. Someter a la aprobación del Subsecretario los programas, estudios y proyectos elaborados en las áreas de su responsabilidad;

XXVII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Federal, de conformidad con las políticas establecidas a este respecto, así como coordinar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

XXVIII. Atender a los titulares de las comandancias de la Dirección General y a cualquier otro servidor público subalterno;

XXIX. Emitir los comunicados que le sean encomendados por el Secretario y el Subsecretario;

XXX. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellas que le hayan sido conferidas por delegación;

XXXI. Atender y aceptar, en su caso, las recomendaciones que formulen las Comisiones Estatal y Federal de Derechos Humanos, que incidan en el ámbito de su competencia y de las comandancias;

XXXII. Expedir y cotejar, cuando sea procedente, las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo;

XXXIII. Ordenar el cambio de adscripción de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, motivando debidamente tal determinación, sin afectar las condiciones personales del servidor público y/o a petición de los mismos, en beneficio de las actividades propias de la institución, sin que dicho cambio sea considerado como una medida de apremio;

XXXIV. Administrar y custodiar el Parte de Novedades de la Dirección General;

XXXV. Ordenar las determinaciones correspondientes a fin de que el personal policial bajo su cargo cumpla cabalmente con el principio de legalidad establecido en Leyes, Reglamentos Protocolos y demás ordenamientos jurídicos propios de los servidores públicos policiales;

XXXVI. Designar a su personal de apoyo para el despacho de los asuntos de su competencia; y

XXXVII. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomienden el Secretario y el Subsecretario.

Artículo 14.- Para el apoyo directo en el cumplimiento de las atribuciones correspondientes al Director General, deberá existir un Técnico Operativo de la Dirección General, quien habrá de desempeñar las actividades operativo-administrativas necesarias a la naturaleza del cargo.

Artículo15.- El Técnico Operativo de la Dirección General podrá ser nombrado por el Director General, procurando que la designación recaiga sobre un servidor público que cuente con el conocimiento y la experiencia adecuada en materia de Seguridad Pública, Seguridad Ciudadana, Criminología, Administración Pública, Operatividad Policial, creación de documentos policiales, uso de equipos de cómputo y de los diversos programas para el desarrollo administrativo de la actividad operativa, así como tener experiencia sobre comunicación, gestión de proyectos y demás actividades propias del cargo a desempeñar; teniendo la atribución de actuar en representación del Director General cuando por causas extraordinarias se encuentre ausente o cuando le sea ordenado.

Artículo 16.- El Técnico Operativo de la Dirección General deberá realizar las actividades siguientes:

I. Controlar y resguardar el archivo de la Dirección General;
II. Administrar el respaldo de documentos virtuales e impresos;
III. Llevar el registro del personal que presta sus servicios en la Dirección General;
IV. Elaborar la contestación de oficios, propuestas y proyectos que le sean encomendados por el Director General;
V. Elaborar el parte de novedades de la Dirección General y el resumen semanal de actividades;
VI. Coordinar y Transmitir las indicaciones administrativas que emita el Director General hacia los Técnicos Operativos de cada Coordinación y Subdirecciones Operativas Regionales;
VII. Establecer, bajo el visto bueno del Director General, las bases del funcionamiento administrativo en la Dirección General;
VIII. Recibir y revisar los partes de novedades e informativos emitidos por las Coordinaciones de Subdirección;
IX. Gestionar el cumplimiento de las órdenes que emita el Director General, con respecto a actividades administrativas;
X. Recibir la documentación dirigida al Director General e informarle sobre las gestiones correspondientes;
XI. Ser el responsable por la precisión de los documentos, aplicando habilidades efectivas de gramática y escritura;
XII. Administrar por sí o por personal subordinado el uso de fotocopiadoras, impresoras, sistemas de teléfono, comunicación, videoconferencia y demás equipo de oficina;
XIII. Mantener el control de inventario y armamiento asignado a la Dirección General y solicitar insumos de oficina;
XIV. Organizar la agenda y el calendario del Director General;
XV. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomienden el Director General y el Subsecretario.

SECCIÓN TERCERA
DE LA COORDINACIÓN DE SUBDIRECCIONES

Artículo 17.- Las Coordinaciones de Subdirecciones constituyen áreas administrativo-operativas pertenecientes a la Dirección General, desconcentradas territorialmente con base en las necesidades operativas y reacción institucional, a fin de que las actividades propias de la Policía se efectúen de manera pronta en todo el territorio de la entidad.

Artículo 18.- Al frente de cada Coordinación de Subdirecciones existirá un Coordinador, quien representará operativa y administrativamente a la Coordinación, siendo nombrado y removido por el Director General, bajo el visto bueno del Subsecretario.

Artículo 19.- Para ser designado como Coordinador de Subdirecciones deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Tener cuando menos treinta y nueve años cumplidos el día de la designación;
III. Contar con título y cédula de Licenciatura en Derecho, Seguridad Ciudadana, Criminología u otros estudios superiores relacionados con la Seguridad Pública, debidamente registrado;
IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal;
V. Cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en la Ley de Seguridad;
VI. Pertenecer activamente a la Policía Estatal, habiéndose desempeñado como Subdirector Operativo Regional, así como desarrollado actividades destacadas de comandante en las fuerzas de Seguridad Pública de la entidad;

VII. Contar con las características de liderazgo y ser de notoria probidad y honradez;

VIII. Contar, cuando menos, con la categoría de Inspector Jefe;

IX. Tener amplio conocimiento geopolítico correspondiente a la Coordinación que se trate; y

X. Cumplir con los requisitos y/o convocatoria que para la designación sean establecidos por el Director General y el Subsecretario;

Artículo 20.- Corresponden al Coordinador de Subdirecciones las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Director General los programas de vigilancia y de protección regional correspondientes a la Coordinación, en vías primarias, caminos y carreteras estatales y vecinales, así como en vías municipales y zonas rurales de difícil acceso y en su caso, en las vías de jurisdicción federal, en términos de las disposiciones legales aplicables;

II. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los elementos policiales bajo su adscripción en las tareas de Seguridad Pública;

III. Proponer al Director General el diseño e implementación de acciones para preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;

IV. Coordinar a los comandantes subalternos en el despliegue táctico-operativo de reacción y alerta inmediata, a fin de resolver las acciones de seguridad pública, manejo de crisis o situaciones de desastre;

V. Promover y vigilar que las comandancias subalternas actúen bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

VI. Nombrar y remover, bajo el visto bueno del Director General, a los Jefes de Región adscritos a la Coordinación;

VII. Coordinar y vigilar el funcionamiento de las comandancias subalternas, disponiendo las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

VIII. Hacer valer los derechos del personal operativo que integra a la Policía Estatal;

IX. Otorgar el apoyo y auxilio inmediatos en casos de eventos naturales o antropogénicos que pongan en riesgo a la población;

X. Proveer lo necesario para garantizar la seguridad de las instalaciones estratégicas en la Coordinación;

XI. Proporcionar a la Dirección General los informes relacionados con incidentes, comisión de ilícitos y documentación que se genere en materia de seguridad pública, para la elaboración de los mapas georreferenciales, así como cualquier plan que sea necesario para los fines conducentes;

XII. Informar al Director General sobre la necesidad de proyectos educativos necesarios para el correcto desempeño de las actividades policiales, tales como cursos para ocupar cargos policiales, diplomados, licenciaturas y capacitación necesaria para mantener actualizado al personal policial conforme a las reformas jurídicas aplicables y necesidades de la población;

XIII. Establecer y operar medidas de auxilio y de emergencia vial en casos de accidentes, situaciones fortuitas o por alteraciones del orden público;

XIV. Determinar las acciones de apoyo técnico y operativo en asuntos relevantes que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, así como de apoyo a las demás instituciones de seguridad pública en la entidad;

XV. Supervisar que el personal a su cargo al advertir la comisión de algún delito preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria de origen, hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente;

XVI. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo y los de las comandancias subalternas;

XVII. Proponer al Director General las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a la Coordinación;

XVIII. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General o el Subsecretario le encomienden e informar sobre su desarrollo;

XIX. Ordenar las consignas necesarias a los Subdirectores pertenecientes a la Coordinación, para el buen desempeño del servicio;

XX. Llevar a cabo reuniones periódicas con los comandantes subalternos para organizar, coordinar y supervisar las actividades propias de la Coordinación;

XXI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la planificación estratégica de las diferentes comandancias pertenecientes a la Coordinación;

XXII. Someter a la aprobación del Director General los programas, estudios y proyectos elaborados en las áreas de su responsabilidad;

XXIII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Federal, de conformidad con las políticas establecidas a este respecto, así como coordinar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

XXIV. Atender a los titulares de las comandancias bajo su mando y a cualquier otro servidor público subalterno;

XXV. Emitir los comunicados que le sean encomendados por el Subsecretario y el Director General;

XXVI. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellas que le hayan sido conferidas por delegación;

XXVII. Atender y aceptar, en su caso, las recomendaciones que formulen las Comisiones Estatal y Federal de Derechos Humanos, que incidan en el ámbito de su competencia y de las comandancias subalternas;

XXVIII. Expedir y cotejar, cuando sea procedente, las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo;

XXIX. Ordenar los cambios de adscripción internos, del personal adscrito a la Coordinación;

XXX. Administrar y custodiar el Parte de Novedades de la Coordinación;

XXXI. Ordenar las determinaciones correspondientes a fin de que el personal policial bajo su cargo cumpla cabalmente con el principio de legalidad

establecido en Leyes, Reglamentos Protocolos y demás ordenamientos jurídicos propios de los servidores públicos policiales;

XXXII. Designar a su personal de apoyo para el despacho de los asuntos de su competencia; y

XXXIII. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomienden el Subsecretario y el Director General.

Artículo 21.- Para el apoyo directo en el cumplimiento de las atribuciones antes mencionadas, deberá existir un Técnico Operativo de la Coordinación, quien habrá de desempeñar las actividades operativo-administrativas necesarias a la naturaleza del cargo.

Artículo 22.- El Técnico Operativo de la Coordinación podrá ser nombrado por el Coordinador, procurando que la designación recaiga sobre un servidor público que cuente con el conocimiento y la experiencia adecuada en materia de Seguridad Pública, Seguridad Ciudadana, Criminología, Administración Pública, Operatividad Policial, creación de documentos policiales, uso de equipos de cómputo y de los diversos programas para el desarrollo administrativo de la actividad operativa, así como tener experiencia sobre comunicación, gestión de proyectos y demás actividades propias del cargo a desempeñar; teniendo la atribución de actuar en representación del Coordinador cuando por causas extraordinarias se encuentre ausente o cuando le sea ordenado.

Artículo 23.- El Técnico Operativo de la Coordinación deberá realizar las actividades siguientes:

I. Controlar y resguardar el archivo de la Coordinación;

II. Administrar el respaldo de documentos virtuales e impresos;

III. Llevar el registro del personal que presta sus servicios en la Coordinación;

IV. Elaborar la contestación de oficios, propuestas y proyectos que le sean encomendados por el Coordinador;

V. Elaborar el parte de novedades, fatigas, listas de asistencia, órdenes de operaciones y demás documentos policiales correspondientes a la Coordinación;

VI. Interpretar y Transmitir las indicaciones administrativas que emita el Coordinador hacia los Técnicos Operativos de cada Subdirección Operativa Regional;

VII. Establecer, bajo el visto bueno del Coordinador, las bases del funcionamiento administrativo en la Coordinación;

VIII. Recibir y revisar los partes de novedades e informativos emitido por las Subdirecciones Operativas Regionales;

IX. Gestionar el cumplimiento de las órdenes que emita el Coordinador, con respecto a actividades administrativas;

X. Recibir la documentación dirigida al Coordinador e informarle sobre las gestiones correspondientes;

XI. Ser el responsable por la precisión de los documentos, aplicando habilidades efectivas de gramática y escritura;

XII. Administrar por sí o por personal subordinado el uso de fotocopiadoras, impresoras, sistemas de teléfono, comunicación, videoconferencia y demás equipo de oficina;

XIII. Mantener el control de inventario y armamiento asignado a la Coordinación y solicitar insumos de oficina;

XIV. Organizar la agenda y el calendario del Coordinador;

XV. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomienden el Director General y el Coordinador.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS SUBDIRECCIONES OPERATIVAS REGIONALES

Artículo 24.- Las Subdirecciones Operativas Regionales constituyen áreas administrativo-operativas pertenecientes a la Coordinación, desconcentradas territorialmente con base en las necesidades operativas y reacción institucional, a fin de que las actividades propias de la Policía se efectúen de manera pronta en cada Coordinación.

Artículo 25.- Al frente de cada Subdirección existirá un Subdirector quien la representará operativa y administrativamente, siendo nombrado y removido por el Director General, bajo el visto bueno del Subsecretario.

Artículo 26.- Para ser designado como Subdirector deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Tener cuando menos treinta y siete años cumplidos el día de la designación;
III. Contar con título y cédula de Licenciatura en Derecho, Seguridad Ciudadana, Criminología u otros estudios superiores relacionados con la Seguridad Pública, debidamente registrado;
IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal;
V. Cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en la Ley de Seguridad;
VI. Pertenecer activamente a la Policía Estatal, habiéndose desempeñado como Jefe de Región, así como haber desarrollado actividades destacadas de comandante en las fuerzas de Seguridad Pública de la estado;
VII. Contar con las características de liderazgo y ser de notoria probidad y honradez;
VIII. Contar, cuando menos, con la categoría de inspector;
IX. Tener amplio conocimiento geopolítico correspondiente a la Subdirección que se trate; y
X. Cumplir con los requisitos y/o convocatoria que para la designación sean establecidos por el Subsecretario y/o el Director General;

Artículo 27.- Corresponden al Subdirector las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Coordinador los programas de vigilancia y de protección regional correspondientes a la Subdirección, en vías primarias, caminos y carreteras estatales y vecinales, así como en vías municipales y zonas rurales de difícil

acceso y en su caso, en las vías de jurisdicción federal, en términos de las disposiciones legales aplicables;

II. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los elementos policiales bajo su adscripción en las tareas de Seguridad Pública;

III. Proponer al Coordinador el diseño e implementación de acciones para preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;

IV. Hacer valer los derechos del personal operativo que integra a la Policía Estatal;

V. Coordinar a los comandantes subalternos en el despliegue táctico-operativo de reacción y alerta inmediata, a fin de resolver las acciones de seguridad pública, manejo de crisis o situaciones de desastre;

VI. Promover y vigilar que las comandancias subalternas actúen bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

VII. Nombrar y remover, bajo el visto bueno del Coordinador, a los Jefes de Servicios y Jefes de Turno adscritos a la Subdirección;

VIII. Coordinar y vigilar el funcionamiento de las comandancias subalternas, disponiendo las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Otorgar el apoyo y auxilio inmediatos en casos de eventos naturales o antropogénicos que pongan en riesgo a la población;

X. Proveer lo necesario para garantizar la seguridad de las instalaciones estratégicas en la Subdirección;

XI. Proporcionar a la Coordinación los informes relacionados con incidentes, comisión de ilícitos y documentación que se genere en materia de seguridad pública, para la elaboración de los mapas georreferenciales, así como cualquier plan que sea necesario para los fines conducentes;

XII. Establecer y operar medidas de auxilio y de emergencia vial en casos de accidentes, situaciones fortuitas o por alteraciones del orden público;

XIII. Determinar las acciones de apoyo técnico y operativo en asuntos relevantes que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, así como de apoyo a las demás instituciones de seguridad pública en la entidad;

XIV. Ordenar dentro de la Subdirección o en apoyo externo a la misma, la realización de operativos pertinentes, según las circunstancias socioculturales y climáticas;

XV. Supervisar que el personal a su cargo al advertir la comisión de algún delito preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria de origen, hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente;

XVI. Informar al Coordinador sobre la necesidad de proyectos educativos necesarios para el correcto desempeño de las actividades policiales, tales como cursos para ocupar cargos policiales, diplomados, licenciaturas y capacitación necesaria para mantener actualizado al personal policial conforme a las reformas jurídicas aplicables y necesidades de la población;

XVII. Ordenar las consignas necesarias a los Jefes de Región pertenecientes a la Subdirección, para el buen desempeño del servicio;

XVIII. Acordar con el Coordinador el despacho de los asuntos a su cargo y los de las comandancias subalternas;

XIX. Proponer al Coordinador las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a la Subdirección;

XX. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General o el Coordinador le encomienden e informar sobre su desarrollo;

XXI. Ordenar y verificar el pase de lista y revista del personal adscrito a la Subdirección por lo menos una vez cada 30 días;

XXII. Llevar a cabo reuniones periódicas con los comandantes subalternos para organizar, coordinar y supervisar las actividades propias de la Subdirección;

XXIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la planificación estratégica de las diferentes comandancias pertenecientes a la Subdirección;

XXIV. Someter a la aprobación del Coordinador los programas, estudios y proyectos elaborados en las áreas de su responsabilidad;

XXV. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Federal, de conformidad con las políticas establecidas a este respecto, así como coordinar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

XXVI. Atender a los titulares de las comandancias bajo su mando y a cualquier otro servidor público subalterno;

XXVII. Emitir los comunicados que le sean encomendados por el Director General y/o el Coordinador;

XXVIII. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellas que le hayan sido conferidas por delegación;

XXIX. Atender y aceptar, en su caso, las recomendaciones que formulen las Comisiones Estatal y Federal de Derechos Humanos, que incidan en el ámbito de su competencia y de las comandancias subalternas;

XXX. Expedir y cotejar, cuando sea procedente, las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo;

XXXI. Ordenar los cambios de adscripción internos, del personal adscrito a la Subdirección;

XXXII. Administrar y custodiar el Parte de Novedades de la Subdirección;

XXXIII. Ordenar las determinaciones correspondientes a fin de que el personal policial bajo su cargo cumpla cabalmente con el principio de legalidad establecido en Leyes, Reglamentos Protocolos y demás ordenamientos jurídicos propios de los servidores públicos policiales;

XXXIV. Designar a su personal de apoyo para el despacho de los asuntos de su competencia; y

XXXV. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomienden el Director General y el Coordinador.

Artículo 28.- Para el apoyo directo en el cumplimiento de las atribuciones antes mencionadas, deberá existir un Técnico Operativo de la Subdirección, quien habrá

de desempeñar las actividades operativo-administrativas necesarias a la naturaleza del cargo.

Artículo 29.- El Técnico Operativo de la Subdirección deberá ser nombrado por el Subdirector, procurando que la designación recaiga sobre un servidor público que cuente con el conocimiento y la experiencia adecuada en materia de Seguridad Pública, Seguridad Ciudadana, Criminología, Administración Pública, Operatividad Policial, creación de documentos policiales, uso de equipos de cómputo y de los diversos programas para el desarrollo administrativo de la actividad operativa, así como tener experiencia sobre comunicación, gestión de proyectos y demás actividades propias del cargo a desempeñar; teniendo la atribución de actuar en representación del Subdirector cuando por causas extraordinarias se encuentre ausente o cuando le sea ordenado.

Artículo 30.- El Técnico Operativo de la Subdirección deberá realizar las actividades siguientes:

I. Controlar y resguardar el archivo de la Subdirección;
II. Administrar el respaldo de documentos virtuales e impresos;
III. Llevar el registro del personal que presta sus servicios en la Subdirección;
IV. Elaborar la contestación de oficios, propuestas y proyectos que le sean encomendados por el Subdirector;
V. Elaborar el parte de novedades, fatigas, listas de asistencia, órdenes de operaciones y demás documentos policiales correspondientes a la Subdirección;
VI. Interpretar y transmitir las indicaciones administrativas que emita el Subdirector hacia los Jefes de Comando de cada Región que integran la Subdirección;
VII. Establecer, bajo el visto bueno del Subdirector, las bases del funcionamiento administrativo en la Subdirección;
VIII. Recibir y revisar los partes de novedades e informativos emitidos por las Regiones que Integran la Subdirección;

IX. Gestionar el cumplimiento de las órdenes que emita el Subdirector, con respecto a actividades administrativas;

X. Recibir la documentación dirigida al Subdirector e informarle sobre las gestiones correspondientes;

XI. Ser el responsable por la precisión de los documentos, aplicando habilidades efectivas de gramática y escritura;

XII. Administrar por sí o por personal subordinado el uso de fotocopiadoras, impresoras, sistemas de teléfono, comunicación, videoconferencia y demás equipo de oficina;

XIII. Mantener el control de inventario y armamiento asignado a la Subdirección y solicitar insumos de oficina;

XIV. Organizar la agenda y el calendario del Subdirector;

XV. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomienden el Coordinador y el Subdirector.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS JEFATURAS DE REGIÓN

Artículo 31.- Las Regiones constituyen áreas administrativo-operativas pertenecientes a la Subdirección, desconcentradas territorialmente con base en las necesidades operativas y reacción institucional, a fin de que las actividades propias de la Policía se efectúen de manera pronta en cada Subdirección.

Artículo 32.- Al frente de cada Región existirá un Jefe de Región quien la representará operativa y administrativamente, siendo nombrado y removido por el Coordinador, bajo el visto bueno del Director General.

Artículo 33.- Para ser designado como Jefe de Región deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
III. Contar con título de Licenciatura en Derecho, Seguridad Ciudadana, Criminología u otros estudios superiores relacionados con la Seguridad Pública;
IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal;
V. Cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en la Ley de Seguridad;
VI. Pertenecer activamente a la Policía Estatal, habiéndose desempeñado como Jefe de Servicios, así como haber desarrollado actividades destacadas de comandante en las fuerzas de Seguridad Pública del Estado;
VII. Contar con las características de liderazgo y ser de notoria probidad y honradez;
VIII. Contar, cuando menos, con la categoría de subinspector;
IX. Tener amplio conocimiento geopolítico correspondiente a la Jefatura de Región que se trate; y
X. Cumplir con los requisitos y/o convocatoria que para la designación sean establecidos por el Subsecretario y/o el Director General;

Artículo 34.- Corresponden al Jefe de Región las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Subdirector los programas de vigilancia y de protección regional correspondientes a la Jefatura de Región, en vías primarias, caminos y carreteras estatales y vecinales, así como en vías municipales y zonas rurales de difícil acceso y en su caso, en las vías de jurisdicción federal, en términos de las disposiciones legales aplicables;
II. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los elementos policiales bajo su adscripción en las tareas de Seguridad Pública;
III. Hacer valer los derechos del personal operativo que integra a la Policía Estatal;
IV. Proponer al Subdirector el diseño e implementación de acciones para preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;

V. Coordinar a los comandantes subalternos en el despliegue táctico-operativo de reacción y alerta inmediata, a fin de resolver las acciones de seguridad pública, manejo de crisis o situaciones de desastre;

VI. Promover y vigilar que las comandancias subalternas actúen bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

VII. Proponer al Subdirector el personal destacado que pueda desempeñarse como Jefe de Servicios y Jefe de Turno;

VIII. Informar al Subdirector sobre la necesidad de proyectos educativos necesarios para el correcto desempeño de las actividades policiales, tales como cursos para ocupar cargos policiales, diplomados, licenciaturas y capacitación necesaria para mantener actualizado al personal policial conforme a las reformas jurídicas aplicables y necesidades de la población;

IX. Coordinar y vigilar el funcionamiento de las comandancias subalternas, disponiendo las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

X. Otorgar el apoyo y auxilio inmediatos en casos de eventos naturales o antropogénicos que pongan en riesgo a la población;

XI. Proveer lo necesario para garantizar la seguridad de las instalaciones estratégicas establecidas en la demarcación de la Región correspondiente;

XII. Proporcionar a la Subdirección los informes relacionados con incidentes, comisión de ilícitos y documentación que se genere en materia de seguridad pública, para la elaboración de los mapas georreferenciales, así como cualquier plan que sea necesario para los fines conducentes;

XIII. Establecer y operar medidas de auxilio y de emergencia vial en casos de accidentes, situaciones fortuitas o por alteraciones del orden público;

XIV. Determinar las acciones de apoyo técnico y operativo en asuntos relevantes que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, así como de apoyo a las demás instituciones de seguridad pública en la Entidad;

XV. Ordenar dentro de la Región o en apoyo externo a la misma, la realización de operativos pertinentes, según las circunstancias socioculturales y climáticas;

XVI. Supervisar que el personal a su cargo al advertir la comisión de algún delito preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria de origen, hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente;

XVII. Ordenar las consignas necesarias a los Jefes de Agrupamiento o de Servicios pertenecientes a la Región, para el buen desempeño de las actividades policiales;

XVIII. Acordar con el Subdirector el despacho de los asuntos a su cargo y los de las comandancias subalternas;

XIX. Proponer al Subdirector las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a la Región;

XX. Desempeñar las funciones y comisiones que el Coordinador o el Subdirector le encomienden e informar sobre su desarrollo;

XXI. Coordinar el pase de lista y revista del personal adscrito a la Región por lo menos una vez cada 30 días;

XXII. Llevar a cabo reuniones periódicas con los comandantes subalternos para organizar, coordinar y supervisar las actividades propias de la Región;

XXIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la planificación estratégica de las diferentes comandancias pertenecientes a la Región;

XXIV. Someter a la aprobación del Subdirector los programas, estudios y proyectos elaborados en las áreas de su responsabilidad;

XXV. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Federal, de conformidad con las políticas establecidas a este respecto, así como coordinar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

XXVI. Atender a los titulares de las comandancias bajo su mando y a cualquier otro servidor público subalterno;

XXVII. Emitir los comunicados que le sean encomendados por el Coordinador y/o el Subdirector;

XXVIII. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellas que le hayan sido conferidas por delegación;

XXIX. Atender y aceptar, en su caso, las recomendaciones que formulen las Comisiones Estatal y Federal de Derechos Humanos, que incidan en el ámbito de su competencia y de las comandancias subalternas;

XXX. Expedir y cotejar, cuando sea procedente, las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo;

XXXI. Ordenar los cambios de adscripción internos, del personal adscrito a la Región;

XXXII. Administrar y custodiar el Parte de Novedades de la Región;

XXXIII. Asignar, de forma temporal o permanente, el uso del equipo policial con que cuenta la Región al personal adscrito, tal como armamento, grilletes, radios, auto-patrullas, tonfas, cascos, escudos y demás equipo antimotín.

XXXIV. Ordenar las determinaciones correspondientes a fin de que el personal policial bajo su cargo cumpla cabalmente con el principio de legalidad establecido en Leyes, Reglamentos Protocolos y demás ordenamientos jurídicos propios de los servidores públicos policiales;

XXXV. Designar al personal de apoyo para el despacho de los asuntos de su competencia; y

XXXVI. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomienden el Coordinador y el Subdirector.

Artículo 35.- Para el apoyo directo en el cumplimiento de las atribuciones antes mencionadas, deberá existir un Jefe de Comando de la Región, quien habrá de desempeñar las actividades operativo-administrativas necesarias a la naturaleza del cargo.

Artículo 36.- El Jefe de Comando deberá ser nombrado por el Jefe de Región, procurando que la designación recaiga sobre un servidor público que cuente con el conocimiento y la experiencia adecuada en materia de Seguridad Pública, Seguridad Ciudadana, Criminología, Administración Pública, Operatividad Policial, creación de documentos policiales, uso de equipos de cómputo y de los diversos programas para el desarrollo administrativo de la actividad operativa, así como tener experiencia sobre comunicación, gestión de proyectos y demás actividades propias del cargo a desempeñar; teniendo la atribución de actuar en representación del Jefe de Región cuando por causas extraordinarias se encuentre ausente o cuando le sea ordenado.

Artículo 37.- El Jefe de Comando deberá realizar las actividades siguientes:

I. Controlar y resguardar el archivo de la Región;
II. Administrar el respaldo de documentos virtuales e impresos;
III. Llevar el registro del personal que presta sus servicios en la Región;
IV. Elaborar la contestación de oficios, propuestas y proyectos que le sean encomendados por el Jefe de Región;
V. Elaborar el parte de novedades, fatigas, listas de asistencia, órdenes de operaciones y demás documentos policiales correspondientes a la Región;
VI. Interpretar y transmitir las indicaciones administrativas que emita el Jefe de Región hacia los Escribientes de Agrupamientos que integran la Región;
VII. Establecer, bajo el visto bueno del Jefe de Región, las bases del funcionamiento administrativo en la Región;
VIII. Recibir y revisar los partes de novedades e informativos emitidos por los Agrupamientos que Integran la Región;
IX. Gestionar el cumplimiento de las órdenes que emita el Jefe de Región, con respecto a actividades administrativas;
X. Recibir la documentación dirigida al Jefe de Región e informarle sobre las gestiones correspondientes;
XI. Ser el responsable por la precisión de los documentos, aplicando habilidades efectivas de gramática y escritura;

XII. Administrar por sí o por personal subordinado el uso de fotocopiadoras, impresoras, sistemas de teléfono, comunicación, videoconferencia y demás equipo de oficina;

XIII. Mantener el control de inventario y armamiento asignado a la Región y solicitar insumos de oficina;

XIV. Organizar la agenda y el calendario del Jefe de Región;

XV. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomienden el Subdirector y el Jefe de Región.

SECCIÓN SEXTA
DE LAS JEFATURAS DE AGRUPAMIENTO

Artículo 38.- Los Agrupamientos constituyen áreas administrativo-operativas pertenecientes a la Región, desconcentradas territorial u operativamente, con base en las necesidades operativas y reacción institucional, a fin de que las actividades propias de la Policía se efectúen de manera pronta en cada Región.

Artículo 39.- Al frente de cada Agrupamiento existirá un Jefe de Agrupamiento quien lo representará operativa y administrativamente, siendo nombrado y removido por el Subdirector.

Artículo 40.- Para ser designado como Jefe de Agrupamiento deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos veintisiete años cumplidos el día de la designación;

III. Estar cursando estudios de nivel superior o contar con título de Licenciatura en Derecho, Seguridad Ciudadana, Criminología u otros estudios superiores relacionados con la Seguridad Pública;

IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal;

V. Cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en la Ley de Seguridad;

VI. Pertenecer activamente a la Policía Estatal, habiéndose desempeñado como Jefe de Turno, así como haber desarrollado actividades destacadas de comandante en las fuerzas de Seguridad Pública del Estado;

VII. Contar con las características de liderazgo y ser de notoria probidad y honradez;

VIII. Contar, cuando menos, con la categoría de Policía Primero;

IX. Tener amplio conocimiento geopolítico correspondiente a la Jefatura de Agrupamiento que se trate; y

X. Cumplir con los requisitos y/o convocatoria que para la designación sean establecidos por el Subsecretario y/o Director General;

Artículo 41.- Corresponden al Jefe de Agrupamiento las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Jefe de Región los programas de vigilancia y de protección regional correspondientes a su Agrupamiento, en vías primarias, caminos y carreteras estatales y vecinales, así como en vías municipales y zonas rurales de difícil acceso y en su caso, en las vías de jurisdicción federal, en términos de las disposiciones legales aplicables;

II. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los elementos policiales bajo su adscripción en las tareas de Seguridad Pública;

III. Proponer al Jefe de Región el diseño e implementación de acciones para preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;

IV. Coordinar a los comandantes subalternos en el despliegue táctico-operativo de reacción y alerta inmediata, a fin de resolver las acciones de seguridad pública, manejo de crisis o situaciones de desastre;

V. Hacer valer los derechos del personal operativo que integra a la Policía Estatal;

VI. Promover y vigilar que las comandancias subalternas actúen bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

VII. Proponer al Jefe de Región el personal destacado que pueda desempeñarse como Jefe de Turno;

VIII. Informar al Jefe de Región sobre la necesidad de proyectos educativos necesarios para el correcto desempeño de las actividades policiales, tales como cursos para ocupar cargos policiales, diplomados, licenciaturas y capacitación necesaria para mantener actualizado al personal policial conforme a las reformas jurídicas aplicables y necesidades de la población;

IX. Coordinar y vigilar el funcionamiento de las comandancias subalternas, disponiendo las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

X. Otorgar el apoyo y auxilio inmediatos en casos de eventos naturales o antropogénicos que pongan en riesgo a la población;

XI. Proveer lo necesario para garantizar la seguridad de las instalaciones estratégicas establecidas en la demarcación del Agrupamiento correspondiente;

XII. Proporcionar a la Región los informes relacionados con incidentes, comisión de ilícitos y documentación que se genere en materia de seguridad pública, para la elaboración de los mapas georreferenciales, así como cualquier plan que sea necesario para los fines conducentes;

XIII. Establecer y operar medidas de auxilio y de emergencia vial en casos de accidentes, situaciones fortuitas o por alteraciones del orden público;

XIV. Determinar las acciones de apoyo técnico y operativo en asuntos relevantes que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, así como de apoyo a las demás instituciones de seguridad pública en la Entidad;

XV. Emitir órdenes a su personal dentro del Agrupamiento o en apoyo externo, para la realización de operativos pertinentes, según las circunstancias socioculturales y climáticas;

XVI. Supervisar que el personal a su cargo al advertir la comisión de algún delito preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria de origen, hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente;

XVII. Ordenar las consignas necesarias a los Jefes de Turno pertenecientes al Agrupamiento para el buen desempeño de las actividades policiales;

XVIII. Acordar con el Jefe de Región el despacho de los asuntos a su cargo y los de las comandancias subalternas;

XIX. Proponer al Jefe de Región las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir al Agrupamiento;

XX. Desempeñar las funciones y comisiones que el Subdirector o Jefe de Región le encomienden e informar sobre su desarrollo;

XXI. Coordinar el pase de lista y revista del personal adscrito al Agrupamiento dos veces cada 30 días;

XXII. Llevar a cabo reuniones periódicas con los comandantes subalternos para organizar, coordinar y supervisar las actividades propias del Agrupamiento;

XXIII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Federal, de conformidad con las políticas establecidas a este respecto, así como coordinar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

XXIV. Atender a los titulares de las comandancias bajo su mando y a cualquier otro servidor público subalterno;

XXV. Rubricar las bitácoras que le presente el personal bajo su mando;

XXVI. Supervisar el cabio de turno diario en el Agrupamiento;

XXVII. Emitir los comunicados que le sean encomendados por el Subdirector o Jefe de Región;

XXVIII. Atender y aceptar, en su caso, las recomendaciones que formulen las Comisiones Estatal y Federal de Derechos Humanos, que incidan en el ámbito de su competencia y de las comandancias subalternas;

XXIX. Expedir y cotejar, cuando sea procedente, las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo;

XXX. Interactuar directamente con el personal adscrito al Agrupamiento para conocer su carácter, temperamento, necesidades e identificar circunstancias que pudieran afectar la prestación del servicio;

XXXI. Ordenar los cambios de turno del personal adscrito al Agrupamiento;

XXXII. Administrar y custodiar el Parte de Novedades del Agrupamiento;

XXXIII. Ordenar las determinaciones correspondientes a fin de que el personal policial bajo su cargo cumpla cabalmente con el principio de legalidad establecido en Leyes, Reglamentos Protocolos y demás ordenamientos jurídicos propios de los servidores públicos policiales;

XXXIV. Supervisar en todo momento los servicios asignados al personal perteneciente a cada uno de los turnos, así como el servicio de radio, reportando al Jefe de Región, de forma personal, vía telefónica o a través del radio-operador, las novedades relevantes y ordinarias;

XXXV. Designar a su personal de apoyo para el despacho de los asuntos de su competencia; y

XXXVI. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomienden el Subdirector y el Jefe de Región.

Artículo 42.- Para el apoyo directo en el cumplimiento de las atribuciones antes mencionadas, por cada turno que forma parte del Agrupamiento, deberá existir un servidor público policial denominado Escribiente, quien habrá de desempeñar las actividades operativo-administrativas necesarias a la naturaleza del cargo.

Artículo 43.- El Escribiente deberá ser nombrado por el Jefe de Agrupamiento, procurando que la designación recaiga sobre un servidor público que cuente con el conocimiento y la experiencia adecuada en materia de Seguridad Pública, Seguridad Ciudadana, Criminología, Administración Pública, Operatividad Policial, creación de documentos policiales, uso de equipos de cómputo y de los diversos programas para el desarrollo administrativo de la actividad operativa, así como tener experiencia sobre comunicación, gestión de proyectos y demás actividades propias del cargo a desempeñar.

Artículo 44.- El Escribiente deberá realizar las actividades siguientes:

I. Coordinarse con los Escribientes de cada turno para controlar y resguardar el archivo del Agrupamiento;
II. Administrar el respaldo de documentos virtuales e impresos;
III. Llevar el registro del personal que presta sus servicios durante su turno en el Agrupamiento;
IV. Elaborar la contestación de oficios, propuestas y proyectos que le sean encomendados por el Jefe de Agrupamiento y Jefe de Turno correspondiente;
V. Elaborar el parte de novedades, fatigas, listas de asistencia, órdenes de operaciones y demás documentos policiales correspondientes al Agrupamiento, durante su turno;
VI. Interpretar y transmitir las indicaciones administrativas que emitan el Jefe de Agrupamiento y/o Jefe de Turno al personal que preste sus servicios durante su turno;
VII. Gestionar el cumplimiento de las órdenes que emitan el Jefe de Agrupamiento y/o Jefe de Turno, con respecto a actividades administrativas;
VIII. Recibir la documentación dirigida a los Jefes de Agrupamiento y de Turno e informar sobre las gestiones correspondientes;
IX. Ser el responsable por la precisión de los documentos, aplicando habilidades efectivas de gramática y escritura;
X. Administrar por sí o por personal designado para su apoyo el uso de fotocopiadoras, impresoras, sistemas de teléfono, comunicación, videoconferencia y demás equipo de oficina;
XI. Mantener el control de inventario y armamiento asignado al Agrupamiento, durante su turno, así como solicitar insumos de oficina;
XII. Organizar la agenda y el calendario del Jefe de Agrupamiento y del Jefe de Turno;
XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomienden el Jefe de Región, Jefe de Agrupamiento y Jefe de Turno.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS JEFATURAS DE TURNO

Artículo 45.- Los Turnos constituyen distintos horarios administrativo-operativos donde el personal policial adscrito brinda sus servicios dentro de un Agrupamiento, con base en las necesidades operativas y reacción institucional, a fin de que las actividades propias de la Policía se efectúen de manera pronta y permanente.

Artículo 46.- Al frente de cada Turno existirá un Jefe de Turno quien lo representará operativamente, siendo nombrado y removido por el Jefe de Región.

Artículo 47.- Para ser designado como Jefe de Turno deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Tener cuando menos veintiún años cumplidos el día de la designación;
III. Estar cursando estudios de nivel superior o contar con título de Licenciatura en Derecho, Seguridad Ciudadana, Criminología u otros estudios superiores relacionados con la Seguridad Pública;
IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal;
V. Cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en la Ley de Seguridad;
VI. Pertenecer activamente a la Policía Estatal, habiéndose destacado en las actividades policiales;
VII. Contar con las características de liderazgo, notoria probidad, honradez y buena conducta;
VIII. Contar, cuando menos, con la categoría de Policía Tercero;
IX. Tener amplio conocimiento geopolítico correspondiente al Agrupamiento que se trate; y

X. Cumplir con los requisitos y/o convocatoria que para la designación sean establecidos por el Subsecretario y/o Director General;

Artículo 48.- Corresponden al Jefe de Turno las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Jefe de Agrupamiento y dirigir los programas de vigilancia y de protección regional correspondientes al Agrupamiento durante su turno, en vías primarias, caminos y carreteras estatales y vecinales, así como en vías municipales y zonas rurales de difícil acceso y en su caso, en las vías de jurisdicción federal, en términos de las disposiciones legales aplicables;

II. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los elementos policiales bajo su mando en las tareas de Seguridad Pública;

III. Proponer al Jefe de Agrupamiento el diseño e implementación de acciones para preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;

IV. Coordinar al personal bajo su mando en el despliegue táctico-operativo de reacción y alerta inmediata, a fin de resolver las acciones de seguridad pública, manejo de crisis o situaciones de desastre;

V. Promover y vigilar que el personal bajo su mando actúe bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

VI. Otorgar el apoyo y auxilio inmediatos en casos de eventos naturales o antropogénicos que pongan en riesgo a la población;

VII. Proveer lo necesario para garantizar la seguridad de las instalaciones estratégicas establecidas en la demarcación del Agrupamiento correspondiente;

VIII. Proporcionar al Jefe de Agrupamiento los informes relacionados con incidentes, comisión de ilícitos y documentación que se genere en materia de seguridad pública, para la elaboración de los mapas georreferenciales, así como cualquier plan que sea necesario para los fines conducentes;

IX. Establecer y operar medidas de auxilio y de emergencia vial en casos de accidentes, situaciones fortuitas o por alteraciones del orden público;

X. Determinar las acciones de apoyo técnico y operativo en asuntos relevantes que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, así como de apoyo a las demás instituciones de seguridad pública en la Entidad;

XI. Emitir órdenes a su personal dentro del Agrupamiento y Turno, o en apoyo externo, para la realización de operativos pertinentes, según las circunstancias socioculturales y climáticas;

XII. Supervisar que el personal a su cargo al advertir la comisión de algún delito preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria de origen, hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente;

XIII. Ordenar en cada turno las consignas necesarias al personal bajo su cargo, para el buen desempeño de las actividades policiales;

XIV. Proponer al Jefe de Agrupamiento las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir al Turno;

XV. Desempeñar las funciones y comisiones que el Jefe de Región o el Jefe de Agrupamiento le encomienden e informar sobre su desarrollo;

XVI. Coordinar el pase de lista del personal adscrito a su Turno;

XVII. Realizar revista al personal adscrito a su Turno dos veces cada 30 días;

XVIII. Llevar a cabo reuniones periódicas con el Jefe de Agrupamiento para organizar, coordinar y supervisar las actividades propias del Agrupamiento;

XIX. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Federal, de conformidad con las políticas establecidas a este respecto, así como coordinar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

XX. Atender al personal policial bajo su mando;

XXI. Rubricar las bitácoras que le presente el personal bajo su mando;

XXII. Realizar adecuadamente la entrega-recepción del turno;

XXIII. Informar al jefe de Agrupamiento las novedades ocurridas durante el turno;

XXIV. Emitir los comunicados que le sean encomendados por el Jefe de Región o el Jefe de Agrupamiento;

XXV. Atender y aceptar, en su caso, las recomendaciones que formulen las Comisiones Estatal y Federal de Derechos Humanos, que incidan en el ámbito de su competencia y de las comandancias subalternas;

XXVI. Interactuar directamente con el personal adscrito al Turno para conocer su carácter, temperamento, necesidades e identificar circunstancias que pudieran afectar la prestación del servicio;

XXVII. Administrar y custodiar el Parte de Novedades correspondiente a su Turno;

XXVIII. Ordenar las determinaciones correspondientes a fin de que el personal policial bajo su cargo cumpla cabalmente con el principio de legalidad establecido en Leyes, Reglamentos Protocolos y demás ordenamientos jurídicos propios de los servidores públicos policiales;

XXIX. Supervisar en todo momento los servicios asignados al personal perteneciente su turno, así como el servicio de radio, reportando al Jefe de Servicios, de forma personal, vía telefónica o a través del radio-operador, las novedades relevantes y ordinarias;

XXX. Designar a su personal de apoyo para el despacho de los asuntos de su competencia; y

XXXI. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomienden el Jefe de Región y el Jefe de Agrupamiento.

Artículo 49.- A excepción del Secretario y Subsecretario, las comandancias tendrán caducidad, por lo que ningún servidor público titular deberá durar en el cargo más de tres años en el mismo lugar de adscripción, por lo que deberán ser rotados, estando en la posibilidad de ocupar el mismo cargo en otra circunscripción territorial.

El Subsecretario realizará cada año la evaluación de mandos, creando los medios que sean necesarios como entrevistas, encuestas, formularios, etcétera, para hacerse de la opinión de los integrantes de la institución policial acerca del desempeño de jefes de turno, agrupamiento, región, subdirección y coordinación, estando en la posibilidad de removerlos u ordenar el inicio de investigaciones de carácter penal, civil o administrativo, que correspondan.

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS UNIDADES OPERATIVAS AUXILIARES

Artículo 50.- Las Unidades Operativas Auxiliares son áreas centralizadas a la Coordinación, Subdirección, Región o Agrupamiento, encargadas de brindar un servicio específico a los integrantes de la institución policial, con la finalidad de contribuir al desarrollo de las actividades policiales, siendo las siguientes: Radio Operador, Armería, Peluquería, Vehículos Oficiales, Comedor y Dormitorios.

Artículo 51.- Al frente de cada Unidad Operativa Auxiliar deberá nombrarse un responsable por parte del titular de la Coordinación, Subdirección, Región o Agrupamiento, según corresponda; procurando que la designación recaiga sobre un servidor público responsable, que tenga conocimiento demostrable sobre las actividades propias de Unidad correspondiente.

Artículo 52.- El Radio Operador es un servidor público que tiene como función la transmisión de comunicación entre los integrantes de la institución policial con otras instituciones y atender llamados de los particulares. Bajo su resguardo se encuentra el equipo de comunicación y telefonía, así como la elaboración de la bitácora. Por la importancia de su actividad y propia naturaleza, el servicio del Radio Operador es de carácter permanente durante las 24 horas, por lo que su horario deberá ser de 24 horas de servicio por 48 horas de descanso, procurando que existan tres turnos.

Artículo 53.- El servicio de Radio deberá recaer sobre un servidor público que cuente con los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de treinta años de edad
II. Contar con dos años de experiencia en materia de Radio-operación;
III. Conocer el espacio geográfico de la zona de responsabilidad;
IV. Cumplir con los requisitos necesarios para los integrantes de las instituciones de seguridad pública (examen de control de confianza, habilidades policiales,

curso básico de formación y los demás que se establezcan en la Ley de Seguridad del Estado de México);

V. Conocer del manejo del radio y telefonía bajo presión;

VI. Conocer y utilizar las claves institucionales de comunicación;

VII. Tener habilidad en atención ciudadana;

VIII. Conocer las funciones del Jefe de Turno, Jefe de Agrupamiento, Jefe de Región, Subdirector y Coordinador;

IX. Tener conocimientos básicos de computación;

X. Tener habilidad de palabra y rápida toma de decisiones;

XI. Conocer sobre las acciones de bomberos en caso de emergencias y accidentes; y

XII. Las demás que determine el Titular del Área respectiva.

Artículo 54.- De forma general, el Radio Operador tendrá las funciones siguientes:

I. Reportar constantemente las novedades a su superior jerárquico inmediato;

II. Registrar en el libro de bitácora con las novedades ordinarias y extraordinarias;

III. Permitirle el libro de bitácora al servidor público designado para la elaboración del parte de novedades;

IV. Transmitir las órdenes que emita el Superior Jerárquico al personal jerárquicamente inferior, debiendo corroborar que han quedado enterados;

V. Permanecer constantemente alerta para reportar cualquier eventualidad;

VI. Brindar atención como enlace de radio al personal que solicite apoyo;

VII. Atender las llamadas de emergencia que realicen los particulares e informar de inmediato a su Superior Jerárquico para que emita las órdenes correspondientes;

VIII. Solicitar y monitorear el apoyo de las unidades de emergencia como auto-patrulla, ambulancia, bomberos, servicio de apoyo aéreo, acuático o de cualquier otra índole;

IX. Permanecer en todo momento alerta del servicio de radio y telefonía para atender de forma inmediata las solicitudes se auxilió;

X. Las demás que ordene su Superior Jerárquico.

Artículo 55.- Se le conoce como Armería al servicio, así como al lugar destinado para el resguardo de armas, grilletes, tonfas, escudos, radios, PR-24 y demás equipo antimotín adscrito a las áreas administrativo-operativas de la Policía. Deberá existir una armería en cada lugar donde se haga uso de armas dentro de la institución policial, lo cual será obligación del Superior Jerárquico que corresponda gestionar, para su instalación y protección.

Artículo 56.- El servicio de Armería podrá ser brindado en un horario de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso, y deberá recaer sobre un servidor público que cuente con los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de treinta años de edad
II. Contar experiencia en el uso y manipulación de armas de fuego;
III. Cumplir con los requisitos necesarios para los integrantes de las instituciones de seguridad pública (examen de control de confianza, habilidades policiales, curso básico de formación y los demás que se establezcan en la Ley de Seguridad del Estado de México);
IV. Conocer y utilizar las claves institucionales de comunicación;
V. Tener habilidad en atención ciudadana;
VI. Conocer las funciones del Jefe de Turno, Jefe de Agrupamiento, Jefe de Región, Subdirector y Coordinador;
VII. Tener conocimientos básicos de computación;
VIII. Tener habilidad de palabra y rápida toma de decisiones;
IX. Conocer sobre las acciones inmediatas de atención de emergencias y primeros auxilios en caso de lesiones ocasionadas por el uso de armas de fuego; y
X. Las demás que determine el Titular del Área respectiva.

Artículo 57.- De forma general, el responsable de la Armería tendrá las funciones siguientes:

I. Permanecer constantemente alerta sobre las armas puestas a su cuidado;
II. Solicitar a los usuarios que requieran un arma, la tarjeta de resguardo correspondiente o su credencial de identificación proporcionada por la

institución, en el segundo supuesto deberá asentar en el registro correspondiente la inexistencia de tarjeta de resguardo y recomendar al usuario realice los trámites pertinentes;

III. Controlar bajo rubricas las entregas-recepción del armamento y equipo puesto a su cuidado;

IV. Verificar que el arma entregada al usuario corresponda con las características definidas en la tarjeta de resguardo o credencia institucional;

V. Reportar al Superior Jerárquico, inmediatamente en que tenga conocimiento, sobre el extravío, robo o daños, de un arma, para que se inicie el acta correspondiente, fungiendo como testigo de los hechos que le consten;

VI. Vigilar que la armería cuente con las condiciones de seguridad, higiene, orden y humedad, propicios para el resguardo del armamento y equipo asignado;

VII. Vigilar que cartuchos, cargadores, armas cortas y armas largas, respectivamente, cuenten con un lugar específico para su resguardo y cuidado;

VIII. Reportar al Superior Jerárquico, inmediatamente en que tenga conocimiento, sobre el incumplimiento de alguna fracción contenida en el presente artículo;

IX. Observar y hacer que los usuarios cumplan con las medidas de seguridad siguientes:

a) Tratar cada arma como si estuviera cargada, hasta que se compruebe lo contrario;

b) Al manipular el arma siempre apuntar en una dirección no riesgosa;

c) No portar arma bajo efectos de alcohol u otras drogas;

d) Recordar que los accidentes ocurren por el exceso de confianza y por no cumplir con las normas de seguridad;

e) Inspeccionar el cañón, asegurando que se encuentre limpio para evitar obstrucciones;

f) Deben evitarse siempre golpes y caídas de cualquier arma;

X. Las demás que orden el Superior Jerárquico.

Artículo 58.- El servicio de peluquería tiene como finalidad brindar de forma higiénica, gratuita y permanente, el corte de cabello a los integrantes de la institución policial que lo requieran. Debiendo encontrarse a cargo de un servidor público que tenga experiencia en tal oficio, estando en la posibilidad de brindarse de 12 horas de servicio por 12 horas de descanso.

Artículo 59.- El servicio de vehículos oficiales tiene como finalidad la gestión de reparación y servicio vehicular ante los talleres habilitados, combustible, reparación y servicio del radio de auto-patrullas, rotulaciones de vehículos, servicio de pintura y demás requerimientos vehiculares. Estando en la posibilidad de brindarse de 12 horas de servicio por 12 horas de descanso. Al frente se encontrará un servidor público que cuente con los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de treinta años de edad
II. Contar experiencia de gestión de trámites institucionales;
III. Cumplir con los requisitos necesarios para los integrantes de las instituciones de seguridad pública (examen de control de confianza, habilidades policiales, curso básico de formación y los demás que se establezcan en la Ley de Seguridad del Estado de México);
IV. Tener habilidad en atención ciudadana;
V. Conocer las funciones del Jefe de Turno, Jefe de Agrupamiento, Jefe de Región, Subdirector y Coordinador;
VI. Tener conocimientos básicos de computación;
VII. Tener habilidad de palabra y rápida toma de decisiones;
VIII. Tener conocimientos intermedios sobre mecánica; y
IX. Las demás que determine el Titular del Área respectiva.

Artículo 60.- En la medida de las posibilidades institucionales y de la determinación gubernamental; los encargados de Vehículos Oficiales de cada Subdirección, deberán reunirse, y serán el personal idóneo para la elaboración del proyecto encaminado a la creación de talleres propios de la Institución en cada Subdirección, con la finalidad de que los vehículos oficiales pertenecientes a la Policía Estatal

reciban todo tipo de servicios en dichos talleres y paulatinamente se dejen de requerir los servicios de los talleres particulares (habilitados).

Artículo 61.- Al Área de Comedor le corresponde la preparación y dotación de alimentos dentro del Agrupamiento, Región, Subdirección o Coordinación a que corresponda. A su cargo se encontrará un servidor público designado por el Superior Jerárquico que cuente con el conocimiento que le permita cumplir y hacer cumplir las atribuciones siguientes:

I. Brindar el servicio de comedor al personal operativo, así como al personal operativo con funciones administrativas de acuerdo a los horarios y condiciones establecidas. Si alguna otra servidora o servidor público, interno o externo, requiere el servicio de comedor, deberá ser bajo autorización del Superior Jerárquico;
II. Vigilar que el servicio de comedor se mantenga en las mejores condiciones para brindar un servicio adecuado, de calidad y bajo las condiciones necesarias;
III. Vigilar que el personal adscrito al comedor desarrolle su servicio de forma rápida, eficiente, de calidad, con cortesía, salubridad, atención y amabilidad;
IV. Promover la conservación de los alimentos a fin de evitar su desperdicio;
V. Asegurarse de que la preparación de los alimentos y bebidas se lleve a cabo con estricto cumplimiento a las medidas de higiene, salubridad, cantidad y calidad;
VI. Realizar un registro semanal y mensual de insumos y consumos, con la finalidad de llevar un control de ingresos y egresos alimentarios;
VII. Indicar cortésmente a los comensales que serán los responsables de recoger su charola y acomodarla en los estantes correspondientes;
VIII. Solicitar al Superior Jerárquico la reparación o reposición de equipos y materiales, necesarios para el desarrollo de sus actividades, así como la práctica de exámenes bacteriológicos a los alimentos y superficies cuando se requiera;
IX. Vigilar que la preparación de alimentos sea variada y que cumpla con los requerimientos nutrimentales adecuados;

X. Elaborar calendario nutrimental; y

XI. Cumplir con las determinaciones establecidas en las normas básicas de higiene en preparación de alimentos, así como las instrucciones que reciba por parte de la Superioridad.

Artículo 62.- Será responsabilidad de los Subdirectores y Jefes de Región, realizar las gestiones necesarias para que existan comedores en cada zona de su responsabilidad y velar por que cada servidor público adscrito a ellas tenga el acceso a tal servicio.

Artículo 63.- El dormitorio es el área destinada para el resguardo y descanso del personal operativo en turno, durante la noche, siempre que no existan operativos extraordinarios o eventualidades que requieran su presencia. Los Subdirectores y Jefes de Región son los responsables de realizar las gestiones necesarias para que existan dormitorios en las zonas de su responsabilidad y velar porque cada servidor público adscrito a ellas tenga el acceso a tal servicio; quedando estrictamente prohibido que exista personal de servicio resguardándose en vehículos particulares, el suelo o a la intemperie.

En caso de servicios extraordinarios donde el personal operativo deba resguardarse de la noche y lejos de los dormitorios, es responsabilidad directa de los Subdirectores y Jefes de Región gestionar el uso de instalaciones cercanas y adecuadas para dicho fin o brindarles los medios para la satisfacción de sus necesidades primordiales como casas de campaña, baño portátil, agua potable, alimentación, etcétera; lo contrario será motivo para que se inicie una investigación de carácter penal por el delito de abuzo de autoridad.

CAPITULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO PERTENECIENTE A LA POLICÍA PREVENTIVA

Artículo 64.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de seguridad pública, los integrantes de la Policía Estatal, a parte de los establecidos en la Ley de Seguridad, tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

A. Derechos:

I. Recibir adecuada defensa jurídica en asuntos de naturaleza penal, civil, administrativa o cualquiera otra, cuando sean originadas por el desempeño de sus funciones como policías;

II. Que sus peticiones, inconformidades o solicitudes, relacionadas con el servicio, sean atendidas por su superior jerárquico inmediato, en caso de negativa o de no poder resolverlos, acudir con el siguiente en la escala de mandos, llegando hasta el titular de la Secretaría o el Gobernador;

III. Reunirse de forma pacífica con sus compañeros para solventar y acordar circunstancias relacionadas con el servicio o con su condición como servidores públicos, haciendo del conocimiento sus consideraciones al superior jerárquico, quien las atenderá y resolverá lo conducente o lo hará de conocimiento de la superioridad;

IV. Solicitar y recibir cursos de capacitación para el cumplimiento de sus funciones;

V. Participar, según su categoría, en los concursos de promoción permanentes para acceder a grados superiores;

VI. Contar con un seguro por fallecimiento en el servicio, así mismo el beneficiario recibirá el apoyo jurídico de la institución para hacerlo efectivo;

VII. Ser sujeto de estímulos, condecoraciones y/o grados, por la realización acciones sobresalientes, investigaciones o innovaciones que beneficien al servicio de seguridad pública;

VIII. Recibir equipamiento adecuado como radio, armamento, equipo antimotín, uniformes y vehículos, para el cumplimiento de las actividades que les sean

encomendadas, de acuerdo a la naturaleza de su agrupamiento. Por ningún motivo deberá permitirse que el integrante de la institución use vehículos particulares para el desempeño de su actividad pública, situación que deberá ser resuelta por el superior jerárquico inmediato;

IX. Contar en cada subdirección, por lo menos, con un consultorio de psicología policial, dónde se podrá ordenar bajo el visto bueno de la oficina de Recursos Humanos, la suspensión por tiempo definido del personal, con goce de sueldo, en casos justificados de alteraciones y requerimientos psicológicos, especificando el tratamiento correspondiente. Dicho consultorio deberá realizar actividades y evaluaciones de naturaleza psicológica tanto individual como grupalmente;

X. Los cursos de actualización y especialización serán impartidos en su centro de trabajo o en la subdirección, a menos que por su propia naturaleza, debidamente fundado y motivado, deban llevarse a cabo en las instalaciones de la Universidad;

XI. El tiempo de su descanso debe ser respetado, salvo en circunstancias específicas, como puestas a disposición, mandatos ministeriales, jurisdiccionales o tratándose de un acto de molestia debidamente fundado y motivado;

XII. A que se especifique su horario definido en el medio de control de asistencia correspondiente;

XIII. A tener acceso a centros de esparcimiento con su familia;

XIV. A que se les otorguen créditos para obtener viviendas;

XV. La Secretaría deberá elaborar convenios de descuento con establecimientos de autoservicio, laboratorios, clínicas, centros recreativos y deportivos, en beneficio del personal policial y hacerlo de su conocimiento para ejercer dicho beneficio;

XVI. Recibir uniforme de manera gratuita y en caso de robo, daño o destrucción, la institución deberá reponerlo, previa justificación del superior jerárquico inmediato o entrega del uniforme dañado;

XVII. La Secretaría deberá elaborar convenios con la Secretaria de Movilidad a efecto de que existan descuentos en el pago del servicio de trasporte público para el personal policial y hacerlo de su conocimiento para ejercer dicho beneficio;

XVIII. La Secretaría deberá elaborar convenios con la Universidad Autónoma del Estado de México y aquellas instituciones de educación superior que así lo soliciten, para brindar becas del 70% y hasta el 100% en colegiaturas, intercambios académicos, inscripciones y/o reinscripciones, a policías e hijos del personal policial que se encuentren cursando algún estudio, siempre y cuando su promedio sea superior a 8.0; haciéndolo de su conocimiento para ejercer dicho beneficio;

XIX. Los hijos del personal policial que cuenten con título y cédula profesional, tendrán preferencia para las convocatorias de ingreso a la institución, así como para ocupar puestos dentro de la Secretaría, dependiendo la especialización que se trate;

XX. A ser cambiado de adscripción por permuta, cuando su domicilio se ubique a más de 30 kilómetros de su centro de trabajo;

XXI. Por ningún motivo el cambio de adscripción será ordenado o considerado como una medida de apremio;

XXII. A no ser suspendido temporalmente de la corporación sino por medio de un escrito debidamente fundado y motivado o una resolución jurisdiccional;

XXIII. La secretaría deberá realizar las acciones pertinentes para crear el centro de retiro para el policía veterano, haciéndolo de su conocimiento para ejercer dicho beneficio;

XXIV. A recibir una compensación económica extra, durante su desempeño en una comandancia, como radio-operador, escribiente, Jefe de Comando o Técnico Operativo;

XXV. A ser asistido gratuitamente por un abogado de la Unidad de Asuntos Jurídicos cuando deba realizar alguna diligencia de carácter jurisdiccional motivada por su servicio;

XXVI. A una gratificación correspondiente al día del policía;

XXVII. En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, Apartado “B”, fracción XIII, párrafo tercero, la Secretaría, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social adecuado y específico para los policías, sus familias y dependientes, instrumentará sistemas complementarios de seguridad social, a parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;

XXVIII. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente ordenamiento, acceder al cargo de comandante;

XXIX. Los demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y los que emita el titular de la secretaría.

B. Obligaciones:

I. Recabar información de los ciudadanos, sobre acontecimientos de riesgo y hacerla del conocimiento de la superioridad por medio de tarjeta informativa, con la finalidad de que se implementen operativos al respecto;

II. Llevar el control de su bitácora personal con información de la operatividad cotidiana que realice, asentando el seguimiento de atención ciudadana que lleve a cabo;

III. Velar por el respeto de los derechos de las personas detenidas;

IV. Velar por el respeto de los derechos de las personas que sean víctimas de delitos;

V. Poner a disposición del Oficial Conciliador/Calificador que corresponda, a personas detenidas por la realización de infracciones administrativas así determinadas por el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno;

VI. Realizar las demostraciones de respeto a sus superiores jerárquicos, así como a sus compañeros, por medio del saludo militar. El servidor público de menor rango o antigüedad será el primero en saludar;

VII. Respetar y hacer respetar los símbolos nacionales, estatales y municipales, así como lugares históricos, culturales, monumentos y recintos oficiales;

VIII. Cubrir su servicio debidamente uniformado; en caso de robo, extravío o destrucción de su uniforme, deberá justificarlo por medio de acta administrativa, en cuyo caso deberá solicitar uno nuevo a la institución policial;

IX. Cumplir con las órdenes verbales o escritas que reciba de sus superiores, siempre y cuando no constituyan delito, infracción administrativa o afectación de sus derechos, en cuyos casos deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno correspondiente;

X. Durante el desarrollo de su servicio, deberá permanecer constantemente alerta para evitar la comisión de delitos, detectar venta de drogas, especialmente alrededor de centros escolares, zonas industriales, mercados y paradas de autobús;

XI. Usar el sistema de radio de forma precisa, con respeto y veracidad;

XII. Brindar auxilio a las personas que lo soliciten y/o que se encuentren en peligro, protegiendo sus derechos;

XIII. Desarrollar el servicio que le sea encomendado bajo la observancia de los principios de la seguridad pública, reportando constantemente las novedades;

XIV. Proporcionar información sobre lugares y servicios a quien lo solicite, portando su identificación en lugar visible;

XV. Mantener su índice de masa corporal conforme a la estatura correspondiente;

XVI. No padecer obesidad;

XVII. Realizar ejercicio rutinariamente, para lo que deberán existir horarios específicos dentro del servicio sin que se distraiga su actividad pública, de preferencia al final de turno;

XVIII. Registrar adecuadamente el Informe Policial Homologado y sus anexos, en los supuestos para los que ha sido creado;

XIX. Brindar el apoyo a las autoridades que lo soliciten, para la investigación de delitos, situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XX. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XXI. Usar adecuadamente y mantener en buen estado el armamento, equipo antimotín, vehículos y demás equipamiento que le sea proporcionado para el desarrollo del servicio, realizando las medidas necesarias para evitar pérdida, extravío o deterioro; debiendo hacer la entrega correspondiente al término de su turno;

XXII. Fuera del servicio no usar uniforme, insignias, armamento, equipo antimotín, vehículos y demás equipamiento que le sea proporcionado por la institución;

XXIII. Presentarse a su servicio debidamente aseado, portando el uniforme correspondiente;

XXIV. No usar barba, en caso de bigote deberá portarlo debidamente recortado;

XXV. Para los varones, el cabello deberá usarse en casquete corto preferentemente o regular, de manera que no se afecte su imagen y el porte del uniforme;

XXVI. El personal femenino deberá usar el cabello debidamente recogido, maquillaje y colorante de forma discreta, aretes pequeños, uñas cortas y sin barniz de color;

XXVII. Acudir al pase de lista y revista cuando le sea ordenado por la superioridad, debiendo cumplir con los requerimientos que le sean solicitados;

XXVIII. Respetar las señales de tránsito, excepto cuando se treta de alguna emergencia, caso en que deberá alertar adecuadamente a la ciudadanía por medio de sirenas, luces, altavoz y dispositivos determinados;

XXIX. Desempeñar sus actividades con empeño, entusiasmo, de forma puntual y eficientemente, teniendo presente que se encuentra al servicio del público;

XXX. No ingresar uniformado a cantinas, pulquerías o establecimientos similares, excepto que el servicio lo requiera;

XXXI. Evitar distracción de su servicio por causas particulares;

XXXII. Permanecer en el servicio en caso de urgencia o investigación de delitos, hasta que obtenga la autorización para retirarse;

XXXIII. Evitar actos de corrupción, cohecho, abuzo de autoridad, robo o cualquier otra conducta delictiva;

XXXIV. No organizar ni participar en juegos de azar dentro del servicio;

XXXV. Reportar lo más pronto posible a que tenga conocimiento, enfermedades contagiosas que padezca o incapacidades al respecto;

XXXVI. Las demás que sean establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables a la naturaleza administrativa de su relación con la institución policial;

El incumplimiento de lo anterior o cualquier disposición contienda en el presente ordenamiento será motivo de una medida de apremio de las señaladas en la Ley de Seguridad, así como el inicio de la investigación administrativa correspondiente o carpeta de investigación en caso de delito.

CAPITULO IV
DE LAS ÓRDENES Y DOCUMENTOS OFICIALES

Artículo 65.- Las determinaciones, mandamientos o disposiciones, emanadas de un superior jerárquico, se denominan comúnmente como “órdenes” y serán emitidas con la finalidad de impulsar el servicio público de seguridad.

Artículo 66.- Los órdenes pueden ser emitidas de forma verbal o de forma escrita; las primeras serán de manera personal, en grupo, de forma privada, vía telefónica o por radio, y se emiten por medio de la voz con la finalidad de agilizar operativos o acciones policiales. Las órdenes escritas consisten en documentos que cuentan con signos inequívocos para su cumplimiento como sellos, firmas, membretes y folios impresos.

Artículo 67.- El inferior jerárquico está obligado a cumplir con las órdenes que reciba de sus superiores, siempre y cuando no constituyan delito, infracción administrativa o afectación de sus derechos, en cuyos casos deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno correspondiente.

Artículo 68.- Para hacer constar la emisión de una orden podrá hacerse uso de los medios de prueba contenidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México,

Artículo 69.- Se entiende como bitácora al documento que contiene las novedades ordinarias y extraordinarias desarrolladas durante el turno.

La bitácora personal se elabora de puño y letra por parte del servidor público policial sin cargo, donde asienta el control de los servicios que le son asignados, deberá solicitar la rúbrica del superior jerárquico inmediato y colocar el sello del agrupamiento, por turno.

La bitácora del Agrupamiento, Región, Subdirección, Coordinación o Dirección, corresponde a los distintos organismos que integran la institución policial y es obligación del Radio Operador mantenerla actualizada.

Artículo 70.- La Tarjeta Informativa es el documento público elaborado por un servidor público policial, en el que de forma específica y sintetizada da a conocer a la superioridad acontecimientos, hechos o acciones operativas, de un lugar y momento definidos, ordinarios en servicio.

Artículo 71.- El parte Informativo es el documento público en que se hacen saber al superior jerárquico, de manera pormenorizada y detallada, acontecimientos, hechos o acciones operativas realizadas en momentos definidos y que aun siendo parte de la actividad policial no son de naturaleza ordinaria. Tales como detención y puesta a disposición de personas ante otras autoridades, cambios de adscripción, inasistencias del personal, incumplimiento de órdenes escritas o verbales, omisiones de ordenamientos jurídicos, incapacidades, comisión de servicios, sanciones impuestas, acontecimientos sobre personas y objetos relacionados con el servicio, infracciones administrativas, desastres naturales y antropogénicos, estableciendo las consideraciones de modo, tiempo y lugar.

Artículo 72.- El parte de Novedades es el documento público elaborado por Agrupamiento, Región, Subdirección, Coordinación y Dirección General, signado por sus respectivos titulares o personal a cargo, mediante el cual se da a conocer el estado que se guarda sobre: personas de servicio y de descanso, instalaciones, armamento y usuarios, operativos realizados, detenciones llevadas a cabo, puestas a disposición de otras autoridades, vehículos en funcionamiento y con fallas, equipo

antimotín y mobiliarios que se encuentre bajo resguardo, haciendo constar los pormenores del turno con fecha y horarios determinados.

CAPITULO V
DE LOS HORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 73.- El horario de servicio consiste en el tiempo en que el servidor público policial desempeña sus actividades como representante de autoridad, desde que ingresa a su turno y hasta que culmina según su horario, lo que se hará constar por medio de lista de asistencia, lector de huella digital u otros medios adoptados por la institución.

El tiempo de descanso del personal policial debe ser respetado por los superiores jerárquicos y no será motivo de interrupción o molestia, a excepción de cursos en beneficio del personal y de la institución, acuartelamientos debidamente fundados y motivados mediante escrito en que se establezca el tiempo de inicio y término notificado cuando menos con 72 horas de antelación, puestas a disposición de personas detenidas, apoyo a civiles y otras autoridades que se haya iniciado antes de culminar el turno u órdenes ministeriales y jurisdiccionales.

Artículo 74.- Desde el Jefe de Región, hacia los niveles jerárquicos superiores, los titulares podrán establecer y cambiar los horarios del personal policial, de los agrupamientos y de los turnos, según la naturaleza y tipo de servicio, respetando en todo momento las modalidades y disposiciones siguientes:

I. El horario de doce horas de servicio por doce horas de descanso estará acoplado entre las 06:00 y las 21:00 horas respectivamente, sin que exceda de doce horas, con una hora para ingerir alimentos rolada dentro de las horas de servicio; deberán respetarse dos días completos de descanso a la semana para el personal, procurando que exista una guardia nocturna todos los días, para lo cual se establecerán roles tanto de guardia, como de los días de descanso, a fin de que el servicio no se vea afectado ningún día.

II. En el horario de veinticuatro horas de servicio por veinticuatro horas de descanso, el superior jerárquico deberá garantizar periodos específicos para tres momentos de treinta minutos para ingesta de alimentos, según las características propias del agrupamiento, debiendo resguardar al personal en las instalaciones del centro de trabajo o dormitorios alrededor de las 22:00 horas, presto para reaccionar en cualquier momento si existe la necesidad o la petición de auxilio; debiendo gozar de su franquicia al concluir las veinticuatro horas del turno, respetando los supuestos establecidos en el segundo párrafo del artículo 73 de la presente Ley.

III. El horario de veinticuatro horas de servicio por cuarenta y ocho horas de descanso, podrá ser asignado en aquellos casos de actividades permanentes durante el día y la noche, que requieran cierta especialización o técnica, debiendo existir tres turnos respectivamente, estableciendo las condiciones para que el personal asignado tenga cuando menos cuatro momentos de treinta minutos para la ingesta de alimentos, sin que se descuide el servicio.

IV. El horario de cuarenta y ocho horas de servicio por cuarenta y ocho horas de descanso, podrá ser asignado para aquellos agrupamientos tácticos que brinden servicios en los que el cambio de turno deba llevarse a cabo en lugares alejados o situaciones especiales, debiendo el superior jerárquico definir los horarios específicos para la ingesta de alimentos proporcionados por parte de la institución, así como para resguardar al personal durante la noche, organizando guardias a efecto de que no se descuiden las actividades propias del agrupamiento.

CAPITULO VI
DE LOS AGRUPAMIENTOS Y OPERATIVOS COMUNES DE LA POLICÍA ESTATAL

Artículo 75.- Para el cumplimiento de las actividades propias de la Policía Estatal, con base en la profesionalización y considerando los diferentes rasgos de personalidad, los servidores públicos policiales podrán ser integrados en alguno de los siguientes agrupamientos especializados:

I. Policía Estatal Cercano;
II. Agrupamiento de Seguridad de Apoyo Especializado Terrestre en Áreas Específicas (ASTROS);
III. Agrupamiento Femenil de Fuerzas Especiales (AFFES);
IV. Agrupamiento de Control de Tránsito, integrado por personal femenino;
V. Agrupamiento de Fuerzas de Apoyo y Reacción (FAR);
VI. Agrupamiento de Servicios Especiales de Seguridad (ASES);
VII. Grupo de Intervención Policial (GIP);
VIII. Grupo de Apoyo y Reacción Inmediata Popocatépetl (GARIP);
IX. Agrupamiento Montado;
X. Agrupamiento Canino;
XI. Grupo de Protección al Medio Ambiente (GAMA);
XII. Unidad de Seguridad y Rescate Acuáticos;
XIII. Agrupamiento de Servicios de Transportados (ASTROS);
XIV. Fuerza Especial de Seguridad (FES);
XV. Combate al robo de vehículos y trasporte.

Artículo 76.- A excepción del Agrupamiento de Tránsito, cada uno de los agrupamientos señalados en el artículo anterior, deberá contar con su reglamento correspondiente, donde se describa su naturaleza, objetivo, tipos de operativos que realiza frecuentemente y especificaciones propias, para estar en posibilidad de fundar y motivas sus actuaciones.

Artículo 77.- A la serie de acciones policiales destinadas a un objetivo específico se les conoce con el nombre de operativo. Los agrupamientos deberán realizar operativos propios según su naturaleza de existencia, operativos en coordinación con otros agrupamientos, con instituciones municipales, estatales y federales, definiendo previamente su objetivo, fundando y motivando sus actuaciones.

Artículo 78.- Los operativos que pueden llevarse a cabo por los policías integrantes de la Policía Estatal son los siguientes:

I. ARGOS: consistente en patrullajes en las colonias, calles y parajes, donde se reporta mayor índice delictivo, con la finalidad de contrarrestar la comisión de faltas administrativas y delitos;

II. ACUÁTICO: prevención, seguridad y auxilio en ríos, presas, lagos, lagunas, canales y lugares donde exista gran afluencia de agua;

III. B-ROJO: vigilancia permanente en el exterior de sucursales bancarias, durante horarios de servicio, para seguridad y protección de cuenta habientes;

IV. CASTOR: recorrido en bosques y montes, a pie-tierra o con vehículos o caballos, según las circunstancias, en conjunto con el ejército y/o autoridades encargadas de la protección del bosque, para detectar y detener delitos cometidos en ese medio ambiente y sus productos;

V. C.E.M.: coordinación Estado-Municipios, consistente en recorridos sobre límites territoriales de los diferentes municipios, por medio de auto-patrullas tanto estatales como de los ayuntamientos, para contrarrestar la comisión de delitos y faltas administrativas;

VI. CAMALEÓN: recorridos constantes en centros comerciales y tiendas de autoservicio, con a fin de evitar la comisión de faltas administrativas, delitos y brindar auxilio a quien lo solicite;

VII. CE.RE.SO.: consiste en la reacción pronta cuando se presentan contingencias dentro de reclusorios, con la finalidad de restaurar el orden y la seguridad;

VIII. COMANDO REGIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA: coordinación entre la Ciudad de México y los estados que integran la zona centro del país, en acciones específicas según las contingencias;

IX. CORDÓN VIAL: acciones de seguridad con auto-patrullas, tanto fijas como de recorrido, en diferentes puntos de avenidas, paraderos, puentes, cruces, semáforos, etcétera, para brindar seguridad a automovilistas y peatones;

X. DECEMBRINO: patrullajes en zonas comerciales y habitacionales de mayor afluencia durante festividades navideñas;

XI. FILTRO DE SEGURIDAD: consiste en retener la circulación de vehículos para su revisión específica, según reportes de la central de radio, con la finalidad de contrarrestar el robo de vehículos y otros de delitos derivados, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 251, fracción V, del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XII. FILTRO DE INFORMACIÓN: por medio de personal encubierto, vestido de civil, dentro organizaciones de personas, con la finalidad de detectar movilizaciones e intenciones;

XIII. HORMIGA: patrullajes a pie-tierra, integrados por más de tres elementos, a través de tianguis y mercados, con la finalidad de evitar faltas administrativas y delitos o actuar prontamente ante alguna petición de auxilio;

XIV. LANGOSTA: patrullajes a pie tierra, en lugares de mayor concentración de personas, con la finalidad de evitar faltas administrativas y delitos o actuar prontamente ante alguna petición de auxilio;

XV. METROPOLITANO: coordinación de actividades operativas con la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para contrarrestar y prevenir delitos y faltas administrativas en las zonas limítrofes de ambas entidades;

XVI. MIGRANTE MEXIQUENSE: establecimiento de puestos fijos de auxilio y atención, incluyendo una auto-patrulla, durante la temporada invernal y fin de año, por la visita de connacionales y turistas que se desplazan por el territorio estatal;

XVII. ORCA: Operativo de Reacción Contra Atentados, por medio de patrullajes constantes en instalaciones estratégicas, escuelas, iglesias, propiedades extranjeras, etcétera, para disuadir atentados o actuar de manera pronta;

XVIII. ORUGA: consiste en el refuerzo del operativo B-Rojo, con el uso de dos moto-patrullas, un auto-patrulla y un pick-up;

XIX. P.V.C.: Puntos de Vigilancia Carreteros establecidos fijamente, en coordinación con la policía municipal, con la finalidad de vigilar y disuadir delitos en contra de trasportes de pasajeros y de carga;

XX. PALIACATE: patrullajes constantes y/o unidades fijas en instalaciones gubernamentales, para evitar su toma por parte de grupos subversivos;

XXI. PISTÓN: revisión de vehículos con características irregulares, como placas ocultas o sobrepuestas, con reporte de robo, vidrios polarizados, estacionados en lugares prohibidos sin motivo alguno, pasajeros nerviosos;

XXII. PUESTO DE AUXILIO TURÍSTICO: establecimiento de puestos fijos de auxilio y atención, incluyendo una auto-patrulla, durante la temporada vacacional, con la finalidad de disuadir delitos, brindar información y protección a los vacacionistas;

XXIII. PUNTOS SUSCEPTIBLES: patrullaje y establecimiento de puntos fijos en instalaciones gubernamentales o no, que por las contingencias que se estén presentando requieren vigilancia prioritaria;

XXIV. SEGURIDAD EN CAJEROS AUTOMÁTICOS: se implementa diariamente, por medio de recorridos constantes y vigilancia en los cajeros automáticos de diferentes sucursales bancarias, para prevenir y contrarrestar el robo a cuanta habientes;

XXV. REYES MAGOS: patrullajes constantes en las inmediaciones de tianguis, mercados y tiendas departamentales, durante la venta de juguetes, para disuadir el robo, otros delitos y faltas administrativas;

XXVI. EQUINOCCIO: acciones de disuasión, por medio de patrullajes a pie tierra y auto-patrullas, en fechas que son visitadas las zonas arqueológicas, con motivo del equinoccio, a fin de actuar prontamente o evitar faltas administrativas o delitos;

XXVII. SEGURIDAD ESCOLAR: acciones operativas de vigilancia y vialidad, con la finalidad de proteger a los estudiantes en las afueras de las escuelas durante la entrada y salida;

XXVIII. SINAJUD: acciones de patrullaje y puntos fijos, para la protección de personas en los lugares y horarios de festividades judías, como la celebración del año nuevo (Rosh-Hashana), celebración del día del perdón (Yom Kipur), a fin de disuadir comisión de faltas administrativas o delitos;

XXIX. TELURIO: acciones de prevención y disuasión de delitos a vehículos transportadores de pasajeros o de carga en carreteras federales, mediante filtros de seguridad;

XXX. TEMPLO: acciones de patrullaje y puntos fijos, para la protección de personas en los lugares y horarios de culto religioso, como misas o adoraciones a Dios, a fin de disuadir comisión de faltas administrativas o delitos;

XXXI. OPERATIVO TERMINAL: patrullajes a pie-tierra y por medio de auto-patrullas en terminales, principales paradas de autobús y sitios del servicio de taxi, con la finalidad de disuadir y actuar en contra de delitos y faltas administrativas, en protección de las personas;

XXXII. TIANGUIS DE AUTOS: acciones de patrullaje, disuasión, información, agilizar el tránsito y brindar auxilio a las personas, en los tianguis de automóviles;

XXXIII. TLALOC: acciones operativas que se realizan con motivo de lluvias, principalmente de mucha afluencia, estableciendo cortes de circulación, cordones viales, coordinación con diferentes autoridades y auxilio de personas;

XXXIV. TRACTOR: puestos fijos de revisión o en circulación, con auto-patrullas, por medio de los cuales se inspeccionan vehículos con características irregulares, como placas ocultas o sobrepuestas, con reporte de robo, vidrios polarizados, estacionados en lugares prohibidos sin motivo alguno, pasajeros nerviosos, etcétera, sobre las principales carreteras y vialidades para

disuadir y hacer frente al robo de vehículos de trasporte de pasajeros y de carga;

XXXV. SEMANA SANTA: acciones operativas de patrullaje, vialidad, observación y disuasión, durante la presencia de grandes cantidades de personas en semana santa, para evitar y/o actuar sobre infracciones administrativas o delitos;

XXXVI. YUNQUE: acciones operativas de patrullaje, vialidad, observación y disuasión, en las zonas industriales, principalmente a la entrada y salida de trabajadores de empresas, para evitar y/o actuar sobre infracciones administrativas o delitos;

XXXVII. ARCO: vigilancia, recorridos y patrullaje en los puentes peatonales para evitar la comisión de infracciones administrativas o delitos;

XXXVIII. B.O.M. MIXTA: base de operaciones establecida en un punto determinado con personal policial y de otras autoridades para hacer frente a delitos específicos;

XXXIX. B.O.M. MOVIL: base de operaciones móvil con personal policial y de otras autoridades para hacer frente a delitos específicos;

XL. SC-I: acciones operativas de diversa índole para apoyar a la población en caso de desastres naturales;

XLI. U.S.M.: acciones operativas de diversa índole con la finalidad de hacer llegar a la población servicios médicos;

XLII. OPERATIVO ENCUBIERTO: acciones operativas donde el personal policial va vestido de civil en áreas comerciales, industriales, zonas habitacionales, a bordo de trasporte público, etcétera, para detectar y detener en flagrancia actores de delitos específicos;

XLIII. PANTEONES: acciones operativas de patrullaje, vialidad, observación y disuasión, durante la presencia de grandes cantidades de personas en panteones durante los días de muertos, para evitar y/o actuar sobre infracciones administrativas o delitos; y

XLIV. Los demás que ordene el Subsecretario con el visto bueno del Secretario.

Artículo 79.- Se entenderá como patrulla al acto de realizar recorridos de disuasión, vigilancia y prevención, que pueden llevarse a cabo a pie tierra, en bicicletas, motocicletas, automóviles o pick-ups.

La auto-patrulla deberá siempre contar con el equipo necesario para brindar auxilio y apoyo, como pico, pala, extinguidor, garrafones con agua y para abastecer combustible, herramientas básicas, gato hidráulico, botiquín de primeros auxilios, lámpara, cables pasa corriente, guantes y conos viales (para tráfico). La institución deberá brindar dicho equipamiento y el responsable de la unidad estará obligado a su cuidado y uso.

Artículo 80.- En la realización de cada uno de los operativos deberá preverse por parte del superior jerárquico que el personal cuente con radio y teléfono para la comunicación constante, así como auto patrullas, bicicletas, armamento o equipo antimotín que sea necesario. Estableciendo debidamente personal de revisión, para custodia y protección, así como de apoyo, antes, durante y a la terminación del operativo, según corresponda.

Artículo 81.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 266 del Código Nacional de Procedimientos Penales, todo acto de molestia deberá llevarse a cabo con respeto a la dignidad de la persona en cuestión. Antes de que el procedimiento se lleve a cabo, la autoridad deberá informarle sobre los derechos que le asisten y solicitar su cooperación. Se realizará un registro forzoso sólo si la persona no está dispuesta a cooperar o se resiste. Si la persona sujeta al procedimiento no habla español, la autoridad deberá tomar medidas razonables para brindar a la persona información sobre sus derechos y para solicitar su cooperación.

CAPITULO VII
DE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO
Y MOVIMIENTOS DEL PERSONAL

Artículo 82.- Las necesidades del servicio son requerimientos o insuficiencias que deben satisfacerse para el desarrollo de las actividades en materia de seguridad pública por parte de la Policía. Tales demandas deben especificarse por escrito para que válidamente pueda ejecutarse el acto por parte de la autoridad y/o superiores jerárquicos.

Artículo 83.- Queda estrictamente prohibido intentar hacer valer un trámite o acto de autoridad sin señalar las causas materiales o específicas que le hayan dado lugar, sin que pueda admitirse como motivación la expresión general y abstracta "por necesidades del servicio", ya que la mencionada expresión no señala las causas materiales o de hecho sobre el acto que se pretenda hacer valer.

Artículo 84.- Para que válidamente un acto se ajuste al principio de legalidad, deberá expresarse en el escrito correspondiente la insuficiencia o requerimiento específico de la siguiente manera: "por necesidades del servicio consistentes en…", aclarando suficientemente, sin subjetivaciones y con fundamento en algún ordenamiento jurídico las necesidades a satisfacer.

Artículo 85.- Queda estrictamente prohibido cancelar vacaciones ya autorizadas, principalmente "por necesidades del servicio".

Artículo 86.- Cuando se pretenda hacer valer un acto que tenga que ver con: personal comisionado, de apoyo, puesto a disposición o cambio de adscripción, deberán especificarse en el escrito correspondiente las necesidades específicas por las que se emite tal determinación, mencionar sí existe o no permuta, si ha sido solicitado por el interesado, las actividades que el personal ha de realizar, para el caso de personal comisionado deberá especificarse el tiempo de duración de la determinación a efecto de que las cosas regresen al estado en que se encuentran y el interesado haga valer su derecho. En caso contrario el acto resulta ilegal, violatorio de derechos y deja al interesado en estado de indefensión, por lo que los servidores públicos policiales no estarán obligados a dar cumplimiento a tales determinaciones.

Artículo 87.- Comisión de servicio(s): se trata del mandato escrito, emitido por un Superior, partiendo del Jefe de Región hacia arriba en la jerarquía, por medio del cual se le hace saber a un servidor público policial que deberá prestar sus servicios en un lugar distinto al cual se encuentra, a efecto de realizar determinadas actividades relacionadas con el servicio público de seguridad. En el escrito de comisión deberá mencionarse, sin excepción, la siguiente información: datos del

servidor público, lugar en que desempeña sus servicios, lugar al que deberá presentarse a brindar sus servicios, el tipo de actividades que realizará, el motivo por el cuál dicho servidor público ha sido seleccionado, el tiempo exacto que ha de durar la comisión. El documento deberá ser notificado al interesado, cuando menos, con tres días de anticipación y quien emite la orden deberá brindar o gestionar los medios correspondientes para su traslado, todo el tiempo que dure la comisión.

Artículo 88.- Se entiende como personal de apoyo a aquel que incrementa el estado de fuerza de un agrupamiento distinto, en otra región o subdirección, en uno o varios operativos; tendrá lugar mientras estén presentes las consecuencias naturales o antropogénicas a las que se hace frente, y al culminar, el personal deberá retornar al lugar al que normalmente presta sus servicios, si dicho apoyo no culmina antes de dar por finalizado el turno, el personal deberá ser remplazado en aquel lugar de apoyo, por personal del turno entrante a fin de que el saliente se retire a descansar.

Artículo 89.- A diferencia de la comisión de servicios, el apoyo surge de manera espontánea y deberá reaccionarse lo más pronto posible, por lo que no es imprescindible un documento para hacerse valer, basta con recibir la orden superior, partiendo del Jefe de Servicios o superior e inscribir dicho acto en el parte de novedades. Quien emite la orden deberá brindar o gestionar los medios correspondientes para el traslado del personal y cambio de turno.

Artículo 90.- La puesta a disposición de servidores públicos policiales dentro de la misma institución u otras instituciones: se trata del mandato escrito, emitido por un Superior, partiendo del Jefe de Región hacia arriba en la jerarquía, por medio del cual se le hace saber a un integrante de la institución que deberá prestar sus servicios en un lugar distinto al cual se encuentra, por alguno de los siguientes motivos:

I. Que ya no sean requeridos los servicios del personal en un determinado centro de trabajo y sea enviado a su lugar de adscripción, según conste en el formato único de movimiento de personal (FUMP);
II. Cuando acuda a recibir capacitación en la Universidad o alguna otra institución educativa, nacional o internacional, hasta que culmine su actividad académica o la institución informe su inasistencia u ordene su retorno por algún otro motivo;
III. Cuando así sea solicitado por el interesado para cambiar de centro de trabajo y la actividad que haya de realizar consista en la aplicación de conocimientos técnicos o de nivel superior y esto sea respaldado por la institución que recibirá sus servicios;

Artículo 91.- El cambio de adscripción consiste en la modificación del lugar dónde el servidor público policial brinda sus servicios, para desarrollar sus actividades de forma permanente en otro que le favorezca, refiriendo al territorio que puede ser en una Región, Subdirección, Coordinación o a nivel estatal. También se considera cambio de adscripción cuando un servidor público es reubicado de un agrupamiento a otro de los señalados en el artículo 74 del presente ordenamiento.

Artículo 92.- Dependiendo el lugar o agrupamiento que sea naturaleza del cambio de adscripción será el nivel del mando que tenga la facultad para autorizarlo, según sus atribuciones establecidas en el presente ordenamiento. El cambio de adscripción sólo será posible por permuta.

Artículo 93.- La comisión de servicios, asignar personal de apoyo, la puesta a disposición o el cambio de adscripción, por ningún motivo serán considerados como una medida de apremio.

CAPITULO VIII
PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 94.- Según lo dispuesto por el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 95.- Los integrantes de la Policía Estatal deberán apegar su actuación a los principios señalados en el artículo anterior, colocándolos como eje de su comportamiento dentro y fuera del servicio.

Artículo 96.- Legalidad: consiste en que las actuaciones deben apegarse a las normas jurídicas vigentes y que sean de aplicación en la materia, es decir, se deben fundar y motivar las acciones de servicio público. Las autoridades sólo están facultadas para actuar conforme a atribuciones específicas establecidas en determinaciones jurídicas concretas.

Por fundar debe entenderse el llamado o señalamiento de los artículos de una norma jurídica que permitan la acción del servidor público policial.

Por motivar debe entenderse el señalamiento de los hechos, acontecimientos o circunstancias, que han dado origen, “motivado”, la aplicación de los artículos antes referidos.

Artículo 97.- Objetividad: las acciones del servidor público policial deben estar ausentes de prejuicios, discriminación, venganza, tabúes u emociones propias de un individuo no público. Debe tener siempre presente que es un representante de autoridad, por lo que sus acciones deben ajustarse a los fines del estado, en este caso protección y seguridad pública.

Artículo 98.- Eficiencia: el actuar del servidor público policial debe ser siempre en búsqueda de los mejores resultados posibles, con el uso de las herramientas que tengan a la mano. Cumplir su actividad adecuadamente, buscando que sea sin falla o desperfecto.

Artículo 99.- Profesionalismo: el servidor público policial debe sentirse orgulloso de saber que pertenece a una institución que brinda seguridad a las personas, que protege y resguarda. Sintiendo satisfacción de que verdaderamente cumple su servicio en beneficio del pueblo al que sirve.

Artículo 100.- Honradez: el servidor público policial debe actuar sobre lo adecuado y correcto, en la moral y ética policial, rechazando actos de maldad, corrupción, inequidad, injusticia, abuzo o delito.

Artículo 101.- Respeto de los Derechos Humanos: los derechos humanos son aquellas prerrogativas inherentes al individuo por el sólo hecho de existir, deben protegerse y respetarse, en aras de dignidad, desde antes de su nacimiento y hasta después de su muerte; siendo la Policía una garantía para tal protección. Tales derechos son universales y están reconocidos en la Constitución Federal, como la vida, libertad, propiedad, seguridad e igualdad.

LUGAR, FECHA Y NOMBRES DE LOS/LAS PROPONENTES:

Toluca Estado de México a 08 de junio de 2021.

MTRA. CRISTINA EUGENIA PLABLO DORANTES

LIC. ELIAS VELAZQUEZ DIAZ

Tel. 7295235261